INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASIMÉTRICAS, OBLIGACIONES DE DESAGREGACIÓN DE ELEMENTOS DE RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES LOCAL Y DEL CUMPLIMIENTO DE SUS TÍTULOS DE CONCESIÓN DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES

abril - junio 2016

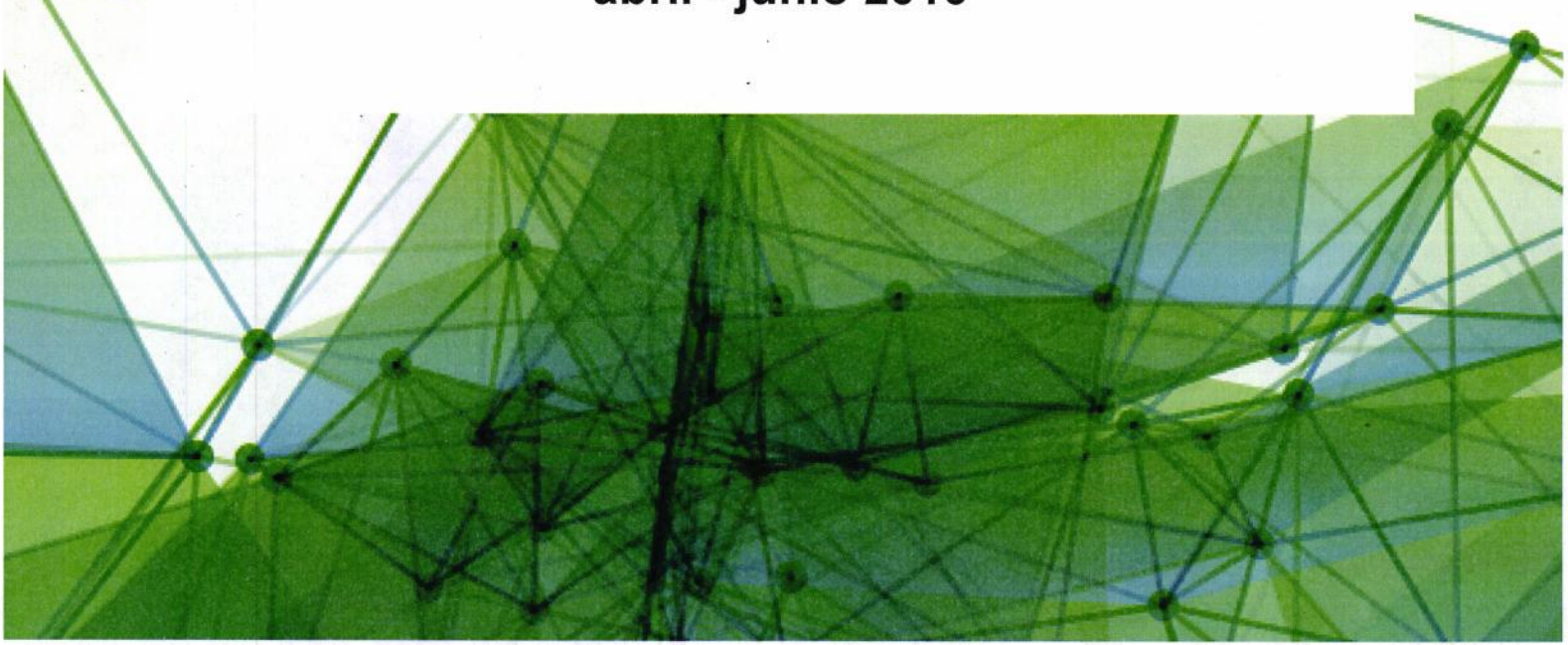

CONTENIDO

ABREVIATURAS 3

INTRODUCCIÓN 6

RESUMEN EJECUTIVO 8

CLASIFICACIÓN DE DISPOSICIONES 9

MEDIDAS IMPUESTAS AL AEP EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES. 9

1. Medidas de Interconexión 9

2. Medidas de Oferta de Referencia. 16

3. Medidas de Protección a Usuarios 29

4. Medida relativa a la presentación de información. 46

5. Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. 51

1. Medidas de Interconexión 55

2. Medidas respecto a Ofertas de Referencia 67

3. Medidas relacionadas con Protección a Usuarios 89

4. Servicio de Desagregación de la Red Local del Agente Económico Preponderante. 99

DICTAMEN SOBRE LA INTEGRACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE EL OPERADOR PREPONDERANTE SE PROPORCIONA A SÍ MISMO, A TERCEROS Y A CONSUMIDORES FINALES. 104

CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DE TELCEL, TELMEX Y TELNOR 128

CAPÍTULO ESPECIAL. DE LOS CONCESIONARIOS SOLICITANTES 131

CONCLUSIONES 134

ABREVIATURAS

"**AEP**"	Agente Económico Preponderante
"Alestra"	Alestra, S. de R.L. de C.V.
"AMX"	América Móvil S.A. B. de C.V.
"ASL"	Área de Servicio Local
"AT&T"	En conjunto, Grupo AT&T Celullar, S. de R.L. de C.V., AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.
"AT&T Celullar"	Grupo AT&T Celullar, S. de R.L. de C.V.
"AT&T Digitales"	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.
"AT&T Móvil"	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.
"Avantel"	Avantel, S. de R.L. de C.V.
"Axtel"	Axtel, S.A.B. de C.V.
"Carso"	Grupo Carso, S.A.B. de C.V.
"Condiciones Técnicas"	Condiciones Técnicas y Operativas necesarias para llevar a cabo la desagregación efectiva de la red local del Agente Económico Preponderante
"DOF"	Diario Oficial de la Federación
"Estatuto Orgánico"	Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
"GTM"	Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.
"Grupo Telefónica"	En conjunto, Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V.

"Inbursa"	Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.
"Instituto"	Instituto Federal de Telecomunicaciones
"LFTyR"	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
"Marcatel"	Marcatel Com, S.A. de C.V.
"Maxcom"	Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.
"Megacable"	Megacable, S.A. de C.V.
"MCM"	Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.
"México Red" (Televisa)	México Red Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V.
"OMV´s"	Operadores Móviles Virtuales
"Opsimex"	Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V.
"ORCI"	Oferta de Referencia de Compartición de Infraestructura
"OREDA"	Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local
"Pegaso"	"Pegaso PCS, S.A. de C.V."
"PTFC"	Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil
"PROFECO"	Procuraduría Federal del Consumidor
"Resolución"	Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de

	C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.
"SEG"	Sistema Electrónico de Gestión
"SERVNET"	Servnet México, S.A. de C.V.
"STT"	Sistema Temporal de Trámites
"TELCEL"	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
"TELMEX"	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.
"TELNOR"	Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.
"Total Play"	Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

INTRODUCCIÓN

En términos de lo que dispone el artículo 275 de la **LFTyR**, el presente informe fue elaborado por la Unidad de Cumplimiento tomando en consideración: **i)** el apoyo técnico y dictámenes de las diversas áreas del **Instituto** conforme a sus atribuciones establecidas en el **Estatuto Orgánico** respecto al cumplimiento por parte de los integrantes del **AEP** de las medidas de preponderancia contenidas en la **Resolución**; **ii)** la información obtenida por parte del **AEP** en respuesta a diversos requerimientos, o a través de la presentación espontánea de la documentación relativa a las obligaciones impuestas; y **iii)** la información requerida a los distintos **CS** que prestan servicios en telecomunicaciones, en seguimiento a la conducta de los citados integrantes del **AEP**.

Como ya ha sido señalado en los informes trimestrales anteriores, en el presente documento se hace referencia a las diversas medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural impuestas a los integrantes que forman parte del **AEP** en el sector de las telecomunicaciones, atendiendo a los servicios que prestan cada uno, o a las obligaciones que por su calidad de **AEP** le corresponden. Algunas de las medidas a las que se encuentra obligado TELCEL y que fueron objeto de supervisión y verificación, se clasificaron en: i) interconexión; ii) ofertas de referencia; iii) protección a usuarios; y iv) presentación de la información. Adicionalmente, se supervisó a la empresa Opsimex, atento a lo que dispone el resolutivo **SEXTO** de la **Resolución**.

Por otro lado, las medidas impuestas a TELMEX y a TELNOR, mismas que fueron materia de supervisión durante el trimestre abril-junio de 2016, son las que se refieren a: i) interconexión; ii) ofertas de referencia; iii) protección a usuarios; y iv) desagregación.

En este informe trimestral, se han tomado en consideración las respuestas dadas a los requerimientos formulados por el **Instituto** a diversos concesionarios que prestan servicios de telecomunicaciones y que son distintos a los que integran el **AEP**, mismos que fueron elegidos de manera aleatoria, y a los que se les requirió para que exhibieran: (i) un informe detallado de todas las solicitudes que hubieren presentado ante alguno o algunos de los integrantes del **AEP**, atendiendo a cualquiera de las medidas contenidas en la **Resolución**; ii) un informe detallado respecto de todas las

solicitudes que hubiesen realizado a alguno o algunos de los integrantes del **AEP**, utilizando los medios alternativos al **SEG**, léase correo electrónico o vía telefónica; y iii) toda la documentación que acreditara la respuesta dada por dichos concesionarios a esos requerimientos.

Es importante señalar que los requerimientos materia del presente informe trimestral, se practicaron a los integrantes del **AEP,** en el entendido de que la información objeto de dichos requerimientos debía abarcar a partir de que entraron en vigor las medidas materia de supervisión a la fecha de notificación de los respectivos oficios; razón por la cual, en este informe se encontrará información por parte del **AEP** abarcando 2014, 2015 y 2016, de los cuales, en algunos de los casos, se ha tomado nota para supervisiones posteriores.

Asimismo, en un apartado distinto, en términos del cuarto párrafo del artículo 275 de la **LFTyR**, se incluye un dictamen sobre la integración de precios y tarifas de los servicios que el operador preponderante se proporciona a sí mismo, a terceros y a consumidores finales.

Finalmente, se hace referencia al cumplimiento por lo que hace a los integrantes del **AEP**, respecto de las obligaciones en sus respectivos títulos de concesión.

Para mejor comprensión de este informe trimestral, al citar las medidas que fueron materia de supervisión y verificación, se realiza una breve descripción de las mismas; su naturaleza; el mecanismo de supervisión de cumplimiento utilizado; y por último, el cumplimiento al término del trimestre abril-junio de 2016.

La metodología utilizada para determinar el cumplimiento de las medidas de preponderancia, consistió entre otras: i) revisión de las opiniones y/o dictámenes emitidos por las diversas Unidades del **Instituto** atendiendo a sus respectivas atribuciones; ii) revisión documental de la información presentada por los integrantes del **AEP** en cumplimiento a la **Resolución**, ya sea en forma espontánea, o en respuesta a requerimientos efectuados por el **Instituto**; iii) revisión de los escritos presentados por los distintos concesionarios elegidos de manera aleatoria y que prestan servicios de telecomunicaciones; y iv) visitas de verificación.

RESUMEN EJECUTIVO

Atendiendo a la temporalidad de las medidas impuestas al **AEP**, a los requerimientos practicados en trimestres anteriores, a la aplicación de las mismas, así como a la actividad que generan las propias medidas, en el presente informe trimestral se supervisó el cumplimiento de las siguientes:

I. Medidas impuestas al **AEP** en los servicios de telecomunicaciones móviles que fueron materia de supervisión durante el trimestre abril-junio de 2016:

En materia de interconexión: OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA y UNDÉCIMA; en materia de Ofertas de Referencia: DUODÉCIMA, DÉCIMO CUARTA, DÉCIMO SÉPTIMA, DÉCIMO OCTAVA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA SÉPTIMA y CUADRAGÉSIMA SEGUNDA (estas dos últimas a Opsimex); en materia de Protección a Usuarios: CUADRAGÉSIMA QUINTA, CUADRAGÉSIMA SEXTA, CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA, CUADRAGÉSIMA NOVENA, QUINCUAGÉSIMA QUINTA, SEXAGÉSIMA TERCERA; en materia de Presentación de Información: SEXAGÉSIMA SEXTA, SEXAGÉSIMA SÉPTIMA del **Anexo 1** de la **Resolución**.

II. Medidas impuestas al **AEP** en los servicios de telecomunicaciones fijos que fueron materia de supervisión durante el trimestre abril-junio de 2016:

En materia de interconexión: CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA; en materia de Oferta de Referencia: VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA TERCERA, TRIGÉSIMA CUARTA, TRIGÉSIMA QUINTA; en materia de Protección a Usuarios: CUADRAGÉSIMA OCTAVA, QUINCUAGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA TERCERA del **Anexo 2** de la **Resolución**; en materia de desagregación: QUINTA noveno párrafo y SEXTA del Anexo 3 de la **Resolución**, así como las condiciones CUARTA y DÉCIMA del **Anexo 1** de las Condiciones Técnicas.

En relación con los requerimientos hechos a los **CS**, mismos que ya quedaron descritos en el capítulo de Introducción, y como se verá reflejado en el capítulo intitulado *"CAPÍTULO ESPECIAL. DE LOS CONCESIONARIOS SOLICITANTES"*, no se detectó negativa expresa por parte de los integrantes del **AEP** respecto de las solicitudes hechas por los **CS** para el cumplimiento de las medidas impuestas y que son materia del presente informe trimestral; sin embargo, se detectaron solicitudes concluidas a través de la suscripción de convenios; así como solicitudes canceladas por considerar los propios **CS** que no existían mejoras o beneficios para la prestación de sus servicios; y, otras solicitudes en trámite, las cuales serán materia de supervisión y cuyos resultados se verán en los próximos informes trimestrales.

CLASIFICACIÓN DE DISPOSICIONES

MEDIDAS IMPUESTAS AL AEP EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES.

1. Medidas de Interconexión

Descripción General

Las medidas de preponderancia relacionadas con la interconexión de las redes de telecomunicaciones del **AEP** en los servicios de telecomunicaciones móviles, son aplicables a los integrantes que cuenten con títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de infraestructura pasiva, así como los que lleven a cabo actividades reguladas en la propia **Resolución**.

Dichas medidas son las contenidas en las medidas **CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA y UNDÉCIMA** del **Anexo 1** de la **Resolución** y están a cargo de TELCEL, mismas que se refieren, y que por lo tanto, su cumplimiento se relaciona con: al prestar el servicio de interconexión para la terminación de tráfico en sus redes; al poner a disposición de los **CS** un punto de interconexión para acceder a todos los usuarios de una o varias ASL en las que presten sus servicios; al prestar el servicio de tránsito a los **CS** que se encuentren directa o indirectamente interconectados con la red del **AEP** para cursar tráfico entre una o más ASL; al proporcionar a los **CS** tipos de enlaces de interconexión; al permitir el intercambio de tráfico mediante los protocolos de señalización SIP; al proveer el servicio de coubicación; al permitir el uso de un mismo enlace de interconexión para cursar distintos tipos de tráfico y ofrecer los términos y condiciones del Convenio Marco de Interconexión. Cabe destacar que dichas obligaciones es posible relacionarlas con los artículos 124 párrafo primero, 132 y 133 de la **LFTyR**, mismos que establecen la obligación en la prestación de los servicios de interconexión para el **AEP**, así como los requisitos que deben de cumplir los convenios de interconexión respectivos.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

Las medidas de interconexión establecen términos y condiciones que deben ser prestadas por el **AEP** al **CS** para la interconexión de sus redes, condiciones que deben ser plasmadas en el Convenio Marco de Interconexión, y en su caso, reflejadas en los convenios de interconexión y/o en las modificaciones a los mismos celebrados entre ambos concesionarios así como en la realización de la interconexión.

Para el efecto de determinar el cumplimiento a las medidas relacionadas con *interconexión,* se ha requerido al **AEP** la información que contenga todas las solicitudes de interconexión, fecha de recepción, fecha de respuesta y el sentido de ésta; asimismo, la documentación que acredite haber atendido las solicitudes de interconexión de servicios. En el caso de desacuerdos de interconexión, se ha requerido la documentación que acredite haber atendido lo determinado por el **Instituto** o las acciones tendientes a cumplirlas.

En términos de la medida **OCTAVA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, se consideró que si bien las redes móviles todavía prestan servicios de voz utilizando la técnica de conmutación de circuitos, también se previó que las mismas evolucionarían en el futuro mediato a redes basadas en IP y en consecuencia los servicios que operan con la técnica de conmutación de circuitos migraran a la conmutación de paquetes bajo el protocolo IP.

Asimismo, se tomó en cuenta que el desarrollo de una red basada en la conmutación de paquetes utilizando el protocolo IP, permitirá una mayor eficiencia en el uso de la infraestructura y recursos que se requieren para la interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones.

Aunado a lo anterior, se tomó en consideración que las características técnicas del protocolo de señalización SIP (*Session Initiation Protocol*) lo hacen adecuado para soportar las aplicaciones y requerimientos del servicio de telefonía IP en una red convergente IP. Además, es un protocolo flexible al que se le pueden incorporar funcionalidades para nuevos servicios, por lo que es técnicamente factible utilizar dicho protocolo en la interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones.

En este sentido, se concluyó en la medida en mención, que a efecto de establecer la Interconexión bajo el protocolo IP, el **AEP** debe contar al menos con un punto de interconexión IP para intercambiar tráfico.

En este sentido, y en ejercicio de las facultades de supervisión, con fecha 5 de abril de 2016, se requirió a TELCEL para que informara respecto de todas las solicitudes presentadas por los **CS**, para el intercambio de tráfico mediante los protocolos de señalización SIP (Session Initiation Protocol), H. 323 o aquel protocolo que este **Instituto** hubiera determinado para la Interconexión IP (Internet Protocol) de su red con la del **CS**; este requerimiento, atento a la medida **OCTAVA** del **Anexo 1** de la **Resolución**[1].

[1] Oficio IFT/225//UC/DG-SUV/1829/2016

En términos de la medida **NOVENA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, se consideró que la coubicación, es decir, los espacios físicos e instalaciones necesarias para que un concesionario pueda instalar equipos de telecomunicaciones en los edificios de otro operador con el fin de garantizar la calidad, capacidad y prestación continua de los servicios de telecomunicaciones, es indispensable para lograr la eficiente interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones. En este sentido, es necesario asegurar que la coubicación sea utilizada eficientemente, para lo cual se deberán establecer condiciones que garanticen su uso sin ninguna limitante o restricción.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de las facultades de supervisión del **Instituto**, con fecha 5 de abril de 2016, se requirió a TELCEL para que acreditara el cumplimiento a la medida **NOVENA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, en específico, para que describiera todas las solicitudes realizadas por los **CS´s** para el servicio de coubicación, el trámite de seguimiento dado a las mismas y, de ser el caso, los desacuerdos de interconexión, incluyendo aquellos que se hubieran puesto a consideración del Pleno del **Instituto**[2].

Por otra parte, en la medida **DÉCIMA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, se consideró que desde un punto de vista técnico y económico resulta eficiente usar los enlaces y puertos de interconexión a plena capacidad para intercambiar todo el tráfico entre las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios interconectados, ello, tomando en consideración que es ineficiente que cuando se intercambie un volumen de tráfico mínimo se obligue a los concesionarios a instalar enlaces de interconexión por cada tipo de tráfico, ya que bajo este supuesto no resultarían justificadas las inversiones por instalar enlaces de interconexión diferenciados por el tipo de tráfico que curse por ellos, ya que el enlace instalado para determinado tipo de tráfico no sería utilizado plenamente, lo que implica capacidad ociosa, así como el pago por componentes o recursos que no se requieren.

Por ello, en la medida que nos ocupa se consideró que una solución eficiente, consiste en usar a plena capacidad los medios de transmisión y los equipos de telecomunicaciones ya existentes en las redes interconectadas, para cursar cualquier tipo de tráfico, con lo que se garantiza la prestación de los servicios de interconexión en forma continua y eficiente.

[2] Oficio IFT/225//UC/DG-SUV/1832/2016

En este sentido, y en ejercicio de las facultades de supervisión, con fecha 5 de abril de 2016 se requirió a TELCEL para que acreditara el cumplimiento a la medida **DÉCIMA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, es decir: i) para que describiera todas las solicitudes realizadas por los **CS** para el uso de un mismo Enlace de Interconexión para cursar distintos tipos de tráfico; ii) informara los permisos otorgados a los **CS** para el uso de un mismo Enlace de Interconexión para distintos tipos de tráfico; iii) de ser el caso, para que informara de desacuerdos de interconexión, incluyendo aquellos puestos a consideración del Pleno del **Instituto**; iv) para que informara respecto de aquellas solicitudes que no se les hubiera podido dar atención[3].

En la medida **UNDÉCIMA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, se consideró que el Convenio Marco de Interconexión permite a los participantes del sector disminuir los costos de negociación, ya que la suscripción de dicho instrumento será inmediata a que sea solicitada. Adicionalmente, permite la pronta prestación de servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales, con lo cual se garantiza por una parte que el **CS** entrante tendrá ingresos conforme a sus planes de negocios originales y, por otra, que los consumidores puedan tener una opción adicional para elegir a la empresa con la cual contratarán sus servicios.

En este orden de ideas, con fecha 5 de abril de 2016, se requirió a TELCEL para que acreditara el cumplimiento de la medida **UNDÉCIMA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, en el caso concreto, para que detallara todos los Convenio Marco de Interconexión suscritos por dicho **AEP** con cualquier **CS**, aclarando si dichos convenios ya habían sido presentados para su inscripción ante el Registro Público de Telecomunicaciones del **Instituto**[4].

Cumplimiento

De acuerdo a las atribuciones del **Instituto**, entre otras, las de supervisar y vigilar que el **AEP** cumpla con las medidas de preponderancia y las obligaciones de sus respectivos títulos de concesión, se supervisó que TELCEL cumpliera con las medidas **CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA y UNDÉCIMA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, así como los artículos 124, 132 y 133 de la **LFTyR**, es decir, que el **AEP** atendiera las solicitudes de los servicios de interconexión, y en su caso, suscribiera los convenios de interconexión ordenados en las Resoluciones emitidas por el **Instituto** en materia de interconexión e interconectara su red con las de los **CS** de manera directa o a través del servicio de tránsito.

[3] Oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1831/2016

[4] Oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1861/2016

Por escrito presentado ante el **Instituto** el 19 de abril de 2016, TELCEL desahogó bajo protesta de decir verdad el requerimiento respecto del cumplimiento de la medida **NOVENA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, exhibiendo para el efecto, una tabla que contiene la información relativa a todas las solicitudes de servicios de coubicación que ha recibido desde el inicio de la vigencia de la **Resolución** a la fecha de notificación del requerimiento, es decir, al 5 de abril de 2016, misma que se describe a continuación:

No.	Concesionario	Tipo ITX Directa	Punto de ITX solicitado	PDIC Telcel	Fecha de solicitud	Entrega de Coubicación	Fecha inicio de puesta en operación
1	Talktel, S.A. de C.V.	IP / TDM	CDMX	Nextengo Carrasco	25/09/15	09/07/25 13/07/15	30/10/15 / Pendiente concescionario
2	Operadora Unefon, S.A. de C.V.	IP	CDMX / Guadalajara/ Monterrey	Nextengo Bandera Carrasco	01/11/15	21/07/15 28/08/15 23/07/15	06/11/15 16/12/15
3	Corporación de Telecomunicaciones regionales, S.A. de C.V.	IP	Monterrey	San Pedro	30/12/15	08/09/15	11/01/15
4	UC Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V.	IP	CDMX	Nextengo	03/11/15	10/09/15	10/11/15
5	TV Rey de Occidente, S.A. de C.V.	IP	Guadalajara	Bandera	13/11/15	01/10/15	24/11/15
6	Megacable Telecomunicaciones de México, S.A. de C.V.	IP	CDMX / Guadalajara/ Monterrey	Nextengo Bandera Carrasco	Sin solicitud formal todavía	23/02/16 11/02/16 y Pendiente confirmación de concesionario	Pendiente concesionario
7	Qualtel, S.A. de C.V.	IP	CDMX	Nextengo	Sin solicitud formal todavía	20/03/16	Pendiente concesionario
8	Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	IP	CDMX / Guadalajara/ Monterrey	Nextengo Bandera Carrasco	Sin solicitud formal todavía	Pendiente confirmación concesionario 01/03/16 04/03/16	Pendiente concesionario
9	Marcatel Com, S.A. de C.V.	IP	CDMX / Guadalajara/ Monterrey	Nextengo Bandera Carrasco	Sin solicitud formal todavía	18/02/16 2 Pendientes confirmación concesionario	Pendiente concesionario
10	Operbes, S. de R.L. de C.V. / Bestphone, S.A. de C.V.	IP	CDMX / Guadalajara/ Monterrey	Nextengo Bandera Carrasco	Sin solicitud formal todavía	2 Pendientes de confirmación de concesionario 04/04/16	Pendiente concesionario

En relación a dicha tabla, TELCEL informó que la referencia "Pendiente confirmación concesionario", significa que el concesionario aún no confirma si procederá a contratar coubicación en el Punto de Interconexión de que se trata; que la referencia "Pendiente concesionario" significa que existen trabajos pendientes por parte del concesionario para concluir y poner en operación la interconexión directa de que se trata.

Aunado a lo anterior, aclaró que todos los concesionarios listados tienen celebrados y en vigor Convenios Marco de Interconexión con TELCEL, al amparo de los cuales se implementan los servicios de interconexión directa solicitados, así como los consecuentes Servicios de Coubicación; agregando además, de que existen otros concesionarios que aunque tienen celebrados y en vigor Convenios Marcos de Interconexión, no han solicitado a dicho **AEP** la prestación de Servicios de Interconexión Directa.

Para el efecto, adjunto en medio electrónico todas las solicitudes de Servicio de Coubicación que TELCEL ha recibido de algunos de los concesionarios señalados en la tabla antes descrita, así como las actas entrega/recepción de las coubicaciones de mérito.

Finalmente, en relación con los desacuerdos de interconexión que sobre Servicios de Coubicación se hubieren sometido a **Resolución** del Pleno del **Instituto**, TELCEL informó que únicamente ha habido pronunciamientos de la autoridad en ese respecto, mediante los Acuerdos P/IFT/120815/349, P/IFT/120815/373 y P/IFT/120815/374, en los que se resolvieron los Servicios de Coubicación que deben ser prestados por TELCEL a Megacable Comunicaciones y Megacable, en términos de lo dispuesto en el Convenio Marco de Interconexión, en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones" y en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones define los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante."

En el trimestre en particular, y respecto a convenios de interconexión celebrados por el **AEP** con diversos **CS**, tenemos lo siguiente:

FECHA DE CONVENIO	CONVENIO	AEP	CONCESIONARIO SOLICITANTE
6 de mayo de 2016	Convenio Modificatorio Interconexión	Telcel	Pegaso PCS, S.A. de C.V.

Por escrito presentado ante el **Instituto** el 19 de abril de 2016, TELCEL presentó la información relativa a los Convenios Marcos de Interconexión que ha celebrado con los concesionarios que así lo han solicitado, desde el inicio de la vigencia de la **Resolución**, y hasta la fecha de notificación del oficio de requerimiento, la información correspondiente a la inscripción de dichos convenios ante el Registro Público de Telecomunicaciones; así como la información relativa a las solicitudes presentadas para el intercambio de tráfico mediante los protocolos de señalización SIP (Session Initiation

Protocol), H. 323 o aquel protocolo que se hubiera determinado para la Interconexión IP; información que remitió en un cuadro sinóptico la cual será analizada por las áreas competentes del **Instituto**.

Por escrito presentado el 19 de abril de 2016, TELCEL desahogó el requerimiento que le fue formulado en relación con i) la descripción de todas las solicitudes realizadas por los **CS** para el uso de un mismo Enlace de Interconexión para cursar distintos tipos de tráfico; ii) el informe de los permisos otorgados a los **CS** para el uso de un mismo Enlace de Interconexión para distintos tipos de tráfico; iii) de ser el caso, el informe de desacuerdos de interconexión, incluyendo aquellos puestos a consideración del Pleno del **Instituto**.

Al respecto, TELCEL presentó la información relativa a los concesionarios con los que ha suscrito Convenios Marco de Interconexión, y cuáles de dichos concesionarios han optado por la implementación efectiva de la modalidad de Interconexión Directa, siendo esos los casos en los que existe un Enlace de Interconexión entre TELCEL y el concesionario de que se trate, ya que en los casos de Interconexión Indirecta, los Enlaces de Interconexión se tienden por la red de destino hacia la red de tránsito.

Por otra parte, manifestó que sólo han sido 3 (tres) **CS**[5] los que han solicitado expresamente a TELCEL que se les permita cursar distintos tipos de tráfico a través de un mismo Enlace de Interconexión, por lo que el **AEP asegura** que informó a dichos concesionarios que desde la entrada en vigor de la **Resolución**, han estado en posibilidad de entregar distintos tipos de tráfico a través de un mismo enlace de interconexión; situación que acreditó con diversas misivas enviadas a los referidos concesionarios.

Finalmente, en relación con los desacuerdos de interconexión, TELCEL manifestó que a la fecha de su escrito de respuesta, no contaba con desacuerdo de interconexión alguno, y que por lo tanto, no se había sometido a consideración del Pleno para resolución algún desacuerdo.

No obstante lo anterior, la Unidad de Política Regulatoria reporta que durante el trimestre en revisión, un CS[6] inició un procedimiento de resolución de condiciones de interconexión no convenidas con Telcel.

No pasa inadvertido para este **Instituto**, que el uso de un mismo Enlace de Interconexión para cursar distintos tipos de tráfico no requiere *"per se"* de

---

[5] Pegaso PCS, S.A. de C.V., Grupo telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. (Grupo Telefónica) y Nii Digital, S. de R.L. de C.V. (hoy AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.)

[6] Mega Cable (tarifas aplicables al servicio de coubicación)

solicitud alguna, ya que la obligación del **AEP** derivada de la medida **DÉCIMA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, consiste en realizar las adecuaciones técnicas necesarias en su red para habilitar la recepción de cualquier tipo de tráfico de voz a través de un mismo Enlace de Interconexión desde el momento en que concluyen los trabajos de implementación con el concesionario de que se trate y se comienza con la recepción de tráfico de manera directa; sin embargo, para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, y atendiendo al texto de la medida de referencia, debía considerarse cualquier solicitud hecha a ese respecto.

En virtud de lo anterior, y toda vez que de los expedientes abiertos con el fin de supervisar y verificar el cumplimiento del **AEP** tanto de las medidas, como de los títulos de concesión y demás disposiciones legales aplicables, no se advierte incumplimiento alguno por parte de TELCEL, y sí en cambio, se desprenden diversas acciones y actos jurídicos en cumplimiento a las obligaciones supervisadas y detalladas en este apartado, y a reserva de verificar el cumplimiento efectivo de las medidas que nos ocupan, es posible determinar que el **AEP** que nos ocupa, está en cumplimiento respecto de las medidas de interconexión.

2. Medidas de Oferta de Referencia.

Descripción General

Las medidas de preponderancia relacionadas con las Ofertas de Referencia: i) para la prestación del servicio mayorista de usuario visitante; ii) para la comercialización o reventa del servicio por parte de los operadores móviles virtuales; y, iii) de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, se encuentran contenidas en las medidas de la **DUODÉCIMA** a **VIGÉSIMA NOVENA**; **TRIGÉSIMA PRIMERA**; **TRIGÉSIMA CUARTA** a **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA**; y **QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA** del **Anexo 1** de la **Resolución**.

Asimismo, las Ofertas de Referencia también las encontramos en lo dispuesto por los artículos 120, 138, 271, 272, 273 y 274 de la **LFTyR**, que fundamentalmente refieren a las condiciones a las que se encuentra obligado el **AEP** para la operación de los servicios de usuario visitante; a las obligaciones específicas a cargo del AEP en el sector de las telecomunicaciones; la permisión a los concesionarios y a los autorizados a comercializar servicios de telecomunicaciones; al derecho de los concesionarios y autorizados a adquirir los servicios mayoristas; a aplicar las tarifas, condiciones, términos de los servicios que se apliquen al concesionario o autorizado aprobados por el **Instituto**; y, a que al suscribir los

convenios no deberán estar sujetos a niveles de consumo mínimo ni máximo, respectivamente.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

La medida **DUODÉCIMA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, contempla la implementación de acuerdos del servicio mayorista de usuario visitante a nivel nacional (roaming nacional) para permitir reducir las asimetrías en la cobertura de las redes de los distintos operadores móviles, fomentando así una mayor competencia tanto a nivel mayorista como minorista, una mayor penetración de los servicios móviles, así como eliminar la distorsión que discrimina entre usuarios con base en la pertenencia a una u otra red móvil.

En términos de la medida **DUODÉCIMA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, relacionada con la obligación del **AEP** de proveer el Servicio Mayorista de Usuario Visitante a los **CS**, con fecha 5 de abril de 2016, se requirió a TELCEL para que informara respecto de su cumplimiento[7].

La medida **DÉCIMO CUARTA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, tiene el propósito de que un **OMV** pueda contar con los equipos terminales o las tarjetas SIM que les permitan ofrecer sus servicios. En este sentido se hace necesario que: i) el **AEP** provea de dichos equipos al **OMV** o, ii) que permita que los equipos terminales del **OMV** puedan funcionar en su red.

En ejercicio a las facultades de supervisión, el 5 de abril de 2016, se requirió a TELCEL para que acreditara el cumplimiento a la medida **DÉCIMO CUARTA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, en específico, para que presentara: i) un informe detallado que describiera todas las solicitudes de venta realizadas por los operadores móviles virtuales relativas a la compra y uso de equipos, el cual debía contener la fecha de recepción, el seguimiento dado por dicho **AEP** a esas solicitudes, incluyendo la entrega de la correspondiente contraseña de desbloqueo y la conclusión dada a las mismas; ii) un informe detallado que describiera todas las solicitudes de venta realizadas por los operadores móviles virtuales relativas a la compra y uso de tarjetas SIM, el cual debía contener la fecha de recepción, el seguimiento dado por el **AEP** a dichas solicitudes, incluyendo la entrega de la correspondiente contraseña de desbloqueo y la conclusión dada a las mismas; iii) informe respecto de aquellas solicitudes en las que no se hubiera podido dar atención a los puntos anteriores, incluyendo toda la justificación documental que acreditara las razones por las que no fueron atendidas las mismas[8].

---

[7] IFT/225/UC/DG-SUV/1860/2016

[8] Oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1830/2016

La medida **DÉCIMO SÉPTIMA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, busca dotar de certeza jurídica a los concesionarios que requieran los servicios mayoristas del **AEP**, así como al propio Agente. La existencia de un Convenio por medio del cual se formalice la relación contractual y, que además sea revisado por este **Instituto**, permitirá dar seguridad a los **CS** respecto de los servicios que recibirá, la forma en que éstos le serán proporcionados y que no se incurra en prácticas contrarias a la sana competencia; asegurando con ello términos y condiciones justas y equitativas.

Con fecha 5 de abril de 2016, se requirió a TELCEL para que acreditara el cumplimiento a la medida **DÉCIMO SÉPTIMA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, en concreto, para que describiera todas las solicitudes para suscribir Convenios de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante y/o Convenios de Comercialización o Reventa de Servicios[9].

Por otro lado, atendiendo la medida **DÉCIMA OCTAVA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, se tiene que el propósito de implementar la obligación al **AEP** de otorgar el Servicio Mayorista de Usuario Visitante es permitir incrementar la cobertura de los concesionarios competidores. Asimismo, la introducción de los OMV´s tiene como propósito dinamizar el sector acercando los beneficios de la competencia en segmentos que no estaban siendo atendidos por los operadores tradicionales o enfocarse en nichos específicos de usuarios.

Mediante oficio notificado el 5 de abril de 2016, se requirió a TELCEL para que acreditara el cumplimiento a la medida **DÉCIMO OCTAVA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, en específico, para que rindiera un informe detallado que describiera todas las solicitudes de los concesionarios o de los **OMV**´s para otorgar el Servicio Mayorista de Usuario Visitante y permitir la comercialización y reventa de los servicios para todas las tecnologías disponibles en su red[10].

El propósito de la medida **VIGÉSIMA TERCERA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, es garantizar que el **AEP** preste a otros concesionarios el Servicio Mayorista de usuario Visitante en toda el área de cobertura de su red. Asimismo, que sea el Concesionario Solicitante quien determine las regiones en las cuales demandará dicho servicio mayorista y en las horas del día que considere convenientes.

[9] Oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1864/2016

[10] Oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1865/2016

En uso de las facultades de supervisión respecto del cumplimiento a la medida **VIGÉSIMA TERCERA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, mediante oficio notificado el 5 de abril de 2016, se requirió a TELCEL para que: i) rindiera un informe detallado respecto de todas las solicitudes de los concesionarios para permitir el uso de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; ii) rindiera un informe detallado de las facilidades técnicas que hubiesen sido proporcionadas al Concesionario Solicitante en relación con el numeral que antecede; y iii) rindiera un informe detallado respecto de aquellas solicitudes en las que no se hubiera podido dar atención, así como su justificación[11].

La medida **VIGÉSIMA QUINTA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, tiene como objetivo prever las condiciones técnicas mediante las cuales el **AEP** entregue el tráfico originado por los usuarios del Concesionario Solicitante a este último a efecto de que sea entregado de manera correcta a su destino final.

En ejercicio a las atribuciones de supervisión del **Instituto** respecto del cumplimiento a la medida **VIGÉSIMA QUINTA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, mediante oficio notificado el día 5 de abril de 2016, se requirió a TELCEL para que: i) acreditara haber puesto a disposición de los **CS** y de los **OMV** cuando éstos sean concesionarios de red pública de telecomunicaciones, los Puntos de interconexión con los que se pueda intercambiar el Tráfico del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, y del Tráfico de los Usuarios del Operador Móvil Virtual, según correspondiera; ii) presentara un informe detallado de los casos en que un concesionario contara con interconexión para el intercambio de Tráfico Público Conmutado en los Puntos de Interconexión a que se refiere el inciso que antecede, y cómo ha permitido dicho **AEP** la reutilización de la infraestructura arrendada para la provisión de ambos servicios, informe que debía contener, además del nombre del solicitante, fecha de recepción de la solicitud y los Puntos de Interconexión referidos; iii) para que presentara un informe detallado donde se estableciera que ha entregado al Concesionario Solicitante el Tráfico del Servicio Mayorista de Usuario Visitante y el Tráfico Generado por los usuarios del Operador Móvil Virtual de una Región, en un solo Punto de Interconexión, informe que debía contener además del nombre solicitante, fecha de recepción de la solicitud y la respuesta dada; iv) presentara un informe respecto de aquellas solicitudes en las que no se les hubiera podido dar atención a los numerales que anteceden, así como la documentación e información que acreditara todo lo anterior[12].

[11] Oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1866/2016

[12] Oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1867/2016

La medida **VIGÉSIMA SÉPTIMA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, busca dotar a los **CS** y a los **OMV**´s de los elementos de información necesarios para realizar una adecuada planeación de sus servicios. El contar con la información de la cobertura geográfica de la red del **AEP** con el nivel de detalle requerido permitirá al **CS** determinar las zonas geográficas en las cuales podrá demandar el Servicio Mayorista de Usuario Visitante a efecto de complementar su oferta de servicios. De la misma forma, el **OMV** debe contar con el conocimiento suficiente que le permita otorgar información completa a los usuarios finales sobre los servicios que proveen.

En ejercicio a las facultades de supervisión, con fecha 5 de abril de 2016, se requirió a TELCEL para que, en cumplimiento a la medida **VIGÉSIMA SÉPTIMA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, exhibiera fundamentalmente la actualización de los mapas de cobertura[13].

Cumplimiento

Con fecha 25 de mayo de 2016, y habiendo transcurrido la prórroga solicitada por TELCEL, dicho **AEP** manifestó que a la fecha de contestación, ningún **CS** ha suscrito la Oferta de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; sin embargo, aclaró que cuenta con 5 (cinco) solicitudes para suscribir el Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; razón por la cual, al no existir un convenio entre el **AEP** y los **CS**, dicho **AEP** aún no se encuentra obligado proveer ese servicio.

Con fecha 20 de abril de 2016, TELCEL dio contestación al requerimiento relativo a la supervisión del cumplimiento a la medida **DÉCIMO CUARTA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, manifestando que tomando como referencia los convenios suscritos entre TELCEL y los **OMV**´s en términos de la Oferta de Referencia para la Comercialización o Reventa del Servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, así como a la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, aprobadas por el **Instituto** para los años 2015 y 2016-2017, TELCEL no ha sido notificada por parte de algún **OMV** de solicitud alguna.

No obstante lo anterior, TELCEL informó los antecedentes del **SEG** en el que se encuentra disponible la Oferta de Referencia para la Comercialización o Reventa del Servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales 2016-2017 en el módulo de "Solicitudes de Servicio", en específico la "Solicitud de Compra de Equipos Terminales":

[13] Oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1868/2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

(i) En términos de la **Transitoria Séptima** de las medidas impuestas al **AEP** en el **Anexo 1** de la **Resolución**, el **Instituto** preside y coordina un Comité Técnico, en el cual, se define a propuesta del **AEP**, los formatos, el manejo de datos, entre otros, y todo lo relativo al **SEG**;

(ii) Con fecha 4 de marzo de 2016, fue celebrada la Octava Sesión del Comité en las instalaciones del **Instituto**, presidida por el Presidente suplente del mismo, en el cual se realizó la votación al "Manual del Sistema Electrónico de Gestión para los Servicios de Telecomunicaciones Móviles correspondiente al Convenio de Comercialización o reventa de Servicios para los Operadores Móviles Virtuales", aprobado por unanimidad;

(iii) Con fecha 7 de abril de 2016, TELCEL fue notificado de la **Resolución** aprobada por el Pleno, en la que se aprueba el "Manual del Sistema Electrónico de Gestión para los Servicios de Telecomunicaciones Móviles correspondiente al Convenio de Comercialización o reventa de Servicios para los Operadores Móviles Virtuales"; y

(iv) Que todas las referencias que se citan en la Oferta de Referencia para la Comercialización o Reventa del Servicio por parte de los **OMV** 2016-2017 como STT, se entenderán como **SEG**.

Por otra parte, TELCEL detalló las principales pantallas sobre la "Solicitud de Compra de Equipos Terminales", información que se encuentra reflejada en el Manual del Sistema Electrónico de Gestión para los Servicios de Telecomunicaciones Móviles correspondiente al Convenio de Comercialización o reventa de Servicios para los Operadores Móviles Virtuales:

1. TELCEL permite el acceso al **SEG** a todo **OMV** que suscriba la oferta 2016-2017;
2. Para acceder al **SEG**, es necesario ingresar a la página http://seg.telcel.como/ticket.aspx e introducir las claves de acceso entregadas por TELCEL al **OMV**, ante la presencia de un fedatario público (se muestra pantalla);
3. Para demostrar que TELCEL realizó la entrega de las claves de acceso al **SEG** al **OMV**, acompañó copia simple de 3 actas de Fe de Hechos, de las cuales se advierte: (i) la entrega por parte de TELCEL al OMV de las claves al **SEG**; (ii) el ingreso por parte del **OMV** con las claves; (iii) el cambio por parte del **OMV** de las claves; y (iv) la entrada por parte

del **OMV** al **SEG** con las nuevas claves para verificar la funcionalidad de las mismas[14];

4. Ingresadas las claves de acceso, aparece en el **SEG** el menú principal compuesto de varios módulos, entre ellos, el de "Solicitud de Servicios" (se muestra pantalla);
5. Para ejecutar una "Solicitud de Compra de Equipos Terminales", el usuario operativo del **SEG** debe dar "*clic*" sobre el módulo de "Solicitud de Servicios" y dar "*clic*" en el botón "Nuevo", y después de dar "*clic*" en el botón "Nuevo", aparecerá una pantalla en la que se debe dar "*clic*" en "Solicitud de Comercialización o Reventa de Servicios" (se muestra imagen);
6. Después debe seleccionarse "Solicitud de Compra de Equipos Terminales" y debe darse "*clic*" sobre dicha solicitud para iniciar el llenado del formato (se muestra pantalla);
7. Agregada la solicitud a la bandeja de entrada, para poder ejecutarla debe seleccionar el registro de la solicitud y dar "*clic*" en el botón "Ejecutar", debiendo aparecer los Equipos Terminales Comprobados, los cuales deberán ser seleccionados por el solicitante, incluyendo la cantidad de piezas (se muestra pantalla);
8. El Usuario Operativo recibirá un correo a la cuenta registrada en el **SEG** (se muestra pantalla);
9. El Usuario Operativo debe entrar al **SEG** para seguir con el flujo de la "Solicitud de Compra de Equipos Terminales", para en su caso, subir el recibo de pago respectivo; (se muestra pantalla);
10. Se debe dar "*clic*" a la imagen de la "Solicitud de Compra de Equipos Terminales" para confirmar si se está de acuerdo con el importe total a pagar. Se sube recibo de pago (se muestra pantalla);
11. Subido el recibo de pago, el estado de la solicitud cambia a "Ejecutando" (se muestra pantalla);
12. Validado el recibo de pago por el área responsable, se envía un correo al Usuario Operativo en el cual se le informa la fecha y hora para acudir al almacén para la entrega de los Equipos Terminales (se muestra imagen);
13. Una vez que el Usuario Operativo acude al almacén, cambia el estatus de la "Solicitud de Compra de Equipos Terminales" a "Terminado.".

[14] Actas 21,181 de fecha 30 de julio de 2015, 21,251 de fecha 15 de octubre de 2015 y 21,423 de fecha 17 de marzo de 2016, otorgadas ante la Fe del Corredor Público 41 del entonces Distrito Federal, Lic. Cecilia Arredondo Ramos, y que contienen las Fe de Hechos en las que se hizo constar la entrega de claves de acceso al Portal de Operación y Portabilidad y al STT, cambio de claves de acceso y prueba de acceso como "Usuarios Registrados". Empresas: Quickly Phone, S.A. de C.V., Telecomunicaciones 360, S.A. de .C.V. e IBO CELL, S.A.P.I. de C.V., respectivamente.

Para efectos de acreditar el procedimiento antes descrito, TELCEL exhibió copia simple de una Fe de Hechos, en la cual se hizo constar el seguimiento al procedimiento y conclusión respecto de una "Solicitud de Compra de Equipos Terminales.[15]"

Por lo que hace al inciso ii) del requerimiento hecho por el **Instituto** respecto del cumplimiento a la medida **DÉCIMO CUARTA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, relativo al informe detallado que describiera todas las solicitudes de venta realizadas por los operadores móviles virtuales relativas a la compra y uso de tarjetas SIM, el cual debía contener la fecha de recepción, el seguimiento dado por el **AEP** a dichas solicitudes, incluyendo la entrega de la correspondiente contraseña de desbloqueo y la conclusión dada a las mismas TELCEL manifestó que no cuenta con ninguna solicitud desde la vigencia de las ofertas aprobadas en el 2015.

No obstante lo anterior, TELCEL detalló las principales pantallas sobre la "Solicitud de Compra de Tarjetas SIM/USIM en el **SEG**:

1. TELCEL permite el acceso al **SEG** a todo OMV que suscriba la Oferta aprobada para el periodo 2016-2017;
2. Se accede al **SEG** y se ingresa a la página http://seg.telcel.com/ticket.aspx e se introducen las claves de acceso entregadas por TELCEL al OMV ante la presencia de un fedatario público (se muestra pantalla);
3. Se selecciona en el menú "Solicitud de Comercialización o Reventa de Servicios", momento en el cual, el **SEG** presenta un mensaje para solicitar el llenado de la "Solicitud de Compra de Tarjetas SIM/USIM" y se da *clic* (se muestra pantalla);
4. Se agrega la solicitud a la bandeja de entrada, se da "*clic*" en "Ejecutar". El Usuario Operativo del **SEG** podrá agregar el modelo de Tarjetas SIM/USIM y la cantidad de piezas (se agrega pantalla);
5. Después de presionar el botón *ok*, la "Tabla de Compra" se actualiza automáticamente y se muestra un nuevo registro (se muestra pantalla);
6. El Usuario Operativo del **SEG** recibe un correo validando la información respecto de la "Solicitud de Compra de Tarjetas SIM/USIM" (se muestra pantalla);
7. Se da *clic* a la imagen de "Solicitud de Compra de Tarjetas SIM/USIM" con el número de folio proporcionado por el **SEG** para visualizar la cantidad del importe total a pagar por la compra. El plazo para

[15] Acta 21,286 de fecha 18 de noviembre de 2015, otorgada ante la Fe de la Corredor Público 41 del entonces Distrito Federal, Licenciada Cecilia Arredondo Ramos.

notificar el importe de las Tarjetas SIM/USIM es de 5 (cinco) días hábiles (se muestra pantalla);

8. El Usuario Operativo sube el recibo de pago y el estatus de la solicitud cambia a "Ejecutando" (se muestra pantalla);
9. Una vez que el usuario Operativo acuda al almacén de TELCEL por las Tarjetas SIM/USIM, el **SEG** cambiará el estado de la solicitud a "Terminado."

Para demostrar lo anterior, TELCEL exhibió copia simple de diversa acta que contiene la Fe de Hechos y en la cual, se hizo constar el procedimiento para atender las Solicitudes de Compra de Tarjetas SIM/USIM[16] con un **OMV**, así como copia simple de un escrito suscrito entre el **AEP** y otro **OMV**[17], de los cuales se desprende la entrega de la descripción del Perfil Eléctrico de las Tarjetas SIM/USIM, así como el consentimiento de ambas partes para tener por cumplido el procedimiento de comprobación de Tarjetas SIM/USIM, en términos del Anexo XI "Comprobación de Tarjetas SIM/USIM", contenido en la Oferta para la Comercialización o Reventa de Servicios por parte de los **OMV**'s aprobada por el **Instituto** para los años 2016-2017.

Finalmente, y ante lo narrado al momento de desahogar el requerimiento que nos ocupa y por lo que hace al inciso iii) del mismo, en el sentido de que informara respecto de todas aquellas solicitudes que no hubiesen podido ser atendidas, TELCEL reiteró que no ha recibido solicitudes de compra relativas a Equipos Terminales, ni de Tarjetas SIN/USIM; sin embargo, aclaró que respecto de las Tarjetas SIM/USIM, TELCEL entregó al **OMV** el perfil eléctrico de dichas tarjetas, a completa satisfacción de los mismos.

Tras fenecer la prórroga concedida, con fecha 25 de mayo de 2016, TELCEL dio cumplimiento al requerimiento formulado el 5 de abril de 2016, en relación con todas las solicitudes para suscribir Convenios de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante y/o Convenios de Comercialización o Reventa de Servicios, señalando que cuenta con 41 (cuarenta y un) solicitudes para la celebración del Convenio de Comercialización o Reventa de Servicio por parte de los **OMV´s** y 5 (cinco) para la celebración del Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante, ambos rubros, relativos a las ofertas aprobadas tanto para 2015, como para los años 2016-2017.

En relación con los Convenios de Comercialización o Reventa de Servicio por parte de los **OMV´s**, TELCEL exhibió 10 tantos de dichos convenios,

[16] Acta 21,181 de fecha 30 de julio de 2015, otorgada ante la Fe de la Corredor Público 41 del entonces Distrito Federal, Licenciada Cecilia Arredondo Ramos. Empresa Quickly Phone, S.A. de C.V.

[17] Escrito de fecha 12 de febrero de 2016 entre el AEP e IBO CELL, S.A.P.I. de C.V.

mismos que corresponden tanto a la oferta aprobada para el 2015, como para la oferta aprobada por el **Instituto** para los años 2016-2017:

FECHA DE CONVENIO	OFERTA	OMV
17/12/2014	2015	QUICKLY PHONE, S.A. DE C.V.
18/03/2015	2015	AXTEL, S.A.B. DE C.V.
19/03/2015	2015	TELECOMUNICACIONES 360, S.A. DE C.V.
19/05/2015	2015	IBO CELL, S.A.P.I. DE C.V.
16/07/2015	2015	MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V.
09/10/2015	2015	NEUS MOBILE, S.A.P.I. DE C.V.
10/12/2015	2016	IBO CELL, S.A.P.I. DE C.V.
17/12/2015	2016	QUICKLY PHONE, S.A. DE C.V.
11/01/2016	2016	INAECOM, S.A.P.I. DE C.V.
13/01/2016	2016	NEUS MOBILE, S.A.P.I. DE C.V.

Finalmente, por lo que hace a los convenios firmados del servicio de usuario visitante, TELCEL manifestó que a la fecha ningún **CS** ha suscrito el Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante.

Una vez que transcurrió diversa prórroga concedida al **AEP**, mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2016, TELCEL desahogó el requerimiento que le fue formulado respecto del cumplimiento a la medida **VIGÉSIMA TERCERA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, en específico, para que rindiera un informe detallado respecto de todas las solicitudes de los concesionarios para permitir el uso de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; rindiera un informe detallado de las facilidades técnicas que hubiesen sido proporcionadas al **CS** en relación con el numeral que antecede; y rindiera un informe detallado respecto de aquellas solicitudes en las que no se hubiera podido dar atención, así como su justificación.

Al respecto, informó de 5 (cinco) solicitudes en trámite por diversos **CS** para suscribir el Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante, aclarando que a la fecha no se ha suscrito ningún convenio, por lo que suscritos que sean los que correspondan, TELCEL estará en posibilidad de detallar las facilidades técnicas proporcionadas a los **CS**.

Finalmente, aseguró que no existen solicitudes en las que no se les hubiere podido dar atención.

Por otra parte, tras fenecer la prórroga concedida, con fecha 25 de mayo de 2016, TELCEL dio cumplimiento al requerimiento formulado el 5 de abril de 2016, en relación con el cumplimiento a la medida **DÉCIMO OCTAVA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, es decir, respecto de todas las solicitudes para suscribir Convenios de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante y/o

Convenios de Comercialización o Reventa de Servicios, señalando que cuenta con 41 (cuarenta y un) solicitudes para la celebración del Convenio de Comercialización o Reventa de Servicio por parte de los **OMV** y 5 (cinco) para la celebración del Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante, ambos rubros, relativos a las ofertas aprobadas tanto para 2015, como para los años 2016-2017.

Tras haber transcurrido la prórroga solicitada por TELCEL, mediante escrito presentado ante el **Instituto** el 25 de mayo de 2016, el **AEP** desahogó el requerimiento que se le hiciera en supervisión al cumplimiento a la medida **VIGÉSIMA QUINTA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, manifestando medularmente lo que sigue:

Por lo que hace al inciso i), referente a la acreditación de haber puesto a disposición de los **CS** y de los **OMV** cuando éstos sean concesionarios de red pública de telecomunicaciones, los Puntos de interconexión con los que se pueda intercambiar el Tráfico del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, y del Tráfico de los Usuarios del **OMV**, según correspondiera, TELCEL exhibió los Acuerdos Técnicos correspondientes a las Ofertas 2015 y Ofertas 2016-2017, relativos a la Oferta de Referencia para la Comercialización o Reventa del Servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, así como a la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, mismos que son parte de las Ofertas de Referencia en mención y cuyo contenido, coincide con las Ofertas de Referencia publicadas por TELCEL, tanto en su página web, como en los dos diarios de circulación nacional que ya fueron materia de supervisión y de los informes trimestrales emitidos por el **Instituto** correspondientes a los periodos octubre-diciembre de 2014 y abril-junio de 2015; de la supervisión en comento, se advierte la forma en la que TELCEL pone a disposición de los **CS** los Puntos de interconexión con los que se pueda intercambiar el Tráfico del Servicio Mayorista de usuario Visitante, y del Tráfico de los Usuarios del OMV, según corresponda, razón por la cual, se considera agotado el inciso i) del requerimiento descrito en este apartado.

No es óbice a lo anterior, los *"Puntos de Interconexión a la red pública de telecomunicaciones correspondiente a los servicios de telecomunicaciones móviles del Agente Económico Preponderante para intercambiar tráfico de cualquier origen o destino dentro del territorio nacional"*, así como los *"Puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante para intercambiar tráfico de cualquier origen o destino dentro del territorio nacional mediante el protocolo de internet (IP) correspondientes a los servicios de telecomunicaciones fijos y móviles"* emitidos por el **Instituto** en el *"Acuerdo mediante el cual el Instituto*

Federal de Telecomunicaciones define los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante" publicado en el **DOF** el 17 de febrero de 2015, los cuales, se encuentran replicados en las Ofertas 2016-2017.

Por lo que se refiere a los incisos ii) y iii) relativos a presentar un informe detallado de los casos en que un concesionario contara con interconexión para el intercambio de Tráfico Público Conmutado en los Puntos de Interconexión a que se refiere el inciso que antecede, y cómo debe permitir dicho **AEP** la reutilización de la infraestructura arrendada para la provisión de ambos servicios, informe que debía contener, además del nombre del solicitante, fecha de recepción de la solicitud y los Puntos de Interconexión referidos, así como a presentar un informe detallado donde se estableciera que ha entregado al Concesionario Solicitante el Tráfico del Servicio Mayorista de Usuario Visitante y el Tráfico Generado por los usuarios del **OMV** de una Región, en un solo Punto de Interconexión, informe que debía contener además del nombre solicitante, fecha de recepción de la solicitud y la respuesta dada; TELCEL refirió el universo de **CS** y **OMV**´s que han suscrito las Ofertas 2015 y las Ofertas 2016-2017, y en virtud de las cuales, han requerido Puntos de Interconexión.

No obstante lo anterior, y en cumplimiento a la medida **VIGÉSIMA QUINTA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, TELCEL manifestó que celebró con Maxcom el 16 de junio de 2015, la Oferta **OMV** 2015, cuya vigencia fue del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015; que con fecha 16 de diciembre de 2015, dichos concesionarios suscribieron el formato de prórroga con vigencia del 1° de enero al 29 de febrero de 2016[18]; que con fecha 12 de febrero de 2016, suscribieron una nueva prórroga con vigencia del 1° de marzo al 29 de abril de 2016[19]; que el 12 de abril de 2016, suscribieron una nueva prórroga con vigencia del 1° de mayo al 30 de junio de 2016[20], prórrogas que fueron presentadas para su debida inscripción ante el Registro Público de Telecomunicaciones.

Para acreditar su dicho, TELCEL exhibió el documento denominado *"Protocolo de Entrega-Recepción de coubicación para operador"* suscrito entre TELCEL y Maxcom, en virtud del cual, se entrega la coubicación del sitio (PDIC) Central Nextengo del 26 de enero de 2016, así como diverso correo electrónico de dicho **AEP** al concesionario Maxcom; razón por la que TELCEL asegura que este último concesionario ya cuenta con el Punto de

[18] Inscrito ante el Registro Público de Telecomunicaciones el 19 de mayo de 2016, bajo el folio 10351.

[19] Pendiente de inscripción hasta en tanto los concesionarios presenten los originales (requerimiento formulado por el registro Público de Telecomunicaciones)

[20] Inscrito ante el Registro Público de Telecomunicaciones el 19 de mayo de 2016, bajo el folio 12302.

Interconexión; sin embargo, aclaró que no se ha iniciado el envío de tráfico por parte de Maxcom, lo que debe considerarse a esa fecha.

Por otra parte, TELCEL exhibió un listado de los convenios para la prestación de servicios de interconexión suscritos por TELCEL con diversos concesionarios[21], desde la entrada en vigor del **Anexo 1** de la **Resolución** a la fecha del escrito que se menciona en este apartado:

FECHA DE CONVENIO	VIGENCIA INICIAL	CONCESIONARIO SOLICITANTE
18 de diciembre de 2014	31 de diciembre de 2015	Electrónica, Ingeniería y Comunicaciones, S.A. de C.V.
24 de febrero de 2015	31 de diciembre de 2016	Talktel, S.A. de C.V.
17 de marzo de 2015	31 de diciembre de 2015	Axtel, S.A. de C.V.
17 de marzo de 2015	31 de diciembre de 2015	Avantel, S. de R.L. de C.V.
8 de junio de 2015	31 de diciembre de 2015	Operadora Unefon, S.A. de C.V.
24 de agosto de 2015	31 de diciembre de 2016	Corporación de Telecomunicaciones Regionales, S.A. de C-V-
25 de agosto de 2015	31 de diciembre de 2016	UC Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V.
27 de agosto de 2015	1 de enero al 31 de diciembre de 2013	Operbes, S.A. de C.V.
7 de septiembre de 2015	31 de diciembre de 2016	TV Rey de Occidente, S.A. de C.V.
8 de septiembre de 2015	31 de diciembre de 2016	Miguel Ángel González Dobarganes
7 de octubre de 2015	31 de diciembre de 2016	Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.
13 de octubre de 2015	31 de diciembre de 2016	Convergia de México, S.A. de C.V.
13 de octubre de 2015	31 de diciembre de 2016	Servnet México, S.A. de C.V.
23 de noviembre de 2015	31 de diciembre de 2016	Protel i-Next, S.A. de C.V.
23 de noviembre de 2015	31 de diciembre de 2016	Qualtel, S.A. de C.V.
26 de noviembre de 2015	31 de diciembre de 2016	Starsatel, S.A. de C.V.
1° de enero de 2016	31 de diciembre de 2016	Total Play Comunicaciones, S.A. de C.V.
15 de enero de 2016	31 de diciembre de 2016	Marcatel Com, S.A. de C.V.
26 de enero de 2016	31 de diciembre de 2016	IENTC, S. de R.L. de C.V.
4 de febrero de 2016	31 de diciembre de 2016	Mega Cable, S.A. de C.V.
29 de febrero de 2016	31 de diciembre de 2016	Empresas Grupo televisa (Bestphone, Operbes, Cablevisión, Cablemás Telecomunicaciones, Cable y Comunicación de Campeche, TVI Nacional, Tele Azteca, Tlaxcable, Grupo Cable TV de San Luis Potosí, Tele Cable del Estado de México, Televisión por Cable de Tabasco, México Red Telecomunicaciones y Cablevisión Red)

Por otra parte, TELCEL manifestó que ha atendido todas aquellas solicitudes respecto de la información descrita en los 3 incisos anteriores ya señalados, no existiendo elemento alguno del que se advierta lo contrario, razón por la cual se tiene por atendido el punto en cuestión y materia del requerimiento, a la fecha del desahogo de los requerimientos.

Por escrito de fecha 19 de abril de 2016, TELCEL dio contestación al requerimiento relativo al cumplimiento a la medida **VIGÉSIMA SÉPTIMA** del **Anexo 1** de la **Resolución**. Al respecto, informó que la última actualización a los mapas de cobertura en su sitio web, se localiza en el hipervínculo http://www.telcel.com/mundo_telcel/quienes-somos/corporativo/mapas-cobertura.

[21] En respuesta al Oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1831/2016

De la supervisión al hipervínculo descrito en el párrafo que antecede, se encontró que efectivamente dicha página despliega los mapas de cobertura, dividiéndolos en Servicio de Voz/SMS y Servicio de Datos, los cuales se subdividen, respectivamente en Tecnología 2G (GSM) Regiones 1 a 9 y Tecnología 3G (GSM/UMTS) Regiones 1 a 9, así como en Tecnología 3G (UMTS) Regiones 1 a 9 y Tecnología 4g (LTE) Regiones 1 a 9.

En virtud de lo anterior, y toda vez que de las facultades de supervisión y verificación ejercidas para verificar el cumplimiento del **AEP** de las medidas materia del presente apartado, no se advierte incumplimiento alguno por parte de TELCEL, y sí en cambio, se desprenden diversas acciones y actos jurídicos tendientes al cumplimiento de las obligaciones supervisadas, es posible determinar que el miembro del **AEP** que nos ocupa, no está en incumplimiento respecto de las medidas referidas, a reserva de la verificación del cumplimiento efectivo que pudiera llevarse a cabo con posterioridad.

3. Medidas de Protección a Usuarios

Descripción General

Las medidas de preponderancia relacionadas con la protección a los usuarios de los servicios que presta el **AEP**, se encuentran contenidas en las medidas de la **CUADRAGÉSIMA TERCERA** a la **QUINCUAGÉSIMA QUINTA, QUINCUAGÉSIMA OCTAVA y SEXAGÉSIMA TERCERA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, mismas que se refieren, entre otros, al envío de mensaje corto gratuito cuando los usuarios de prepago realicen una recarga de saldo, dirección electrónica y número telefónico gratuito para consulta de tarifas; no condicionar la contratación de servicios de telecomunicaciones al pago de bienes o servicios distintos; poner a disposición de sus usuarios número telefónico gratuito para la cancelación de servicios o proporcionar servicios relacionados con la atención al cliente que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios; desglosar conceptos cobrados o facturados al suscriptor separando los servicios de telecomunicaciones de otros servicios; no condicionar la contratación de un servicio de telecomunicaciones a la adquisición de un servicio distinto ni a la compra de bienes o servicios; desbloquear los equipos terminales sin costo; no realizar cargos por servicio de usuario visitante o Itinerancia cuando sus usuarios utilicen su propia red; publicar en su página de Internet e incluir en sus contratos de pospago su política de penalizaciones para la terminación anticipada del contrato; informar a sus suscriptores de modificaciones a su política de restricción o cancelación de números de prepago por falta de

recargas; informar a sus suscriptores de pospago el monto que tendrían que pagar en caso de terminar el contrato anticipadamente; proporcionar a requerimiento del **Instituto** información relativa a las características de los planes comerciales, y establecer en sus contratos su publicidad y sitio de Internet, las condiciones de calidad para servicios de voz y datos; permitir a sus usuarios acceder a cualquier contenido, servicio o aplicación que se ofrezca en Internet y sin bloquear funcionalidad alguna en los equipos terminales; hacer pública la política de gestión de tráfico de su red a través de su sitio de Internet. Cabe señalar, que las medidas señaladas en este apartado, encuentran relación con lo dispuesto por los artículos 206 y 270 de la **LFTyR**, los cuales establecen la obligación al **AEP** de no otorgar trato preferencial a los servicios que ofrecen, consistentes en los principios de competencia; no establecer cargas o cobrar de manera diferenciada a sus usuarios por las llamadas que reciban provenientes de su red o de la de otros concesionarios; abstenerse de celebrar acuerdos de exclusividad en la compra y venta de equipos, o celebrar contratos de exclusividad para puntos de venta y distribución; y permitir a los concesionarios y autorizados a comercializar servicios de telecomunicaciones en el ámbito geográfico de su concesión, la posibilidad de ofrecer a los usuarios bajo las mismas modalidades de pago y en condiciones competitivas los servicios móviles disponibles.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

El espíritu de la medida **CUADRAGÉSIMA QUINTA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, radica en que el uso eficiente de los servicios de telecomunicaciones implica que el usuario pueda elegir los planes tarifarios y la combinación de servicios que se adapte a sus necesidades, lo que implica que si los consumidores no se encuentran satisfechos con el servicio que tienen actualmente contratado o que consideran más atractiva la oferta comercial de otro operador puedan acceder a dichas ofertas; no obstante, si las condiciones de salida que enfrentan dichos consumidores son muy elevadas, éstas podrán contrarrestar el beneficio derivado de realizar el cambio. En este sentido, la presente medida busca disminuir los costos de cambio de los usuarios.

Asimismo, una vez contratados los servicios, el Usuario tiene el derecho a que los mismos sean prestados acorde a las condiciones contratadas, por lo que se hace necesario el establecimiento de canales de comunicación con el operador a efecto de que puedan reportar fallas en la calidad del servicio o cualquier otro aspecto relevante.

En ejercicio a las atribuciones de supervisión de este **Instituto**, con fecha 5 de abril de 2016, se requirió a TELCEL para que acreditara el cumplimiento a la medida **CUADRAGÉSIMA QUINTA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, en específico para que el **AEP**: i) informara el número gratuito que se ha puesto a disposición de sus suscriptores para que puedan realizar la cancelación de los servicios, reporte de fallas, cambios de domicilio, aclaraciones de saldo, o de cualquier otro tipo y los servicios relacionados con la atención al cliente que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios de telecomunicaciones; y ii) exhibiera en medio electrónico, todas las solicitudes de cancelación de los servicios, reporte de fallas, cambios de domicilio, aclaraciones de saldo o de cualquier otro tipo y los servicios relacionados con la atención al cliente que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios de telecomunicaciones, por cada región y por cada ASL en la que TELCEL preste sus servicios de telecomunicaciones[22].

Por lo que hace a la medida **CUADRAGÉSIMA SEXTA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, ésta tiene como objetivo proporcionar a los consumidores información detallada sobre los servicios que tienen contratados, previniendo que los usuarios realicen el pago por servicios no contratados de manera expresa o a errores en el cálculo de los consumos realizados; y que en ausencia de información, continúan formando parte de su facturación.

En ejercicio de las atribuciones de supervisión, y en atención a la medida **CUADRAGÉSIMA SEXTA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, con fecha 5 de abril de 2016, se requirió a TELCEL para que exhibiera 1000 (un mil facturas) o estados de cuenta entregados a los usuarios finales de Pospago por cada región en la que presta servicios de telecomunicaciones, donde se hiciera constar la descripción de los cargos, costos, conceptos y naturaleza de los servicios prestados; y acreditara la forma en la que la información a que se refiere el enunciado anterior, se encuentra disponible para dichos usuarios, mediante dirección electrónica y número telefónico gratuito.

Respecto de la medida **CUADRAGÉSIMA SEXTA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, el **AEP** está obligado a desglosar los conceptos cobrados o facturados al suscriptor, distinguiendo los conceptos asociados a servicios de telecomunicaciones prestados por dicho agente, de cualquier otro bien o servicio que no sea de telecomunicaciones o cualquier servicio prestado por otra empresa contratado por el suscriptor y facturado por el **AEP**. El formato

[22] Oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1876/2016

de la factura debe permitir el pago independiente de los servicios de telecomunicaciones provistos por el **AEP** y cualesquier otros bienes o servicios incluidos en la factura[23].

El **AEP** no puede interrumpir la prestación de los servicios, siempre que el suscriptor se encuentre al corriente en los pagos de los servicios de telecomunicaciones prestados por el **AEP**, independientemente de la existencia de adeudos asociados a bienes o servicios que no sean de telecomunicaciones o cualquier servicio prestado por otra empresa y facturado por el **AEP**.

Lo anterior es así, toda vez que la provisión de servicios de telecomunicaciones permite establecer canales de facturación con los Usuarios, a través de los cuales se realizan cobros periódicos recurrentes, en este sentido, es posible beneficiarse de las economías de alcance a efecto de poder ofrecer a los usuarios otros productos y servicios complementarios aprovechando los canales de facturación ya establecidos; ente dichos productos o servicios pueden incluirse algunos que no son de telecomunicaciones al no formar parte de los servicios que el **AEP** presta bajo sus concesiones o permisos.

En este sentido, la presente medida pretende prevenir que la falta de pago de servicios que no son de telecomunicaciones implique la interrupción de servicios de telecomunicaciones.

En este orden de ideas, en términos de la medida **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, con fecha 28 de abril de 2016, se requirió a TELCEL a efecto de que acreditara: i) el manejo en sus facturas del desglose de cobros por otros servicios que no estén relacionados a las telecomunicaciones a sus usuarios, sin afectar los servicios prestados en materia de telecomunicaciones; ii) que los centros de pago con los que el **AEP** tiene convenio para que sus usuarios paguen los servicios brindados, también manejan el cobro por el desglose de los servicios; y iii) la exhibición de 200 facturas de usuarios que se encuentren bajo este régimen de cobro, y de las cuales se advierta el desglose de los servicios de telecomunicaciones, así como de aquellos servicios que no correspondan a este rubro.

Por otra parte, en la medida **CUADRAGÉSIMA NOVENA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, se consideró que uno de los principales costos en la adquisición de servicios de telecomunicaciones es el costo de adherirse a la red, en el caso de las telecomunicaciones móviles, éste está representado por el

[23] Oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1877/2016

equipo terminal. En este sentido, es posible que los Usuarios puedan observar mejores planes tarifarios en las ofertas de los competidores, pero no es redituable el cambio de operador cuando es necesaria la adquisición de un nuevo equipo.

Es así que la presente media busca reducir los costos de cambio de los consumidores, ya que al contar con la clave de desbloqueo de sus equipos terminales, podrán utilizar el mismo equipo con el operador que de acuerdo con sus preferencias les ofrezca las mejores condiciones de calidad y precio.

En este orden de ideas, con fecha 28 de abril de 2016, se requirió a TELCEL para que en cumplimiento a la medida **CUADRAGÉSIMA NOVENA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, presentara un informe de los equipos que comercializa y que son susceptibles de ser desbloqueados, y además, un informe de aquellos equipos que por causas ajenas a TELCEL no pudieran ser desbloqueados o bien, se encuentren bloqueados por su propio fabricante.

Por lo que respecta a la medida **QUINCUAGÉSIMA QUINTA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, ésta no pretende imponer niveles mínimos de calidad al **AEP**, si no otorgar al usuario información suficiente acerca de los servicios contratados, en este sentido uno de las principales situaciones que se observan en la prestación de los servicios de Internet, es la diferencia entre las velocidades publicitadas y las experimentadas realmente por el usuario, por lo que el usuario debe ser informado acerca de las velocidades a las que le será prestado el servicio.

En este sentido, el 5 de abril de 2016, se requirió a TELCEL para que exhibiera una relación de por lo menos 500 (quinientos) contratos suscritos con 500 (quinientos) usuarios en cada una de las 9 (nueve) regiones en las que presta servicios de telecomunicaciones, de los que se advierta clara y fehacientemente, las condiciones de calidad para la prestación de servicios de voz y datos.[24]

Por lo que hace a la medida **SEXAGÉSIMA TERCERA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, se considera que existen situaciones en las cuales la existencia de acuerdos de exclusividad no tienen necesariamente efectos negativos, sino también pueden presentar ventajas como son las de ayudar a una empresa minorista a consolidarse en la distribución de un bien o servicio, cuando bajo otras condiciones no habría sido posible su entrada.

No obstante lo anterior, el **Instituto** considera que es preciso vigilar en todo momento que los acuerdos en exclusiva no se conviertan en una práctica anticompetitiva que limite el desarrollo de los servicios, por lo que se

[24] Oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1879/2016

considera necesario establecer límites temporales a los mismos, en la especie, hasta por 6 (seis) meses.

En este sentido, con fecha 5 de abril de 2016, se requirió a TELCEL para que informara todos los acuerdos de exclusividad que tuviera celebrados para la comercialización de equipos terminales[25].

Cumplimiento

Con fecha 19 de abril de 2016, TELCEL dio contestación al requerimiento formulado por el **Instituto** en relación con el cumplimiento a la medida **CUADRAGÉSIMA QUINTA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, manifestando medularmente lo que sigue:

Que TELCEL tiene habilitada la marcación sin costo *264 (asterisco doscientos sesenta y cuatro) a nivel nacional para los usuarios en la modalidad de prepago, mientras que para aquellos en la modalidad de pospago, la marcación gratuita disponible es el *111 (asterisco ciento once); destacando que existen además números de cobro revertido (01800) en cada una de las regiones celulares en las que está dividido el país, además de números geográficos –con costo para el usuario- en cada sede regional, a través de los cuales puede consultarse la misma información que en los diversos *264 y *111.

A fin de acreditar lo anterior, TELCEL destacó que tiene permanentemente a disposición de sus clientes y el público en general en su página web www.telcel.com particularmente en la sección denominada "Atención a Clientes", los números gratuitos a través de los cuales pueden realizarse, entre otros, los trámites referidos en la "Petición", es decir, efectuar la cancelación de los servicios, reportar fallas, cambiar el domicilio –de correspondencia o facturación- registrado, solicitar aclaraciones de saldo o de cualquier otro tipo, obtener los beneficios de planes o paquetes posteriores, además de proporcionar cualesquier tipo de información relacionados con la atención al cliente (http://www.telcel.com/personas/atención-a-clientes/puntos-de-contacto), en el cual se exhiben en un primer plano, los números de atención gratuita de TELCEL *111 y *264 a nivel nacional, así como a modo de ejemplo, los números geográficos y no geográficos para las modalidades de Prepago (Sistema Amigo) y Pospago (plan de renta) de la Ciudad de México y el estado de Yucatán.

[25] Oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1881/2016

Por otra parte, por lo que respecta a la información relacionada a los números gratuitos de atención a clientes –para ambas modalidades de cobro-, además de aquellos con costo o de cobro revertido, manifestó que está de igual manera disponible permanentemente en el sitio www.mitelcel.com, concretamente en la liga https://www.mitelcel.com/mitelcel/welcome, exhibiendo para el efecto, 3 (tres) impresiones de pantalla de las cuales se advierte: a) Accesos rápidos a tu cuenta; Activa y desactiva servicios para tu Plan; b) Chat en línea, e-mail, Teléfono (Conoce los números telefónicos de Telcel en tu localidad), Centros de Atención; y c) Conoce los canales de atención y soporte de Telcel: Por Chat en línea, Por e-mail, Por Teléfono, Encuentra tu Centro de Atención a Cliente más cercano, y viajero internacional.

Asimismo, exhibió 3 (tres) Fe de Hechos, en las cuales se hizo constar la publicación de los números gratuitos para las modalidades de prepago y pospago en la página web de TELCEL www.telcel.com[27], de las cuales se toma nota para la emisión del presente informe trimestral, aclarando que dada su fecha de otorgamiento (2014), se programarán las visitas de verificación que así correspondan, considerando que el cumplimiento de la medida **CUADRAGÉSIMA QUINTA** es de cumplimiento continuo, y por lo tanto, merece ser acreditado su cumplimiento de forma regular.

Por otra parte, TELCEL afirmó que la difusión de los números de atención a clientes –gratuitos y no gratuitos- se realiza a través de la colocación de tal información en la factura mensual impresa y electrónica para los clientes en la modalidad de pospago y los estados de cuenta para prepago, lo cual, señala, puede ser consultado de manera electrónica en el sitio www.mitelcel.com, en los Kioscos TELCEL ubicados en los Centros de Atención a Clientes y en los encartes recibidos mensualmente por los clientes

---

[26] Acta 20,520 de fecha 25 de abril de 2014, otorgada ante la Fe de la Corredor Público 41 del entonces Distrito Federal, Licenciada Cecilia Arredondo Ramos; Acta 21,192 de fecha 25 de agosto de 2015, otorgada ante la Fe de la Corredor Público 41 del entonces Distrito Federal, Licenciada Cecilia Arredondo Ramos; y Acta 21,421 de fecha 17 de marzo de 2016, otorgada ante la Fe de la Corredor Público 41 del entonces Distrito Federal, Licenciada Cecilia Arredondo Ramos.

[27] Acta 20,520 de fecha 25 de abril de 2014, otorgada ante la Fe de la Corredor Público 41 del entonces Distrito Federal, Licenciada Cecilia Arredondo Ramos; Acta 21,192 de fecha 25 de agosto de 2015, otorgada ante la Fe de la Corredor Público 41 del entonces Distrito Federal, Licenciada Cecilia Arredondo Ramos; y Acta 21,421 de fecha 17 de marzo de 2016, otorgada ante la Fe de la Corredor Público 41 del entonces Distrito Federal, Licenciada Cecilia Arredondo Ramos.

TELCEL. Para efectos de acreditar lo anterior, exhibió un acta que contiene una Fe de Hechos en la que se hizo constar el procedimiento de cancelación de línea telefónica a través de la marcación *111[28], de la cual se toma nota; sin embargo, considerando que la fecha de expedición de dicho instrumento no corresponde al periodo de supervisión abril-junio 2016, se programarán las visitas de verificación que así correspondan, considerando que el cumplimiento de la medida **CUADRAGÉSIMA QUINTA** del **Anexo 1** de la **Resolución** es de cumplimiento continuo, y por lo tanto, merece ser acreditado su cumplimiento de forma regular.

Finalmente, a efecto de acreditar el cumplimiento a la medida **CUADRAGÉSIMA QUINTA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, TELCEL exhibió 10 Actas de Verificación practicadas durante los años 2014 y 2015; sin embargo, al no corresponder al periodo abril-junio de 2016, únicamente se toma nota de su contenido, considerando que el cumplimiento de dicha medida es continuo, y por lo tanto, merece acreditarse su cumplimiento de manera regular.

Todo lo anterior, con independencia de que los requerimientos materia del presente informe, se realizaron el sentido de que el **AEP** debía acreditar el cumplimiento de las medidas en cuestión desde la entrada en vigor de la **Resolución**; sin embargo, se considera que el cumplimiento de las mismas es continuo y por lo tanto, merecen su cumplimiento y por lo tanto, acreditación de manera regular.

Por lo que hace al inciso ii) del requerimiento de fecha 5 de abril de 2016, relativo a todas las solicitudes de cancelación de los servicios, reporte de fallas, cambios de domicilio, aclaraciones de saldo o de cualquier otro tipo y los servicios relacionados con la atención al cliente que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios de telecomunicaciones, por cada región y por cada ASL en la que TELCEL preste sus servicios de telecomunicaciones, dicho **AEP** señaló que el Sistema de Atención Telefónico de TELCEL –en las modalidades de prepago (*264) y pospago (*111)- ha recibido desde el mes de agosto de 2014, fecha de entrada en vigor de la medida **CUADRAGÉSIMA QUINTA** del **Anexo 1** de la **Resolución** un total de 492´698,259 (cuatrocientos noventa y dos millones seiscientas noventa y ocho mil doscientas cincuenta y nueve) llamadas a nivel nacional.

[28] Acta 21,200 de fecha 28 de agosto de 2015, otorgada ante la Fe de la Corredor Público 41 del entonces Distrito Federal, Licenciada Cecilia Arredondo Ramos.

Asimismo, informó que se han atendido anualmente un promedio de 38.8 (treinta y ocho punto ocho) millones de usuarios a nivel nacional, prestando un servicio integral en cuanto a la recepción y seguimiento a trámites relacionados con la empresa; a cuya cifra añade la atención telefónica, la cual durante el periodo de agosto de 2014 al 19 de abril de 2016, asciende a 175´949,931 (ciento setenta y cinco millones novecientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y un) servicios para ambas modalidades.

Por otro lado, TELCEL informó que ha atendido a través de sus Centros de Atención a Clientes, un total de 116,563 (ciento dieciséis mil quinientas sesenta y tres) solicitudes de cancelación.

Por otra parte, manifestó haber recibido un total de 6,792 (seis mil setecientas noventa y dos) quejas provenientes de sus usuarios en el rubro que interesa a través del **CAT**, mismas que señala han sido atendidas a través del Sistema de Atención Telefónica a que se refiere el **PTFC**.

Finalmente, señaló que las solicitudes ingresadas para cambios de domicilio –sea de facturación o de correspondencia-, los sistemas de TELCEL registran un total de 47,724 (cuarenta y siete mil setecientos veinticuatro) solicitudes a través de Centro de Atención Telefónica y 117,276 (ciento diecisiete mil doscientos setenta y seis) adicionales a través de los Centros de Atención Telefónica, ambas, desde el mes de agosto de 2014 a la fecha de contestación al requerimiento formulado por el **Instituto**.

Por otro lado, por lo que hace al cumplimiento a la medida **CUADRAGÉSIMA SEXTA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, y tras haber transcurrido la prórroga solicitada por el **AEP**, mediante escrito presentado ante el **Instituto** el 2 de mayo de 2016, TELCEL dio contestación al requerimiento notificado el 5 de abril de 2016, exhibiendo para el efecto 9,180 (nueve mil ciento ochenta) estados de cuenta, es decir 1,020 (un mil veinte) por cada región, correspondientes a la entrada en vigor de la medida que nos ocupa al mes de abril de 2016; documentación que refirió TELCEL, se encuentra integrada por: (i) región; (ii) número de cuenta; (iii) número de línea; y (iv) nombre de plan comercial contratado; aclarando que para el 2014, la información se integra únicamente con la información (i) y (ii).

De la revisión aleatoria realizada por el **Instituto**, se detectó que en aproximadamente 4,800 (cuatro mil ochocientos) estados de cuenta, de los 9,180 (nueve mil ciento ochenta) exhibidos por TELCEL respecto de los periodos 2014, 2015 y 2016, se desprende de manera enunciativa, más no limitativa la siguiente información: a) Resumen del estado de cuenta; b) Movimientos del mes; c) Consumos del mes (desglosado); d) Plan

contratado (desglosado); e) Desglose de consumos: "Servicios de Telecomunicaciones Telcel", plan y servicios contratados, consumos adicionales contratados (desglosados), "Servicios y Suscripciones Terceros" (desglosado), "Equipo celular" (desglosado); y f) Detalle de Servicios de Telecomunicaciones Telcel (desglosado): Detalle de Servicios Nacionales.

Asimismo, TELCEL informó que en el hipervínculo http://www.telcel.com/personas/atencion-a-clientes/conoce-tu-factura/plan-de-renta, se detallan cada uno de los rubros del estado de cuenta como parte integral de la factura, la cual puede ser consultada por los usuarios de Pospago en el sitio web "Mi Telcel", en la opción "Descarga de facturas", dentro de la sección "Mis facturas y pagos", a su vez, señaló que dentro del elemento "Pagos y Recargas", la información está disponible para consulta a los 3 (tres) días siguientes a la fecha de corte, siendo posible consultar las facturas de los 6 (seis) últimos ciclos mensuales de facturación, sin perjuicio que de manera mensual se envíe el estado de cuenta y la factura en el domicilio designado en el Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre TELCEL y los usuarios finales; hipervínculo que fue materia de supervisión con el objeto de verificar la información proporcionada por el **AEP**, y de la cual, se advirtió el detalle de la facturación emitida por TELCEL.

Por otra parte, TELCEL manifestó que permanentemente se encuentra a disposición del público en general, el número gratuito en la marcación *264 (asterisco doscientos sesenta y cuatro) a nivel nacional para sus usuarios en la modalidad de Prepago (Sistema Amigo), mientras que para aquellos en la modalidad de Pospago (plan de renta), la marcación gratuita disponible es el *111 (asterisco ciento once); destacando además, que existen números de cobro revertidos (01800´s) en cada una de las regiones celulares en las que se encuentra dividido el país, además de números geográficos en cada sede regional, y a través de los cuales, puede consultarse la misma información que en las marcaciones *264 y *111. Los números a que hizo referencia TELCEL son:

Números regionales y -800 de atención telefónica TELCEL				
Prepago			Pospago	
Región	Número Fijo	1-800	Número Fijo	1-800
1	664 647 6834	01800 02 66 845	664 633 3300	01800 02 62 626
2	662 259 9172	01800 89 03 765	662 259 9111	01800 62 36 000
3	614 180 1700	01800 01 25 193	614 180 1701	01800 71 14 111
4	818 319 4652	01800 83 66 800	818 319 4020	01800 83 81 500
5	333 669 0252	01800 36 30 800	333 669 0252	01800 36 30 800
6	442 249 5370	01800 89 04 050	442 249 5391	01800 71 39 600
7	222 202 0100	01800 89 05 198	222 202 2525	01800 22 77 700
8	999 930 2170	01800 82 32 686	999 930 3540	01800 71 20 320
9	55 25 81 33 44	01800 71 05 687	55 25 81 33 33	01800 71 05 687

Por otro lado, TELCEL señaló que en la página web www.telcel.com, particularmente en la sección "Atención a Clientes", se encuentran los números gratuitos a través de los cuales pueden realizarse, entre otros: la cancelación de los servicios, reporte de fallas, cambios de domicilio, solicitud de aclaraciones de saldo o de cualquier otro tipo, obtención de los beneficios respecto de planes o paquetes posteriores, y en general, brindar información de servicios relacionados con la atención al cliente.

Asimismo, TELCEL manifestó que la información relacionada con los números gratuitos de atención a clientes -para ambas modalidades de contratación-, están disponibles en la liga https://www.mitelcel.com/mitelcel/welcome, exhibiendo para acreditar su dicho las impresiones de pantalla de dicho hipervínculo como diverso anexo, el cual, después de haber sido supervisado, y tras haber registrado una cuenta para su acceso, se ubicó el despliegue de los siguientes apartados con su respectiva información: "Chat en línea", "E-mail", "Teléfono" y "Centros de Atención."

En adición a lo anterior, el **AEP** manifestó que existen en los 378 (trescientos setenta y ocho) Centros de Atención a Clientes un tríptico con la información materia de la medida **CUADRAGÉSIMA SEXTA** del **Anexo 1** de la **Resolución** en mención.

Por otra parte, y a fin de acreditar el cumplimiento a la medida **CUADRAGÉSIMA SEXTA** del **Anexo 1** de la **Resolución** desde su entrada en vigor y a la fecha del requerimiento formulado por este **Instituto**, TELCEL exhibió el acuse de recibo en virtud del cual exhibió 3 (tres) facturas y estados de cuenta entregados a usuarios de Pospago, así como copia simple de 9 (nueve) visitas de verificación realizadas durante el 2014, y de las cuales se determinó que no existían en ese periodo, irregularidades sancionables durante esas diligencias.

Para acreditar su dicho, TELCEL exhibió diversa acta que contiene una Fe de Hechos[29], en la que se hizo constar la navegación a la dirección electrónica www.mitelcel.com en la que cualquier usuario (Prepago/Pospago) (mixto y/o consumo controlado), puede consultar sus facturas o estados de cuenta.

En este sentido, TELCEL reportó que al 31 de marzo de 2016, se han registrado en "Mi Telcel.com" 5´146,000 (cinco millones ciento cuarenta y seis mil) usuarios en la modalidad de Prepago (Sistema Amigo) y 5´701,000 (cinco

[29] Acta 21,449 de fecha 11 de abril de 2016, otorgada ante la fe de la Lic. Cecilia Arredondo Ramos, Corredor Público 41 del entonces Distrito Federal.

millones setecientos un mil) en la modalidad de Pospago (mixto y/o consumo controlado), para dar un total de 10´847,000 (diez millones ochocientos cuarenta y siete mil) usuarios; agregando además, que sólo durante el mes de marzo de 2016, 2´237,000 (dos millones doscientos treinta y siete mil) usuarios, realizaron algún movimiento a través de "Mi Telcel.com"

Por otra parte, el **AEP** resaltó que los usuarios tienen la opción de elegir el medio en el que se les hará entrega de la factura mensual, ya sea impresa, enviada a los domicilios particulares o a la dirección electrónica respectiva; trámite que inclusive, es posible realizar también directamente en los Centros de Atención a Clientes o a través de la propia página www.mitelcel.com.

Finalmente, TELCEL informó que durante el 2016 ha realizado 4´637,434 (cuatro millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro) envíos de facturas a través de medio electrónico.

Por escrito de fecha 13 de mayo de 2016, presentado ante la oficialía de partes del **Instituto**, TELCEL desahogó el requerimiento contenido en el oficio notificado el 28 de marzo de 2016 antes descrito, relativo: i) al manejo en sus facturas del desglose de cobros por otros servicios que no estén relacionados a las telecomunicaciones a sus usuarios, sin afectar los servicios prestados en materia de telecomunicaciones; ii) a que los centros de pago con los que el **AEP** tienen convenio para que sus usuarios paguen los servicios brindados, también manejan el cobro por el desglose de los servicios; y iii) a la exhibición de 200 facturas de usuarios que se encuentren bajo este régimen de cobro, y de las cuales se advierta el desglose de los servicios de telecomunicaciones, así como de aquellos servicios que no correspondan a este rubro; lo cual lo hizo en los siguientes términos:

En primer lugar, y considerando que el requerimiento fue extensivo a partir de la entrada en vigor de las medidas que le fueron impuestas al **AEP** en la **Resolución**, TELCEL se refirió al contenido de 9 visitas realizadas por el **Instituto** en las 9 regiones en las que se divide el país, y cuyas fechas de actas datan de los días 27 de mayo de 2014, 10 de junio de 2014, 24 de junio de 2014, 8 de julio de 2014, 11 de agosto de 2014, 10 de septiembre de 2014, 2 de octubre de 2014, 14 de octubre de 2014 y 21 de octubre de 2015, y con las cuales, manifestó haber dado cumplimiento a diversos puntos contenidos en el **PTFC** publicado el día 30 de agosto de 2011 en el **DOF**, en específico, al numeral 5.1.4 *"Información de Facturación"*, es decir, sobre los medios por los cuales TELCEL da a conocer a sus usuarios y al público en general la información relacionada con la facturación de los servicios, siendo éstos en

los 378 (trescientos setenta y ocho) Centros de Atención a Clientes, su página web y a través del Centro de Atención Telefónica.

Asimismo, informó lo que sigue:

1. ***Que el desglose de los servicios se detalla en el estado de cuenta, parte integral de la factura, en la cual se contempla el detalle de los servicios de telecomunicaciones, así como aquellos que no están relacionados con éstos.***

Al respecto, hizo referencia a diverso requerimiento de fecha 4 de junio de 2014, mediante el cual, el **Instituto** le requirió para que acreditara dicho desglose, situación que así aconteció mediante respuesta dada por escrito de fecha 4 de julio de 2014.

2. ***Que en el estado de cuenta se detalla el desglose de los servicios contratados y el costo correspondiente, dividiéndose en 5 segmentos: i) Servicios de Telecomunicaciones TELCEL, el cual se integra entre otros, por: a) los cargos fijos mensuales correspondientes al plan tarifario; b) los cargos adicionales por el uso de eventos no incluidos en el plan tarifario; c) servicios complementarios contratados por el usuario, como son los paquetes adicionales de voz, SMS y datos; y d) servicios disponibles, como son los servicios de roaming y larga distancia internacional; ii) Servicios y suscripciones de TELCEL, en el que se incluyen, entre otros: los servicios de valor agregado y/o servicios complementarios y disponibles; y el servicio de detalle de llamadas en factura; iii) Servicios y suscripciones de Terceros, en los que se incluye el cobro de la fianza a la que se refiere la cláusula Vigésima Segunda – Garantías para el cumplimiento de obligaciones del contrato prestación de servicios de TELCEL, el cobro de primas de seguro para equipos disponibles, servicios complementarios y disponibles provistos por terceros; iv) Equipo celular; y v) Servicios por cuenta y orden de Terceros, que son los servicios contratados y los servicios especiales, los cuales son facturados por TELCEL a nombre de Terceros.***

Lo anterior, quedó acreditado con las 200 (doscientas) facturas que TELCEL acompañó en formato electrónico (CD) a su escrito de contestación al requerimiento en mención, de cuya revisión se advirtió que efectivamente, en las facturas emitidas por TELCEL, desglosa los conceptos cobrados o facturados al suscriptor, distinguiendo los conceptos asociados a servicios de telecomunicaciones prestados por dicho agente, de cualquier otro bien o servicio que no sea de telecomunicaciones o cualquier servicio prestado por otra empresa contratada por el suscriptor y facturado por el **AEP**.

3. ***Que para acreditar los elementos que conforman el estado de cuenta y la factura, es posible consultar dichos elementos en el hipervínculo** http://www.telcel.com/personas/atencion-a-clientes/conoce-tu-factura/plan-de-renta*

Al respecto, personal de este **Instituto** ingresó al hipervínculo antes señalado y detectó lo que sigue:

En primer término, al ingresar a la página señalada por el **AEP**, abre la página *"Conoce cómo funciona tu factura y estado de cuenta"*, distinguiendo entre Plan de Renta y Plan Amigo.

Por otra parte, al dar *click* a "Plan de Renta", se despliega la parte *frontal* de la factura del **AEP**, en la cual, se lee lugar de expedición, datos de folio fiscal, fecha de corte y límite de pago, fatos fiscales del usuario, resumen de consumos, talón de pago, referencia única y sitios donde puede realizar el pago del servicio.

SIN TEXTO SIN

TEXTO SIN TEXTO

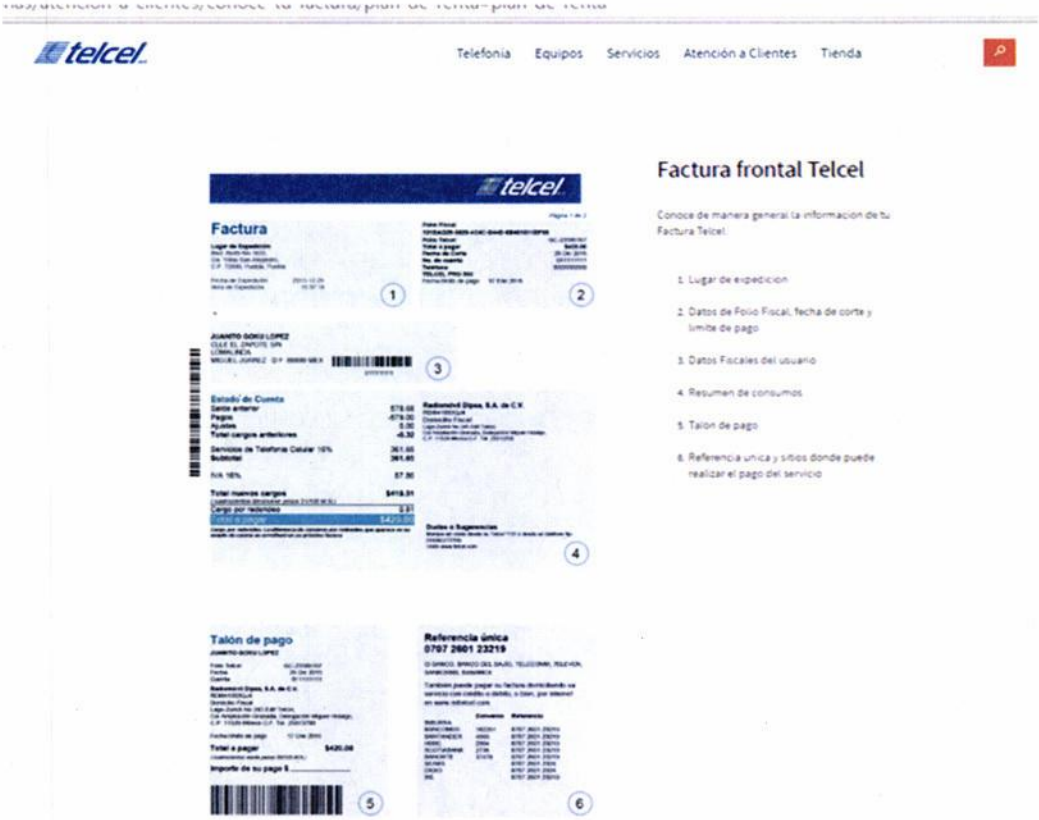

Mediante escrito presentado ante el **Instituto** el 15 de junio de 2016, y tras haber transcurrido la prórroga solicitada, TELCEL dio contestación al requerimiento relativo al cumplimiento a la medida **CUADRAGÉSIMA NOVENA** del **Anexo 1** de la **Resolución**; al respecto, informó lo que sigue:

Considerando que el requerimiento que nos ocupa se hizo extensivo a la entrada en vigor de las medidas contenidas en la **Resolución**, TELCEL exhibió diversas visitas de verificación realizadas en los almacenes de 18 (dieciocho) Centros de Atención a Clientes localizados en las 9 (nueve) regiones visitadas, y en las que se eligieron diversos equipos de manera aleatoria en la modalidad de Prepago, y previa introducción de una tarjeta SIM de TELCEL, verificaron la funcionalidad de los equipos para cursar tráfico, ejercicio que se realizó con la tarjeta SIM de otro operador de telecomunicaciones.

Asimismo, advirtió que durante la visita de fecha 16 de mayo de 2016, se entregó: (i) comunicación de fecha 19 de marzo de 2014, dirigida a los "Proveedores de Equipos Terminales", mediante la cual se solicitó eliminar la funcionalidad de los equipos móviles entregados a TELCEL a partir del 20 de marzo de 2014; (ii) 26 (veintiséis) cartas remitidas a los proveedores de equipos móviles de TELCEL, mediante las cuales se exhortó a dichas empresas, para que realizaran las gestiones necesarias para eliminar la funcionalidad *SIM-Lock* de todos los equipos terminales y/o dispositivos inalámbricos suministrados a TELCEL.

Asimismo, señaló la puesta a disposición del sitio de internet www.telcel.com/desbloqueo para realizar el procedimiento de desbloqueo de equipos de forma automatizada a partir del 15 de julio de 2014, quedando abierta la posibilidad de realizarlo en los Centros de Atención a Clientes: procedimiento que pueden llevar a cabo los usuarios que cumplan con los requisitos siguientes: (i) que hubieran cumplido con el plazo forzoso establecido en el contrato; (ii) que fuese cubierto el costo total del equipo.

Por lo que hace al informe que se requirió respecto de aquellos equipos que por causas ajenas a TELCEL no pueden ser desbloqueados o éstos mismos se encuentran bloqueados por su fabricante, dicho **AEP** exhibió 11 (once) copias certificadas de diversas comunicaciones remitidas por los correspondientes proveedores de equipos móviles a través de los cuales, informaron a TELCEL qué modelos de dispositivos no son susceptibles de eliminar el *SIM Lock,* y cuyas certificaciones datan del 9 y 13 de junio de 2016, respectivamente.

Las misivas señaladas en el párrafo que anteceden, fueron suscritas por las empresas Alcatel One Touch *TCT Mobile,* Brightstar Serving Wireless, Huawei, Lanix, LG Electronics México, Motorola, Ventas de Celulares México (Microsoft), Samsung, y Sony *Sony Mobile Communications México,* y de las cuales se advierte la descripción de los equipos terminales en los que no existe forma técnica viable para retirar el *SIM Lock / Hard Lock,* atento a las distintas tecnologías y el software empleados en cada uno de ellos.

Mediante escrito de fecha 19 de abril de 2016, TELCEL desahogó el requerimiento respecto del cumplimiento a la medida **QUINCUAGÉSIMA QUINTA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, en el sentido de que con fecha 17 y 20 de diciembre de 2012, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones y la Procuraduría Federal del Consumidor, aprobaron el Contrato de Prestación de Servicios presentado por TELCEL por considerar que el mismo, no vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de tele comunicaciones; y que el

12 de agosto de 2014 y el 11 de febrero de 2015, se autorizó la modificación y registro del nuevo Contrato de Prestación de Servicios, de los cuales, entre otras, se advierten las cláusulas DÉCIMA SEGUNDA "Calidad de los Servicios" y DÉCIMO TERCERA "Calidad de los Servicios", en cuyo texto, TELCEL se compromete a calcular y mantener actualizada la información respecto a la velocidad promedio de transferencia por segundo (en megabits) que ofrece en cada una de las tecnologías que mantiene en operación (enunciativamente más no limitativamente) GSM, UMTS y LTE), información que puede ser consultada por los usuarios en el sitio de internet del **AEP**; además de que debe ser incluida dentro de su publicidad, quedando pendiente el mecanismo de medición de la velocidad promedio de transferencia de datos, previa autorización del **Instituto**.

Por otro lado, que en la página web http://www.telcel.com/mundo_telcel/quienes-somos/corporativo/contrato-prestacion-servicios, los usuarios pueden consultar los términos sobre la calidad que ofrece para el servicio de voz, en donde podrán referirse a la cláusula DÉCIMO TERCERA del Contrato de Prestación de Servicios.

Para acreditar su dicho, TELCEL presentó 500 (quinientos) Contratos de Prestación de Servicios en cada una de las 9 (nueve) regiones en las que presta servicios de telecomunicaciones, de los que se desprende: la carátula, la hoja de la cláusula Décima Segunda o Décima Tercera según corresponda, el contrato a la versión 2012 o a su modificación en 2014 y la hoja de firma.

A reserva de que se supervisaron los link proporcionados por TELCEL para acreditar el cumplimiento a la medida **QUINCUAGÉSIMA QUINTA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, en próximas fechas se programará diversa visita para verificar el cumplimiento al contenido de los Contratos de Prestación de Servicios en relación con la propia prestación de los mismos.

Por escrito presentado ante el **Instituto** el 19 de abril de 2016, TELCEL desahogó el requerimiento que se le hizo respecto del cumplimiento de la medida **SEXAGÉSIMA TERCERA** del **Anexo 1** de la **Resolución** y manifestó bajo protesta de decir verdad que dicho **AEP** no tiene suscritos acuerdos de exclusividad para la comercialización de equipo terminal alguno.

Asimismo, y considerando que el requerimiento en comento fue extensivo a la entrada en vigor de la medida en mención a la fecha del requerimiento, TELCEL exhibió diverso escrito presentado ante el **Instituto** el 26 de noviembre

de 2015, en el que aseguró que no tiene celebrados acuerdos de exclusividad para la comercialización de equipos terminales.

Para acreditar su dicho, TELCEL exhibió en medio magnético (CD) diversos testigos de publicaciones realizadas en medios impresos de los operadores de telecomunicaciones móviles (AT&T y Movistar, incluyendo a TELCEL), de los cuales se advierte que dichos concesionarios ofertaron diversos equipos terminales mundialmente esperados y de última generación conocidos como iPhone 6s y 6s Plus de la empresa Apple Inc., cuya fecha de lanzamiento comercial en México ocurrió el 8 de octubre de 2015, con lo que dijo demostrar que tanto TELCEL como esos concesionarios, comercializaron los mencionados equipos terminales de manera simultánea. Los testigos de publicaciones exhibidos por TELCEL se describen como sigue:

Fecha de Publicación	Nombre del medio impreso y sección de publicación	Equipo (s) y concesionario
7 de octubre de 2015	Periódico "AM" sección Local León	iPhone "6s" y "6s Plus" – AT&T
8 de octubre de 2015	Periódico "El Norte", sección Nacional	iPhone "6s" – Telcel
8 de octubre de 2015	Periódico "El Norte", sección Nacional	iPhone "6s" y "6s Plus" – AT&T
8 de octubre de 2015	Periódico "El Mural", sección Gente	iPhone "6s" – Movistar
9 de octubre de 2015	El Sol de Pueblo, sección Finanzas	iPhone "6s" – Movistar
9 de octubre de 2015	Diario de Yucatán, sección Imagen	iPhone "6s" y "6s Plus" - Telcel

Por otro lado, con el objeto de reforzar la evidencia del cumplimiento de TELCEL respecto de la medida **SEXAGÉSIMA TERCERA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, exhibió diversos testigos de los lanzamientos comerciales con los siguientes equipos terminales:

Relación de publicidad de equipos terminales Samsung Galaxy S6			
	Telcel	AT&T	Movistar
Mes de publicación	abril 2015	abril 2015	abril 2015

Relación de publicidad de equipos terminales iPhone SE		
Fecha de publicación	Nombre del medio y sección de publicación	Equipo (s) y concesionario
15 de abril de 2016	Comunicado de prensa en la página de internet de Movistar http://telefonica.com.mx/prensa/2016/abril/movistar-comercializara-el-iphone-se-en-mexico-a-partir-del-18-de-abril-2016	iPhone SE – Movistar
17 de abril de 2016	Periódico "Reforma", sección Nacional-2016 (anuncia comercialización a partir del 18 de abril de 2016)	iPhone SE – AT&T
17 de abril de 2016	Periódico "Reforma", sección Gente (anuncia comercialización a partir del 18 de abril de 2016)	iPhone SE - Telcel

En virtud de lo anterior, es posible determinar que el **AEP** que nos ocupa, está en cumplimiento respecto de las medidas referidas en este apartado, a reserva de la verificación del cumplimiento efectivo que pudiera llevarse a cabo con posterioridad.

4. Medida relativa a la presentación de información.

Descripción General

La medida **SEXAGÉSIMA SEXTA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, señala que el **AEP** deberá presentar al **Instituto** información trimestral desagregada por mes calendario, respecto de Servicios de Voz, Usuario Visitante, Servicios de mensajes y Servicios de Datos Móviles.

Lo anterior es así, ya que se considera que en toda industria, incluyendo la de telecomunicaciones, la empresa que provee los bienes y servicios posee mayor información acerca de los costos a los que se enfrenta, sus propios procesos de producción, el mercado en el que opera, entre otros elementos relevantes; por lo que se generan asimetrías de información entre una empresa regulada y la autoridad reguladora.

Por lo tanto, la evaluación de la aplicación y del efecto que esa medida tenga en el sector telecomunicaciones requiere de que el órgano regulador pueda conocer información básica acerca del **AEP** que le permita realizar un monitoreo constante de la industria; por lo que se requiere presentar información estadística básica acerca de tráfico y usuarios.

Por otra parte, la medida **SEXAGÉSIMA SÉPTIMA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, obliga al **AEP** a proporcionar la información requerida por el **Instituto** y cualquier otra necesaria para supervisar el cumplimiento de las medidas, con las características y en los formatos que le sean requeridos.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

El **AEP** debe hacer entrega de la información correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2016, por lo que hace a Servicios de Voz, Servicios de mensajes y Servicios de Datos Móviles, no así respecto de la Información de Servicio de Usuario Visitante, toda vez que atendiendo a los formatos autorizados por el **Instituto**, dicha información debe ser presentada con datos correspondientes a dos trimestres de rezago a la fecha de entrega, considerando que deben realizar procedimientos de revisión y conciliación de los volúmenes de tráfico intercambiados por el Servicio de Usuarios Visitantes con redes extranjeras, ello, acorde a la periodicidad prevista en los contratos celebrados con los proveedores de servicio de roaming internacional.

Asimismo, el **AEP** se encuentra obligado a presentar ante el **Instituto** toda la documentación, información y cualquier otra necesaria para supervisar el cumplimiento de las medidas, con las características y en los formatos que le sean requeridos.

Con fecha 20 de abril, el **Instituto** requirió al **AEP** para que presentara un informe pormenorizado en el cual se describiera y detallara: i) de qué manera se tienen identificados a los usuarios de dicho **AEP**; ii) cuál es el número de usuarios totales a nivel nacional y la forma en que se tienen identificados.

Cumplimiento

Mediante escrito presentado el 29 de abril de 2016, y en acato a la medida **SEXAGÉSIMA SEXTA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, TELCEL exhibió ante el **Instituto** de manera espontánea en versión documental y electrónica, la información relacionada con los Servicios de Voz, Usuario Visitante, Servicio de Mensajes y Servicios de Datos Móviles provistos por la red del propio **AEP** a sus propios usuarios debidamente requisitados con información correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2016, destacando que para el Servicio de Usuario Visitante, proporcionó la información relativa a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015.

Del escrito de referencia, se advierte que efectivamente TELCEL informó al **Instituto**:

1. Minutos totales de tráfico originado por usuarios de TELCEL y terminando dentro de su red, informe que fue dividido por región (contemplando las 9 regiones); por fecha (enero-marzo 2016); tipo de tráfico (LDN y local); y por minutos totales de tráfico originado y terminado dentro de su red (on-net);

2. Minutos totales de tráfico provenientes de y con destino a otras redes públicas de telecomunicaciones, informe que fue dividido por región (contemplando 9 regiones); por fecha (enero-marzo 2016); tipo de tráfico (LDN y local); por minutos totales de tráfico saliente de su red y originado por sus propios usuarios con destino fijo/móvil; y, minutos totales de tráfico entrantes con destino a sus propios usuarios provenientes de una red fijo/móvil;

3. Minutos totales de tráfico provenientes de y con destino a otras redes públicas de telecomunicaciones desagregada por operados (minutos reales), informe que fue dividido por operador (Telefonía Fija "Local", Telefonía Móvil "Local", Operadores LD y Móviles y Total); por fecha (enero-marzo 2016); subdividido por Tráfico off-net entrante (incluye usuarios propios y de OMV´s); Tráfico off-net saliente (incluye usuarios propios y de OMV´s); y de los cuales se advierte total de minutos, tarifa, ingresos (en Tráfico off-net entrante) y erogación (Tráfico off-net saliente);

4. Número total de líneas móviles activas en las modalidades de Prepago y Pospago, reporte que fue dividido por 407 ASL; por fecha (enero-marzo 2016); por número de líneas móviles activas, el cual fue subdividido por modalidad (Prepago y Pospago); y por Tipo de Tecnología (GSM, UMTS, TDMA y LTE);

5. Usuario Visitante (minutos redondeados), reporte que fue dividido por 9 regiones; fecha (octubre-diciembre 2015); y minutos generados por suscriptores extranjeros dentro de la red de TELCEL. Adicionalmente, reportó minutos generados por suscriptores de TELCEL en el extranjero, así como los ingresos en tratándose de usuario Visitante en el extranjero[30] y Visitante Internacional;[31]

6. Número total de mensajes SMS, MMS y SMS Premium en la modalidad de Prepago y Pospago, reporte que fue dividido entre las 9 regiones; por fecha (enero-marzo 2016); por Servicio de Mensajes, mismo que fue subdividido por SMS, MMS y SMS Premium, todos los cuales fueron identificados entre Prepago y Pospago;

7. Volumen total de Megabytes cursados en la red móvil bajo la modalidad de Prepago y Pospago, reporte que fue dividido entre las 9 regiones; por mes (enero-marzo 2016); y por volumen de datos usados (megabytes), el cual fue subdividido por modalidad (Prepago y Pospago);

8. Número de líneas con servicio de datos móviles, desagregados por tipo de tecnología, reporte que fue presentado por cada región (9); por mes (enero-marzo 2016); por número de líneas con servicio de datos móviles (Prepago y Pospago)[32]; por Módem (Prepago y Pospago)[33]; y por Tipo de Tecnología (GSM (2G), UMTS (3G) y LTE (4G).[34]

Por lo que hace a los formatos con los cuales se debe proporcionar de manera trimestral la información relacionada con los Servicios de Voz, Usuario Visitante, Servicio de Mensajes y Servicios de Datos Móviles provistos por la red del propio **AEP** a OMV´s, TELCEL informó que a partir del mes de octubre de 2015, inició el curso de tráfico de los OMV´s sobre la red de dicho

---

[30] Ingresos por cobros de tarifas minoristas a los usuarios del AEP que utilizan redes extranjeras.

[31] Ingresos por concepto de cobros realizados a redes extranjeras cuando sus usuarios utilizan la red del AEP

[32] Se refiere a los Usuarios del AEP que durante el periodo mensual registraron el inicio de una sesión en la red de datos de TELCEL, sin importar si cuentan con un plan tarifario que incluya datos, un paquete adicional o si su consumo lo hace bajo demanda.

[33] Se refiere a los Usuarios del AEP que tienen contratado un plan puro de datos móviles.

[34] La desagregación de usuarios por tipo de tecnología se realizará con base al tráfico cursado por dicho Usuario en el mismo periodo reportado, tomando como clasificación el mayor nivel tecnológico registrado durante dicho periodo.

AEP, precisando que dicho tráfico es de "*prueba*", considerando que a la fecha de presentación del escrito en mención, TELCEL no había sido notificada por sus OMV´s del inicio de la comercialización de sus servicios; sin embargo, exhibió los formatos debidamente requisitados, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015.

Por otra parte, por escrito de fecha 10 de mayo de 2016, presentado ante el **Instituto** el día 11 de ese mismo mes y año, TELCEL desahogó el requerimiento de fecha 20 de abril de 2016, e informó:

i) En relación con la manera en que se tienen identificados a los usuarios de dicho **AEP**, informó que TELCEL tiene identificados y agrupados en sus sistemas a sus usuarios en las dos diferentes modalidades de cobro que ofrece Pospago (plan y consumo controlado) y Prepago (sistema Amigo).

Asimismo, informó que con fecha 12 de febrero de 2016, TELCEL presentó ante la oficialía de partes común del **Instituto**, la actualización al Código de Prácticas Comerciales de TELCEL[35], mismo que fue actualizado mediante diverso escrito presentado ante el **Instituto** el 15 de abril de 2016.

ii) Por lo que hace a cuál es el número de usuarios totales a nivel nacional y la forma en que se tienen identificados, TELCEL informó que de acuerdo a la última información generada por sus sistemas, es decir, al 31 de marzo de 2016, cuenta con un total de 73´495,165 (setenta y tres millones cuatrocientos noventa y cinco mil ciento sesenta y cinco) usuarios en las modalidades de Prepago y Pospago a nivel nacional.

Al respecto, precisó que de conformidad con lo establecido en los títulos de concesión otorgados por el Gobierno Federal y el propio **Instituto** a favor de TELCEL, la configuración de los sistemas de dicho **AEP** permite realizar una identificación y desagregación de los usuarios en ambas modalidades de contratación (Prepago y Pospago) de manera regional.

En virtud de lo anterior, y toda vez que TELCEL exhibió la información a que se refiere la medida **SEXAGÉSIMA SEXTA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, así como la información que le fue requerida en términos de la media **SEXAGÉSIM SÉPTIMA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, es posible determinar que el **AEP** que nos ocupa, está en cumplimiento respecto de las medidas

[35] Código de Prácticas Comerciales de Telcel, autorizado por la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones mediante oficio CFT/D03/USI/JU/189/13 de 12 de febrero de 2013, y el cual contiene en su capítulo 4° "*Modalidades de Cobro*", una descripción amplia de las características de cada modalidad de cobro ofrecida por Telcel.

referidas, a reserva de la verificación del cumplimiento efectivo que pudiera llevarse a cabo con posterioridad.

5. Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V.

Descripción General

Como resultado de la escisión parcial de TELCEL, el 5 de enero de 2015 se constituyó la empresa Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. ("Opsimex"), cuyo objeto es la operación de la infraestructura pasiva antes propiedad de TELCEL.

En términos del resolutivo **SEXTO** de la **Resolución**, las medidas a que se refieren los resolutivos **TERCERO** y **CUARTO** de la misma, serán obligatorias a los miembros que formen parte del **AEP**, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarias de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el propio **AEP**, para lo cual deben disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del **Instituto**.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

A partir de la emisión del "*ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN FORMAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., SERCOTEL, S.A. DE C.V.Y RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.*", de fecha 25 de septiembre de 2015, las medidas impuestas sobre Infraestructura pasiva para los servicios de telecomunicaciones móviles en la **Resolución**, y cuya obligación de cumplimiento corre a cargo de TELCEL, fue asumida formalmente por la empresa Opsimex.

La medida **TRIGÉSIMA SÉPTIMA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, considera que el dimensionamiento de las redes de telecomunicaciones responde principalmente a las necesidades del operador que la despliega. En este sentido, pueden existir situaciones en las cuales una determinada infraestructura no sea apta para alojar equipos de otros concesionarios o que esto solamente se pueda realizar mediante la adaptación de las mismas por medio de acondicionamientos o trabajos adicionales. Asimismo, es importante señalar que la instalación de infraestructura de telecomunicaciones debe dar cumplimiento a otro tipo de legislaciones y normatividad como puede ser civil, de seguridad, entre otras.

Del mismo modo se reconoce que dichas mejoras deben correr a cargo del **CS** a efecto de preservar el criterio de causalidad de costos.

En ejercicio a las acciones de supervisión, por oficio de fecha 20 de abril de 2016, se requirió a Opsimex para que informara todos los Convenios Marco de Prestación de Servicios para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, y además informara respecto de todos los trabajos adicionales que hubiera tenido que realizar para el acondicionamiento de la infraestructura[36], atento a la medida **TRIGÉSIMA SÉPTIMA** del **Anexo 1** de la **Resolución**.

Por otro lado, la medida **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, considera que el dimensionamiento de las redes de telecomunicaciones responde principalmente a las necesidades del operador que la despliega. En este sentido, pueden existir situaciones en las cuales una determinada infraestructura no sea apta para alojar equipos de otros concesionarios o que esto solamente se pueda realizar mediante la adaptación de las mismas por medio de acondicionamientos o trabajos adicionales. Asimismo, es importante señalar que la instalación de infraestructura de telecomunicaciones debe dar cumplimiento a otro tipo de legislaciones y normatividad como puede ser civil, de seguridad, entre otras.

Del mismo modo se reconoce que dichas mejoras deben correr a cargo del **CS** a efecto de preservar el criterio de causalidad de costos.

En seguimiento a la medida **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, por oficio de fecha 20 de abril de 2016, se requirió a Opsimex para que informara cuántas solicitudes de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva le han sido requeridas por cualquier concesionario en telecomunicaciones, y cuántas le han sido realizadas por sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico[37].

Cumplimiento

Mediante escrito presentado ante el **Instituto** el 27 de mayo de 2016, y tras haber transcurrido la prórroga concedida, Opsimex informó respecto de todos los Convenios Marco de Prestación de Servicios para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que tiene celebrados con diversos concesionarios, mismos que ya fueron materia de los informes trimestrales anteriores.

[36] Oficio IFT/225/UC/DG_SUV/02505/2016

[37] Oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2504/2016

Por otra parte, y por lo que se refiere a los trabajos adicionales para el acondicionamiento de infraestructura a que se refiere la medida **TRIGÉSIMA SÉPTIMA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, Opsimex exhibió en medio electrónico, diversos correos electrónicos mismos que detallan los avances de, aceptación de presupuesto, mapas, descripción de reuniones de avances y sus minutas, así como cuadros sinópticos en los que se detallan los acondicionamientos programados y pendientes entre Opsimex y AT&T; información y avances que serán materia de supervisión en los siguientes trimestres.

Por otro lado, mediante escrito presentado ante el **Instituto** el 3 de junio de 2016, y tras haber transcurrido las prórrogas concedidas, Opsimex informó que de conformidad con lo estipulado en la Oferta de Referencia para el 2015 y los Convenios de Prestación de Servicios para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva celebrados con los diversos concesionarios, el proceso para el Acceso y Uso Compartido de su infraestructura pasiva, era conforme a la Oferta de Referencia vigente en ese momento; es decir, iniciaba con la solicitud de visita técnica y en caso de que el concesionario presentara interés en el sitio, le entregaba a Opsimex la Solicitud de Colocación y Análisis de Factibilidad; de las cuales, en el año 2015, los concesionarios con los que firmó la Oferta de Referencia le presentaron un total de 1,178 (un mil ciento setenta y ocho) Solicitudes de Colocación y Análisis de Factibilidad; de las cuales, 244 (doscientas cuarenta y cuatro) por parte de AT&T, 910 (novecientas diez) por parte de TELCEL y 24 (veinticuatro) por parte de Grupo Telefónica.

Respecto a la Oferta de Referencia 2016-2017, Opsimex informó que sólo TELCEL ha firmado el Convenio de Prestación de Servicios para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, aclarando que le han sido presentadas por parte de dicho **AEP**, 332 solicitudes de Acceso y Uso Compartido al 31 de marzo de 2016.

Por otra parte, Opsimex señaló que el proceso seguido para el Acceso y Uso Compartido es acorde a la Oferta de Referencia 2015 vigente hasta diciembre de 2015, es decir, que han sido atendidas dentro de los tiempos y en la forma que marca el Convenio de Prestación de Servicios para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, el cual establecía que el Concesionario Solicitante debía: (i) presentar una solicitud de visita técnica; (ii) Opsimex contestaba dicha solicitud en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles y se agendaba la visita junto con el concesionario en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir de solicitud de visita técnica; (iii) si el sitio era del interés del Concesionario

Solicitante, se lo hacía saber a Opsimex presentando una Solicitud de Colocación y Análisis de Factibilidad; (iv) en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, Opsimex contestaba con el Resultado a la Solicitud de Colocación y Análisis de Factibilidad; si el sitio no requería adecuación o recuperación de espacio, se elaboraba dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la Solicitud de Colocación y Análisis de Factibilidad; (v) una vez firmado el Acuerdo de Sitio e instalados los equipos, el Concesionario Solicitante presentaba la Solicitud de Verificación de Colocación y finalmente, (v) se firmaba la Verificación de Colocación.

Por lo que respecta a la Oferta de Referencia 2016-2017, Opsimex señaló que a la fecha sólo la ha firmado TELCEL, agregando que el procedimiento para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva consiste en (i) si un sitio le interesa a un **CS**, debe presentar una solicitud de factibilidad; (ii) en un plazo de 7 (siete) días hábiles, Opsimex deberá entregar al **CS** el resultado del análisis de factibilidad; (iii) si el sitio es factible, y continúa siendo del interés del **CS**, deberá presentar a Opsimex una Solicitud de Colocación, y para el caso de que el sitio no requiera Recuperación de Espacio, ni Adecuación de Sitio, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, se envía al Concesionario Solicitante el Acuerdo de Sitio debidamente firmado por Opsimex, y una vez firmado por ambas partes, se envía al Registro Público de Telecomunicaciones en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la firma del mismo.

Finalmente, señaló que los Acuerdos de Sitio correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2016, ya han sido presentados ante el Registro Público de Telecomunicaciones.

Para acreditar su dicho, Opsimex exhibió en formato USB las Solicitudes de Colocación y Análisis de Factibilidad (Oferta 2015) y las solicitudes de factibilidad y las solicitudes de colocación (Oferta 2016); descripción de sitios, en los que aparece, las Solicitudes de Visita Técnica, la Solicitud de Colocación y Análisis de Factibilidad, respuesta a dichas solicitudes, Solicitudes de Visita de Verificación y las Visitas de Verificación correspondientes a cada Concesionario Solicitante y a cada sitio.

En virtud de lo anterior, y toda vez que de las facultades de supervisión y verificación ejercidas para verificar el cumplimiento del **AEP** de las medidas materia del presente apartado, no se advierte incumplimiento alguno por parte de Opsimex, y sí en cambio, se desprenden diversas acciones y actos jurídicos en cumplimiento a las obligaciones supervisadas, es posible determinar que el **AEP** que nos ocupa, está en cumplimiento respecto de

las medidas referidas, a reserva de la verificación del cumplimiento efectivo que pudiera llevarse a cabo con posterioridad.

MEDIDAS IMPUESTAS AL AEP EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS.

1. Medidas de Interconexión

Descripción General

Las medidas de preponderancia relacionadas con la interconexión de las redes de telecomunicaciones del **AEP** en los servicios de telecomunicaciones fijos, son aplicables a los integrantes que cuenten con títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de infraestructura pasiva, así como los que lleven a cabo actividades reguladas en la propia **Resolución**.

Dichas medidas son las contenidas en las medidas **CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, UNDÉCIMA, y DUODÉCIMA**, del **Anexo 2** de la **Resolución**, mismas que se refieren a la obligación de proporcionar el servicio de interconexión para la originación o terminación de tráfico en sus redes, a la obligación de poner a disposición un Punto de Interconexión para acceder a todos los Usuarios de una o varias ASL; a prestar el servicio de Tránsito a los CS que se encuentren interconectados con su red; a proporcionar diversos tipos de enlaces de interconexión; a permitir el Intercambio de Tráfico mediante los protocolos de señalización SIP, H.323 u otro que determine el Instituto; a la obligación de proveer el servicio de coubicación; a permitir el uso de un mismo enlace de Interconexión para cursar distintos tipos de Tráfico, a, en su caso, ofrecer una alternativa de interconexión viable; y a ofrecer los términos y condiciones del Convenio Marco de Interconexión y son aplicables a los integrantes del **AEP**, TELMEX y TELNOR. Cabe destacar que dichas obligaciones se ubican en los artículos 124 párrafo primero, 132 y 133 de la **LFTyR**, mismos que establecen la obligación en la prestación de los servicios de interconexión para el **AEP**, así como los requisitos que deben de cumplir los convenios de interconexión respectivos.

Los Convenios Marco de Interconexión vigentes durante 2016 fueron aprobados mediante Acuerdos P/IFT/EXT/241115/166 y P/IFT/EXT/241115/167 para TELMEX y TELNOR respectivamente.

Por otra parte, las medidas de preponderancia de interconexión relacionadas con tarifas, se encuentran contenidas en las medidas **TRIGÉSIMA SEXTA** y **TRIGÉSIMA OCTAVA**, las cuales hacen referencia a la forma en que se determinarán las tarifas aplicables a los servicios de interconexión provistos por el AEP.

Es importante mencionar que a partir de la publicación de la **LFTyR** el AEP debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de dicho ordenamiento.

Finalmente y en relación con las medidas **QUINTA** y **OCTAVA**, se menciona que se publicó el Acuerdo de Puntos de Interconexión[38] en donde se determina que los puntos de interconexión del AEP deberán permitir intercambiar tráfico de cualquier origen y cualquier destino dentro del territorio nacional; mientras que las Condiciones Técnicas Mínimas[39] vigentes señalan que para la señalización de la interconexión IP será obligatorio para los Concesionarios el uso del protocolo SIP.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

Las medidas de interconexión establecen los términos y condiciones que deben ser prestados por el **AEP** al **CS** para la interconexión de sus redes, condiciones que deben ser plasmadas en la interconexión misma, el Convenio Marco de Interconexión, y en su caso, reflejadas en los convenios de interconexión y/o en las modificaciones a los mismos celebrados entre ambos concesionarios.

Por lo que hace a las medidas **CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA y OCTAVA** del **Anexo 2** de la **Resolución**, el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Asimismo, la **LFTyR** establece (i) la obligación de todos los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de adoptar diseños de arquitectura abierta para permitir la interconexión e interoperabilidad de sus redes, (ii) la

---

[38] ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones define los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante; aprobado mediante Acuerdo P/IFT/EXT/090215/43.

[39] ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones; aprobado mediante Acuerdo P/IFT/231015/458.

obligación de los concesionarios de redes públicas de interconectar sus redes, y (iii) como causal de revocación inmediata de la concesión, la negativa de un concesionario a interconectar su red con la de otros concesionarios sin causa justificada.

En este sentido, las medidas en mención, tienen como objetivo establecer explícitamente la obligación al **AEP** de otorgar la Interconexión a los **CS** ya sea para la originación o terminación de tráfico.

En este sentido, en ejercicio de las facultades de supervisión del **Instituto**, con fecha 5 de abril de 2016, se le requirió a TELMEX y TELNOR,[40] para que informaran el cumplimiento a las medidas **CUARTA, QUINTA, SEXTA, y SÉPTIMA** del **Anexo 2** de la **Resolución**, en específico: i) las solicitudes recibidas de interconexión directa o a través de un tercer concesionario (indirecta), para la originación o terminación de tráfico en sus redes, incluyendo la fecha de recepción, su seguimiento, así como las fechas de respuestas y el sentido de éstas últimas; ii) un informe respecto de todas las solicitudes recibidas de cualquier concesionario, para que señale o ponga a disposición, un punto de interconexión por medio del cual se pueda acceder a todos los usuarios de una o varias ASL en la que presten sus servicios, debiendo incluir fecha de recepción, su seguimiento, así como las fechas de respuestas y el sentido de éstas últimas; iii) un informe respecto de todas las solicitudes para prestar el servicio de tránsito a los concesionarios que así lo hayan solicitado, y que efectivamente se encuentren interconectados directa o indirectamente con la red de su representada para cursar el tráfico entre una o más ASL, incluyendo, fecha de recepción, su seguimiento, así como las fechas de respuestas y el sentido de éstas últimas; iv) un informe respecto de todas las solicitudes por parte de cualquier concesionario, para que se les proporcione cualquiera de los siguientes tipos de Enlaces de Interconexión: Enlaces E1 y sus múltiplos, enlaces STM-1 y sus múltiplos, así como enlaces Ethernet en sus distintas capacidades, incluyendo, cualquier otra que haya definido el **Instituto**, debiendo incluir fecha de recepción, su seguimiento, así como las fechas de respuestas y el sentido de éstas; y v) un informe respecto de aquellas solicitudes en las que no se les haya podido dar atención, incluyendo toda la justificación documental que acredite la razón por la que no fueron atendidas.

Por otro lado, con fecha 5 de abril de 2016, y atento a lo establecido en la medida **OCTAVA** del **Anexo 2** de la **Resolución**, se requirió a TELMEX y a TELNOR para que informaran: i) respecto de todas las solicitudes

[40] IFT/225/DG-SUV/1916/2016, de fecha 28 de marzo de 2016.
IFT/225/DG-SUV/1917/2016, de fecha 28 de marzo de 2016.

presentadas por los **CS** para el intercambio de tráfico mediante los protocolos de señalización SIP (Session Initiation Protocol), H. 323 o aquel protocolo que el **Instituto** hubiera determinado para la interconexión IP (Internet Protocol) de su red con la del Concesionario Solicitante; señalando la fecha de recepción, atención, seguimiento y conclusión de la misma; ii) respecto de la imposibilidad del **AEP** para atender esas solicitudes, justificando ante este **Instituto** las razones por las cuales no hayan sido atendidas[41].

Cumplimiento

Transcurrida la prórroga concedida a TELNOR, mediante escrito presentado el 4 de mayo de 2016, informó que de la entrada en vigor de la medida **OCTAVA** del **Anexo 2** de la **Resolución**, dicho **AEP** no había recibido solicitudes para el servicio de Interconexión IP bajo los protocolos de señalización determinados por el **Instituto**.

Por su parte, con fecha 4 de mayo de 2016, TELMEX exhibió un listado de Solicitudes de Interconexión IP, Interconexión con Protocolo SIP por parte de diversos **CS**[42], adjuntando para acreditar su dicho, la impresión de las diversas comunicaciones vía correo electrónico llevada a cabo entre el **AEP** y dichos concesionarios, y de los cuales se advierten los trámites tendientes a dicha interconexión.

Fundamentalmente, de las solicitudes reportadas por TELMEX, se advierte que los principales puntos de interconexión solicitados por los **CS** se ubican en las ciudades de Monterrey, Guadalajara y Ciudad de México, mismas que al cierre del presente informe trimestral se encuentran en negociaciones y/o en trámite, razón por lo cual, serán materia de supervisión para su cabal cumplimiento para el siguiente informe trimestral.

Entre las solicitudes reportadas por TELMEX se listan como sigue:

1. Alestra. Con fecha 5 de noviembre de 2015, Alestra formalizó con TELMEX la solicitud de interconexión IP en México, Guadalajara y Monterrey, al solicitar un puerto de Interconexión de 1 GBPS para cada ciudad; consecuencia del seguimiento a la solicitud de referencia, al 14 de marzo de 2016, y por lo que hace al tráfico que va de la red de TELMEX hacia la

[41] Oficios IFT/225/UC/DG-SUV/1920/2016 (TELMEX) e IFT/225/UC/DG-SUV/1920/2016 (TELNOR), de fechas 28 de marzo de 2016.

[42] Alestra S. de R.L. de C.V. / AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. (Unefon) /BESTEL (Operbes, S.A. de C.V.)/ IP MATRIX, S.A. de C.V./MARCATEL COM, S.A. de C.V./MEGA CABLE, S.A. de C.V./MEGACABLE COMUNICACIONES DE MÉXICO, S.A. de C.V./ TOTAL PLAY COMUNICACIONES, S.A. de C.V./TV Rey de Occidente, S.A. de C.V./ UC COMUNICACIONES, S.A.P.I. de C.V.

red del concesionario en mención, TELMEX notificó vía correo electrónico que el enlace se encuentra listo para ser entregado e iniciar dicho curso de tráfico.

2. Operadora Unefon, S.A. de C.V. (hoy "AT&T"). Posterior a una reunión celebrada el 12 de agosto de 2015 entre TELMEX y AT&T, con fecha 21 de octubre de 2015, AT&T solicitó vía correo electrónico Interconexión IP en México, Guadalajara y Monterrey, anexando formato de solicitud de servicios; tras el seguimiento a la solicitud de referencia, el 17 de diciembre de 2015, en Guadalajara, se validó bitácora de llamadas e inició intercambio de tráfico IP real desde la red de AT&T hacia la red de TELMEX y viceversa de la red de TELMEX hacia la red de AT&T; el 18 de diciembre de 2015, en la Ciudad de México, TELMEX notificó a AT&T la apertura de la ruta de tráfico originado en la red de AT&T entrante a TELMEX para Interconexión IP en centro telefónico San Juan y viceversa; el 18 de febrero de 2016, en Monterrey se realizaron pruebas de llamadas con origen de la red de AT&T. Se generaron distintos escenarios de llamadas de prueba (local), tránsito local, LD y definición de IDX´s permitidos sobre las rutas entrantes o salientes TELMEX; y el 26 de abril de 2016, TELMEX informó a AT&T que el ancho de banda se incrementa a 100 Mbps a 200 Mbps, por lo que solicitó su validación.

3. Bestel (Operbes, S.A. de C.V. "Operbes"). Con fecha 30 de noviembre de 2015, Bestel solicitó pruebas de laboratorio para la interconexión IP y envió a TELMEX las direcciones IP de sus equipos para utilizarlos en el proceso de pruebas; con fecha 15 de enero de 2016, TELMEX notificó a Bestel el calendario de pruebas; el 11 de febrero de 2016, TELMEX informó a Bestel que quedaron contratados los puertos 1 GBPS solicitados en los puntos de interconexión: Centro Telefónico San Juan, en la Ciudad de México, Centro Telefónico de Guadalajara y en la Central Mayo en Monterrey, asimismo, les hace de su conocimiento las referencias de los puertos que se utilizarán para realizar la interconexión IP; el 3 de marzo de 2016, se ratificó el resultado satisfactorio de la evaluación en laboratorio de los requerimientos para llevar a cabo la interconexión SIP entre TELMEX y Bestel; con fecha 16 de marzo de 2016, TELMEX se reportó listo para iniciar Interconexión IP en las tres ciudades. En aparente espera de solicitud de prueba.

4. IP Matrix, S.A. de C.V. ("IP Matrix"). Con fecha 1° de octubre de 2015, IP Matrix solicitó información técnica tales como protocolo de pruebas, direccionamiento IP y fecha de inicio para pruebas IP en laboratorio; el 9 de octubre de 2015, IP Matrix solicitó Interconexión IP y coubicaciones en los puntos de interconexión en México (Centro Telefónico San Juan), Guadalajara (Centro Telefónico de Guadalajara) y Monterrey (Central

Mayo); el 15 de octubre de 2015, TELMEX da aviso que han quedado contratadas las coubicaciones que solicita IP Matrix y le da a conocer las referencias de coubicaciones con las que se dará seguimiento; con fecha 6 de enero de 2016, TELMEX entrega coubicación necesaria en Centro Telefónico San Juan (Ciudad de México) para la interconexión IP entre ambas redes, recibiendo la confirmación del operador; el 19 de enero de 2016 quedaron contratados los puertos de interconexión de 1 GBPS solicitados por IP Matrix, mismos que habrían de ser utilizados para el intercambio de tráfico IP entre ambas redes; el 22 de enero de 2016, TELMEX entrega coubicación necesaria en Centro Telefónico Guadalajara para la interconexión IP entre ambas redes, recibiendo la confirmación del operador; con fecha 3 de febrero de 2016, TELMEX entrega coubicación necesaria en Centro Telefónico Monterrey para la interconexión IP entre ambas redes; el 3 de febrero de 2016, se ratifica el resultado satisfactorio de la evaluación en laboratorio de los requerimientos para llevar a cabo la interconexión SIP entre TELMEX e IP Matrix; el 5 de abril de 2016, se anexaron solicitudes de acceso a las coubicaciones por parte de IP Matrix para que éste termine con la inmersión de la fibra óptica e instale sus equipos de transmisión en las coubicaciones proporcionadas por TELMEX en cada uno de los puntos de interconexión en la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey. TELMEX listo para recibir tráfico IP. Pendiente que IP Matrix concluya con trabajos de instalación.

5. Marcatel. Con fecha 20 de octubre de 2015, Marcatel ratificó inicio al proceso de pruebas IP a través de laboratorio, indicando que aún está en el proceso de validación de parámetros de señalización; el 23 de noviembre de 2015, Marcatel envía formato de solicitud de Interconexión IP, a través del Nodo Mayo en Monterrey; el 3 de diciembre de 2015, TELMEX informa a Marcatel que ha quedado contratado el puerto de 1 GBPS en la Central Mayo de Monterrey y le da a conocer la referencia asociada al puerto de interconexión que se utilizará para realizar la Interconexión IP; el 15 de enero de 2016, se ratifica el resultado satisfactorio de la evaluación en el laboratorio de los requerimientos para llevar a cabo la Interconexión SIP; el 15 de abril de 2016, Marcatel confirma éxito en las llamadas de prueba de origen en la red de Marcatel, por lo que procederá a elaboración de bitácora para validación de registros; el 26 de abril de 2016, TELMEX ratifica a Marcatel que se encuentra listo para recibir tráfico; el 2 de mayo de 2016, Marcatel notificó a TELMEX que está enviando un promedio de 60 (sesenta) llamadas simultáneas a través del punto de interconexión de la central Mayo en Monterrey.

6. Megacable. Con fecha 13 de agosto de 2015, Megacable solicitó el inicio de las pruebas de laboratorio para la Interconexión IP, necesarias para dar

inicio con intercambio de tráfico; el 3 de septiembre de 2015, Mega Cable solicita coubicación en el Centro Telefónico Guadalajara, para dar inicio con los trabajos requeridos para activar punto de Interconexión SIP; el 13 de octubre de 2015, Megacable solicitó visita al Centro Telefónico Guadalajara para definir la vía que utilizará para la inmersión de Fibra Óptica, para llevar a cabo Interconexión SIP, el operador ratifica visita; el 10 de diciembre de 2015, Megacable solicitó a Telmex un puerto con capacidad de 1 Giga para interconexión SIP; con fecha 12 de enero de 2016, TELMEX informó a Megacable que quedó contratado el puerto de 1 GBPS e informó la referencia del puerto que se utilizaría para realizar la Interconexión IP; el 13 de enero de 2016, TELMEX entregó coubicación en el Centro Telefónico Guadalajara; el 18 de enero de 2016, se ratificó el resultado satisfactorio de la evaluación en laboratorio de los requerimientos para llevar a cabo la Interconexión SIP; el 2 de marzo de 2016, TELMEX informó a Megacable que se encontraba listo para establecer la Interconexión IP, y que quedan en espera a que Megacable termine los trabajos de inmersión de fibra e instalación de equipo de transmisión en la coubicación del Centro Telefónico Guadalajara; el 24 de abril de 2016, Megacable informó a TELMEX que iniciará con la inmersión de Fibra Óptica para interconectarse con la red de TELMEX en el Centro Telefónico Guadalajara. Pendiente que Megacable concluya instalación de equipo y tendido de Fibra Óptica.

7. MCM. Con fecha 18 de agosto de 2015, MCM solicita se le exponga el procedimiento, plan de trabajo, resultado de pruebas y en general, todo lo relativo al proceso de pruebas IP a realizar en laboratorio; el 9 de noviembre de 2015, TELMEX notificó a MCM los trabajos realizados en la coubicación que se entregó en el nodo IP del Centro Telefónico San Juan en la Ciudad de México: el 18 de diciembre de 2015, MCM envió formato de solicitud de Interconexión IP a través de los nodos Centro Telefónico San Juan en la Ciudad de México, Centro Telefónico Guadalajara y Central Mayo en Monterrey; el 5 de enero de 2016, TELMEX informó a MCM que quedó contratado el puerto de interconexión para el punto de interconexión en Centro Telefónico San Juan en la Ciudad de México y Centro Telefónico Guadalajara y dio a conocer las referencias para realizar Interconexión IP entre las redes; el 14 de enero de 2016 TELMEX entrega coubicación en la central del Centro Telefónico Guadalajara y reporta que el operador puede comenzar con el equipamiento para el proyecto de Interconexión IP dentro de dicho espacio; el 22 de enero de 2016, se hace entrega de servicio dentro de coubicación MCM en el Centro Telefónico San Juan en la Ciudad de México. Se inician pruebas físicas y se reporta que se detectaron niveles óptimos de potencia, quedando pendiente que MCM indique la fecha para pruebas lógicas; el 2 de febrero de 2016, TELMEX notifica entrega formal de coubicación dentro de la Central Mayo de Monterrey. Se definió posición

de escalerilla de Fibra Óptica; el 19 de febrero de 2016, se ratifica el resultado satisfactorio de la evaluación en laboratorio para Interconexión IP y MCM reporta que sigue realizando pruebas de llamadas con origen MCM hacia la red de TELMEX en punto de interconexión de la Ciudad de México. Se requiere bitácora de llamadas para conciliación de registros con el área de facturación; Al 1° de marzo de 2016, continuaba pendiente el inicio de pruebas de medio, lógicas y de llamadas, ya que el operador presentó una avería en el equipo instalado dentro de su coubicación. TELMEX realiza pruebas en red propia en el punto frontera y se reporta como exitosa, quedando a la espera de la notificación de MCM para continuar con pruebas;

Por otra parte, con fecha 4 de mayo de 2016, y habiendo transcurrido la prórroga otorgada a TELNOR, dicho **AEP** informó respecto de todas las solicitudes a que se refieren las medidas **CUARTA, QUINTA, SEXTA y SÉPTIMA** del **Anexo 2** de la **Resolución,** manifestando lo que sigue:

Señaló que respecto a las solicitudes que ha recibido de los **CS** en servicios de interconexión directa, se tiene en primer lugar, al concesionario Megacable, con quien inició negociaciones el 15 de mayo de 2014, y concluyendo con la suscripción de un Convenio Marco de Interconexión el 15 de mayo de 2015, el cual fue presentado ante el **Instituto** el 8 de octubre de 2015, para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Asimismo, informó que el 20 de febrero de 2015, Maxcom solicitó iniciar negociaciones para determinar términos y condiciones aplicables para intercambio de tráfico (fijo-fijo, Larga Distancia-fijo), con tarifa cero para la terminación de tráfico dentro del área de TELNOR, negociaciones que concluyeron con la suscripción de un Convenio Marco de interconexión el 1° de septiembre de 2015, presentado ante el **Instituto** el 21 de septiembre de 2015, para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

De las documentales exhibidas por TELNOR, se advierte el seguimiento que el **AEP** dio a las solicitudes referidas, ya que entre los periodos de las solicitudes y la firma de los convenios, los **CS** y el **AEP** se encontraban en negociaciones sobre los términos y condiciones plasmados en los convenios suscritos, por lo que se consideran válidamente atendidas.

Por otro lado, TELNOR aclaró que el 20 de enero de 2015, Megacable solicitó el inicio de negociaciones, tendientes a convenir las tarifas aplicables entre TELMEX y TELNOR y dicho **CS** por servicios de terminación de tráfico, con independencia de otros puntos a discutir; que con fecha 5 de marzo de 2015, dicho **CS** adicionó temas de preponderancia sobre puerto universal,

tránsito nacional, puntos de interconexión, compartición de infraestructura, originación de tráfico no geográfico desde casetas telefónicas, interconexión SIP y Convenio Marco de Interconexión.

En relación con la solicitud citada, TELMEX y TELNOR informaron que el 19 de mayo de 2015, se entregó al **CS**, el proyecto del Convenio Marco de Interconexión, solicitándole les informara estar de acuerdo con el proyecto para la firma de las partes.

En este sentido, TELMEX y TELNOR informaron al **Instituto** que con fecha 4 de diciembre de 2015, el concesionario en mención se había negado a suscribir el Convenio Marco de Interconexión, argumentando que ya había firmado un convenio con el **AEP** con anterioridad.

Por otra parte, TELNOR señaló que respecto las solicitudes que ha recibido de los concesionarios sobre los puntos de interconexión que atienden todas las ASL, fueron por parte de Alestra, Bestel, Grupo Televisa, Marcatel, Grupo Telefónica.

Asimismo, el **AEP** informó que con fecha 28 de mayo de 2015, Alestra solicitó concentrar tráfico de nuevas ciudades y de presuscripción internacional a través de 23 ciudades con cobertura local, desde cualquier origen de su red y hacia cualquier destino de la red de TELMEX, anexando la relación de ciudades por las que solicitó la concentración de tráfico de ciudades nuevas y de presuscripción internacional.

En este sentido, TELMEX señaló que el 14 de agosto de 2015, respetando el calendario acordado con Alestra, TELMEX notificó a dicho concesionario la conclusión de las actividades de concentración de tráfico desde cualquier origen Alestra hacia cualquier destino TELMEX, siendo posible que a través de estos 23 puntos de interconexión se termine el tráfico a cualquier ASL.

Por otra parte, TELMEX informó que con fecha 8 de septiembre de 2015, Bestel presentó solicitud para concentración de su tráfico de interconexión a través de 38 puntos, desde cualquier origen de su red hacia cualquier destino de la red de TELMEX; que con fecha 6 de noviembre de 2015, se concluyeron las pruebas de validación de concentración de tráfico de interconexión en 38 puntos de interconexión desde cualquier origen Bestel hacia cualquier destino TELMEX, a cualquier ASL de TELMEX.

Por otro lado, TELMEX señaló que con fecha 20 de noviembre de 2015, Grupo Televisa, envió solicitud con el plan para la concentración de tráfico de interconexión para sus tres razones sociales, Cablemas con 6 puntos de

interconexión, Cablecom con 2 puntos de interconexión y para Cablevisión Red en solamente 9 puntos de interconexión; y que el 11 de diciembre de 2015, TELMEX notificó a Grupo Televisa que se concluyeron los trabajos con la empresa Cablemas para que a través de 6 puntos de interconexión pueda enviar tráfico de cualquier origen hacia cualquier ASL.

Asimismo, TELMEX informó que el 23 de diciembre de 2015, dicho **AEP** notificó a Cablevisión Red que los registros de las llamadas originadas por el operador a través del punto de concentración Irapuato, fueron registradas correctamente; en tanto que el 25 de enero de 2016, TELMEX notificó a Cablecom que los trabajos realizados para la concentración de tráfico a través del punto México, habían concluido.

Por otra parte, TELMEX informó que con fecha 4 de noviembre de 2015, Marcatel, envío a dicho **AEP** información para iniciar con el proceso de concentración de tráfico desde cualquier origen de la red de Marcatel y hacia cualquier destino de la red de TELMEX; y que finalmente el 7 de enero de 2016, se concluyeron las pruebas de validación de concentración de tráfico solicitada por Marcatel, a través de los 14 puntos de interconexión desde cualquier origen y cualquier ASL.

Por otro lado, TELMEX informó que con fecha 2 de febrero de 2016, Telefónica le envió solicitud para concentración de su tráfico a través de 26 puntos, desde cualquier origen de su red hacia cualquier destino de la red de TELMEX; que el 19 de abril de 2016, Telefónica notificó la baja de enlaces de sus 26 puntos ya configurados y que quedaban en desuso dada la concentración de su tráfico, mismo que a la fecha de la información continuaba siendo configurado por Grupo Telefónica, por lo que se harán requerimientos respecto de la conclusión de dicha solicitud, misma que será materia del siguiente informe trimestral.

De las documentales exhibidas por el **AEP**, se advierte el seguimiento que dio a las solicitudes recibidas sobre puntos de interconexión, ya que entre los periodos de las solicitudes y la concentración del tráfico entre los **CS** y el **AEP**, se exhibieron documentales que prueban el proceso de configuración y programación del tráfico, por lo que se consideran válidamente atendidas.

Por otro lado, TELMEX señaló que respecto las solicitudes recibidas por parte de los **CS** en servicios de tránsito entre operadores fueron las siguientes:

Operador	Fecha de Recepción	Seguimiento	Fecha de Operación
AXTEL/AVANTEL-PEGASO	29 de mayo de 2015.	TELMEX notificó a los solicitantes la apertura de tránsito.	05 de junio de 2015.
AXTEL-NEXTEL	16 de junio de 2015.	TELMEX notificó a los solicitantes la apertura de tránsito.	29 de junio de 2015.
TV REY-TELCEL	15 de julio de 2015	TELMEX notificó a los solicitantes la apertura de tránsito.	21 de julio de 2015.
TV REY- MEGA CABLE	15 de junio de 2015.	TELMEX notificó a los solicitantes la apertura de tránsito.	20 de junio de 2015.
TOTAL PLAY-NEXTEL	5 de abril de 2016.	Fueron configurados los tránsitos solicitados el 12 de abril de 2016, sin embargo, estos tránsitos se activarán una vez que Total Play inicie con la interconexión IP.	En proceso.
TOTAL PLAY-BESTPHONE	8 de abril de 2016.	Fueron configurados los tránsitos solicitados el 12 de abril de 2016, sin embargo, estos tránsitos se activarán una vez que Total Play inicie con la interconexión IP.	En proceso.
TOTAL PLAY- OPERBES	8 de abril de 2016.	Fueron configurados los tránsitos solicitados el 12 de abril de 2016, sin embargo, estos tránsitos se activarán una vez que Total Play inicie con la interconexión IP.	En proceso.
TOTAL PLAY- CABLEVISIÓN RED	8 de abril de 2016.	Fueron configurados los tránsitos solicitados el 12 de abril de 2016, sin embargo, estos tránsitos se activarán una vez que Total Play inicie con la interconexión IP.	En proceso.
TOTAL PLAY- CABLEVISIÓN	8 de abril de 2016.	Fueron configurados los tránsitos solicitados el 12 de abril de 2016, sin embargo, estos tránsitos se activarán una vez que Total Play inicie con la interconexión IP.	En proceso.
TOTAL PLAY- CABLEMÁS	8 de abril de 2016.	Fueron configurados los tránsitos solicitados el 12 de abril de 2016, sin embargo, estos tránsitos se activarán una vez que Total Play inicie con la interconexión IP.	En proceso.
TOTAL PLAY- CABLECOM	8 de abril de 2016.	Fueron configurados los tránsitos solicitados el 12 de abril de 2016, sin embargo, estos tránsitos se activarán una vez que Total Play inicie con la interconexión IP.	En proceso.

En las documentales exhibidas por TELMEX, se acredita el seguimiento que el **AEP** dio a las solicitudes de tránsito entre operadores, ya que entre los periodos de las solicitudes y apertura de tránsito, se exhibieron documentales que prueban el proceso de configuración y programación del tráfico, por lo que se consideran válidamente atendidas, no obstante, respecto de las solicitudes de Total Play, se harán requerimientos respecto de la conclusión de dicha solicitud, misma que será materia del siguiente informe trimestral.

Asimismo, TELNOR informó que no recibió solicitudes de Enlaces de Interconexión durante el periodo objeto del requerimiento, por lo que se harán requerimientos de supervisión al **AEP**, a efecto de que informe sobre

solicitudes realizadas posteriores a la fecha del presente requerimiento, mismo que será materia del siguiente informe trimestral.

Finalmente respecto del informe sobre las solicitudes de **CS** realizadas a TELNOR, que no hayan sido atendidas, no se presentó ninguna por parte del **AEP**, por lo que de igual forma, se harán requerimientos de supervisión, a efecto de verificar sobre solicitudes realizadas posteriores a la fecha del requerimiento descrito en este apartado, mismo que será materia del siguiente informe trimestral.

De las documentales exhibidas por TELNOR, se advierte el seguimiento que el **AEP** dio a las solicitudes referidas, ya que entre los periodos de las solicitudes y la firma de los convenios, los **CS** y el **AEP** se encontraban en negociaciones sobre los términos y condiciones plasmados en los convenios suscritos, no obstante se harán requerimientos respecto de las negociaciones pendientes con Mega Cable, S.A. de C.V., mismos que serán materia del siguiente informe trimestral.

De la revisión al listado descrito en el párrafo que antecede, y concatenada con la revisión hecha a las respuestas dadas por los **CS** y que se señala en un capítulo especial más adelante, se advierte que las solicitudes hechas al **AEP** relativas a Interconexión con protocolo SIP e Interconexión IP se encuentran en trámite.

Finalmente, y de las respuestas dadas por uno de los **CS**, misma que se describe en el capítulo especial en mención, se advierte que efectivamente realizó algunas solicitudes de interconexión directa al **AEP**; sin embargo, dichas solicitudes se realizaron antes de la entrada en vigor de las medidas impuestas a los integrantes del **AEP** en el sector de telecomunicaciones.

No obstante lo anterior, se ha tomado nota de dichas solicitudes, las cuales, también formarán parte de la supervisión correspondiente a los trimestres posteriores.

En el trimestre que nos ocupa, y respecto a convenios de interconexión celebrados por el **AEP** con diversos **CS**, tenemos lo siguiente:

FECHA DE CONVENIO	AEP	CONCESIONARIO SOLICITANTE
1° de abril de 2016	TELMEX	TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

En virtud de lo anterior, y toda vez que de los expedientes abiertos con el fin de supervisar y verificar el cumplimiento del **AEP** de las medidas citadas en el presente apartado, si bien no se desprende negativa por parte de dicho

concesionario para permitir el intercambio de tráfico mediante los protocolos de señalización referidos, también lo es que dichas solicitudes se encuentran pendientes de concluir de manera satisfactoria, es posible determinar que TELMEX y TELNOR, están en cumplimiento respecto de las medidas de interconexión, a reserva de la verificación del cumplimiento efectivo que pudiera llevarse a cabo con posterioridad.

2. Medidas respecto a Ofertas de Referencia

Descripción General

Las medidas de preponderancia relacionadas con las Ofertas de Referencia: i) para la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales, de larga distancia nacional y de larga distancia internacional, y ii) de acceso y uso compartido de infraestructura, se encuentran contenidas en las medidas de la **DÉCIMA TERCERA** a la **TRIGÉSIMA QUINTA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA**, así como la **CUADRAGÉSIMA TERCERA y CUADRAGÉSIMA CUARTA** del **Anexo 2** de la **Resolución**.

Asimismo, las Ofertas de Referencia también las encontramos en lo dispuesto por los artículos 138, 271, 272, 273 y 274 de la **LFTyR**, que fundamentalmente refieren a las condiciones a las que se encuentra obligado el **AEP** para el permiso a los concesionarios y a los autorizados a comercializar servicios de telecomunicaciones; al derecho de los concesionarios y autorizados a adquirir los servicios mayoristas; a aplicar las tarifas, condiciones, términos de los servicios que se apliquen al concesionario o autorizado aprobados por el **Instituto**; y, a suscribir los convenios no deberán estar sujetos a niveles de consumo mínimo ni máximo, respectivamente.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

El **AEP** tiene obligación de prestar los servicios de telecomunicaciones, señalados en las siguientes ofertas: i) Oferta de Referencia para la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados locales, de larga distancia nacional y de larga distancia internacional; y, ii) Oferta de Referencia de acceso y uso compartido de infraestructura, mismas que fueron aprobadas por el **Instituto**.

El espíritu de la medida **VIGÉSIMA** del **Anexo 2** de la **Resolución** es que **AEP** es el proveedor de los insumos intermedios, y al mismo tiempo es competidor de los **CS** en los servicios finales, por lo que cuenta con los incentivos para desplazar a sus competidores.

En este sentido, además del establecimiento de precios demasiado altos, otras de las conductas que puede seguir es la provisión de servicios de baja calidad a los **CS**, con el propósito de impedir el establecimiento de competidores o lograr que éstos dejen de prestar los servicios.

La discriminación en la calidad del servicio, se realiza al poner a disposición de los competidores, los insumos con ciertas deficiencias para hacer que los servicios de sus competidores resulten menos interesantes al cliente final. Por ejemplo, en caso de que surja una falla o incidencia en la prestación de un servicio, el **AEP** puede realizar la reparación en tiempos mayores de los que emplea para la provisión de sus propios servicios, con lo cual en los usuarios finales se genera la percepción de que los proveedores alternativos operan con bajos niveles de calidad.

Es por ello que cobra relevancia la necesidad de contar con plazos máximos para la reparación de fallas, a efecto de que los **CS** tengan certeza de que el **AEP** atenderá sus reportes de fallas e incidencias en tiempos razonables.

En este sentido, mediante oficios notificado a TELMEX y a TELNOR el 5 de abril de 2016[43], se les requirió para que exhibieran: i) un informe en el que detallara la forma en que dicho **AEP** ha puesto a disposición de los **CS**, los servicios de vigilancia de red y de mantenimiento, así como reparación de fallas; ii) un informe en el que detallara la forma en que ha prestado los servicios de vigilancia de red y de mantenimiento, así como la reparación de fallas; iii) un informe respecto a la atención específica para la reparación de fallas clasificadas como "Prioridad 1", "Prioridad 2" y "Prioridad 3", clasificaciones que se encuentran detalladas en la medida **VIGÉSIMA** del **Anexo 2** de la **Resolución**; iv) un informe en el que se remitiera al menos un 96% (noventa y seis por ciento) del total de los avisos en los cuales el **AEP** hubiera informado al **CS** respecto de la reparación de falla, detallando la hora de dicha comunicación; y, v) de existir cualquiera de las fallas a que se refiere la medida **VIGÉSIMA**, un informe en el que se detallen los plazos máximos de reparación, y en su caso, el cómputo de las penalizaciones correspondientes; su hora de recepción, seguimiento, así como fecha y hora de reparación.

Por otro lado, en términos de la medida **VIGÉSIMA PRIMERA** del **Anexo 2** de la **Resolución**, a efecto de que el **Instituto** pueda vigilar el adecuado cumplimiento de las medidas en materia de calidad, es necesario que cuente con información fiable; en tal virtud es necesario establecer las bases sobre las cuales el **AEP** debe realizar las mediciones que permitan al **Instituto** acreditar que los servicios que dicho agente presta a otros concesionarios

[43] Oficios IFT/225/UC/DG-SUV/1929/2016 e IFT/225/UC/DG-SUV/1930/2016 de fecha 28 de marzo de 2016;

cumple con los valores mínimos establecidos en las obligaciones específicas, por lo que estas mediciones deben ser avaladas por un auditor externo.

En este sentido, con fecha 5 de abril de 2016, se requirió a TELMEX y TELNOR para que exhibieran ante el **Instituto** una auditoría respecto de los sistemas de monitoreo que utilizan para obtener la medición de los parámetros de calidad en la prestación del servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, la cual debería de contener el resultado de la misma[44].

Por otra parte, el espíritu de la medida **VIGÉSIMA TERCERA** del **Anexo 2** de la **Resolución**, radica fundamentalmente en que se debe fomentar un uso eficiente de la infraestructura ya instalada, por lo que es necesario establecer la obligación a cargo del **AEP** a que permita que cuando el **CS** ya cuente con un punto de Interconexión, éste mismo pueda ser utilizado para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados.

En virtud de lo anterior, con fecha 5 de abril de 2016, se requirió a TELMEX y a TELNOR para que en cumplimiento a la medida **VIGÉSIMA TERCERA** del **Anexo 2** de la **Resolución**, presentaran: (i) un informe que detalle los acuerdos, convenios y contratos que dicho **AEP** hubieren suscrito con cualquier **CS**, y de los que se desprenda la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de infraestructura Pasiva, con la correspondiente aclaración si dichos convenios ya fueron presentados ante el Registro Público de Telecomunicaciones del **Instituto**; y (ii) un informe que contuviera todas las solicitudes por parte de los **CS** para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, señalando su fecha de presentación, el seguimiento a las mismas, y la fecha probable de conclusión[45].

Por otra parte, con fecha 5 de abril de 2016, se requirió a TELNOR para que informara respecto de lo que sigue: (i) de todas las solicitudes recibidas para la suscripción del Convenio para la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados; (ii) de todas las solicitudes para la suscripción del Convenio de Uso Compartido de Infraestructura; (iii) de todas las solicitudes que no se hubiesen podido atender por parte de dicho **AEP**[46].

De acuerdo a la medida **TRIGÉSIMA PRIMERA** del **Anexo 2** de la **Resolución**, se considera que el dimensionamiento de las redes de telecomunicaciones responde principalmente a las necesidades del operador que la despliega.

---

[44] Oficios IFT/225/UC/DG-SUV/1931/2016 e IFT/225/UC/DG-SUV/1932/2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

[45] Oficios IFT/225/UC/DG-SUV/1933/2016 e IFT/225/UC/DG-SUV/1934/2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

[46] Oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1956/2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

En este sentido, pueden existir situaciones en las cuales una determinada infraestructura no sea apta para alojar equipos de otros concesionarios o que esto solamente se pueda realizar mediante la adaptación de las mismas por medio de acondicionamientos o trabajos adicionales. Asimismo, es importante señalar que la instalación de infraestructura de telecomunicaciones debe dar cumplimiento a otro tipo de legislaciones y normatividad como puede ser civil, de seguridad, entre otras.

Del mismo modo, se reconoce que dichas mejoras deben correr a cargo del **CS** a efecto de preservar el criterio de causalidad de costos.

En ejercicio de las facultades de supervisión, con fecha 5 de abril de 2016, se requirió a TELMEX y TELNOR para que presentaran toda la información que con motivo de cualquier visita técnica y a solicitud de cualquier **CS**, se acreditaran todos los trabajos adicionales para el acondicionamiento de la infraestructura para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva[47].

Por otra parte, en términos de las medidas **TRIGÉSIMA TERCERA** y **TRIGÉSIMA CUARTA** del **Anexo 2** de la **Resolución**, se considera que el espacio dentro de las instalaciones del **AEP** es un recurso limitado. En este sentido, pueden existir situaciones en las cuales una determinada instalación no se encuentre en condiciones de alojar equipos de otros concesionarios debido a que dicho espacio se encuentra saturado por concesionarios que no lo están utilizando de manera efectiva o que el espacio está distribuido de una manera ineficiente. Así, a efecto de prestar el servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura es necesario que el **AEP** realice labores de recuperación de espacio a efecto de que se pueda alojar a otros **CS**.

En este sentido, y en ejercicio de las facultades de supervisión del **Instituto**, con fecha 5 de abril se requirió a TELMEX y TELNOR para que informaran y/o presentaran: i) el procedimiento implementado por dichos **AEP** para la recuperación de espacio, cuando exista una situación de saturación de las infraestructuras compartidas que sea causada por la existencia de ocupación ineficiente de espacio; ii) de ser el caso, presentaran un informe detallado respecto de la aplicación del procedimiento a que se hace referencia en el inciso que antecede, en el supuesto de que haya existido una situación de saturación de las infraestructuras compartidas que haya sido causada por la existencia de ocupación ineficiente de espacio, incluyendo, las actuaciones realizadas por su representada, así como la aprobación del respectivo presupuesto por parte del **CS**; iii) un informe detallado en el que se advierta que el **AEP** hubiera tenido que poner a disposición del **CS** como alternativas de solución, el servicio de provisión de canales ópticos de alta capacidad de transporte entre sus puntos de

[47] Oficios IFT/225/UC/DG-SUV/1935/2016 e IFT/225/UC/DG-SUV/1936/2016 de fechas 28 de marzo de 2016.

presencia o el servicio de renta de fibra obscura, ello, para el caso de que en una determinada ruta no exista capacidad excedente en un ducto ni en rutas alternativas al mismo; y iv) la documentación que acredite de manera fehaciente los incisos que anteceden[48].

Por otra parte, la medida **TRIGÉSIMA QUINTA** del **Anexo 2** de la **Resolución**, busca que la compartición de infraestructura permita establecer las bases de una competencia justa y equitativa entre los diferentes concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. Toda vez que este servicio se presta a competidores, el **AEP** puede tener incentivos a no proporcionar el acceso a su infraestructura pasiva o al menos no en términos razonables. De esta forma, se podría presentar una situación en que se proporcionará la compartición de infraestructura de manera rezagada, dificultando la entrada de nuevos competidores o la expansión de los operadores a zonas donde no cuentan con infraestructura propia.

En este orden de ideas, con fecha 5 de abril de 2016, se requirió a TELMEX y TELNOR para que en cumplimiento a dicha medida **TRIGÉSIMA QUINTA** del **Anexo 2** de la **Resolución** informaran el proceso de atención de todas las solicitudes mediante las cuales dicho **AEP** ha atendido las solicitudes de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva realizadas por los **CS**, o por sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan a su mismo grupo de interés económico; proceso que debe incluir las fechas de presentación, asunto, fecha y respuesta proporcionada, hasta la conclusión de esas solicitudes.

Cumplimiento

Mediante escritos presentados ante el **Instituto** el 19 de abril de 2016, TELMEX y TELNOR desahogaron el requerimiento relacionado con el cumplimiento a la medida **VIGÉSIMA** del **Anexo 2** de la **Resolución**, informando fundamentalmente lo que sigue:

i) ***Respecto del informe en el que detallara la forma en que el AEP ha puesto a disposición de los CS, los servicios de vigilancia de red y de mantenimiento, así como reparación de fallas.***

El **AEP** informó que el servicio de vigilancia de red y de mantenimiento y reparación corresponde a los servicios de enlaces locales, entre localidades (antes larga distancia nacional), enlaces de larga distancia internacional y enlaces de interconexión, contemplado y proporcionado al amparo de la

[48] Oficios IFT/225/UC/DG-SUV/1944/2016 e IFT/225/UC/DG-SUV/1945/2016 de fechas 28 de marzo de 2016.

Oferta de Referencia aprobada por el **Instituto**, en específico, en el Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio ("SLA") estipulado en el Anexo C de la propia Oferta; que para el efecto, TELMEX ha puesto a disposición de los concesionarios el Centro de Atención a Operadores denominado CAO, con número de atención nacional: 01 800 7134100, así como un correo electrónico determinado para cada Operador, el cual se encuentra en operación las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

En virtud de lo anterior, TELMEX y TELNOR adjuntaron a los escritos de respuesta, copia simple de 3 SLA´s, en las que fundamentalmente se advierte:

a) Calidad de Servicios. Lo cual incluye operación y mantenimiento de los servicios, cuya responsabilidad queda a cargo de TELMEX y/o TELNOR a partir de la fecha y recepción de los mismos.

Por otra parte, de los SLA´s exhibidos por el **AEP**, y en relación con las afectaciones que pudieran ocurrir con el Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, se advierte que TELMEX y TELNOR se comprometieron a solucionarlos en determinados "Plazos Máximos", considerando la ubicación y gravedad de cada caso en particular y como sigue:

Plazos Máximos	
Tipo de incidencia	Enlaces Locales, Entre Localidades y Larga Distancia Internacional
Prioridad 1	4 horas
Prioridad 2	8 horas
Prioridad 3	10 horas

Plazos Máximos		
Tipo de Incidencia	Enlaces Locales, de larga distancia nacional y larga distancia internacional	Enlaces de Interconexión
Prioridad 1	4 horas	1 hora
Prioridad 2	8 horas	2 horas
Prioridad 3	10 horas	5 horas

Asimismo, se advierten las excepciones a los Plazos Máximos antes señalados, los parámetros de calidad y los tiempos en los que se computarán las reparaciones de fallas respectivas.

b) Suministro de Servicios. Concepto que contempla la forma en la que deben presentarse las solicitudes de servicio, sus plazos de entrega tanto para Enlaces Dedicados, como Enlaces de Ethernet, Enlaces Locales y Enlaces entre Localidades; Reprogramación o modificación de fecha de entrega vinculante; Medición del cumplimiento de los plazos de entrega; y Proceso de validación de las solicitudes de servicios.

c) Penalizaciones. Lo cual refiere a penalización por entregas tardías, incumplimiento a los parámetros de disponibilidad, así como a aquellas penalizaciones por fallas imputables al **CS**.

ii) ***Respecto del informe en el que se detalla la forma en que el AEP ha prestado los servicios de vigilancia de red y de mantenimiento, así como la reparación de fallas.***

El **AEP** informó que efectivamente ha prestado los servicios de vigilancia de red y mantenimiento, así como la reparación de fallas de conformidad con el Anexo C de la Oferta de Referencia al amparo del cual se proporciona el servicio de enlaces dedicados, y en el cual se estipula que estos servicios se prestan a través del CAO, con número de atención nacional 01 800 7134100 y el correo electrónico acordado con cada concesionario, canales que afirma son del conocimiento de todos los concesionarios y los cuales están en operación 24 horas del día, los 7 días de la semana.

Para acreditar su dicho, TELMEX exhibió un listado con la descripción de 512 (quinientos doce) incidentes de fallas, así como un listado en el que se muestran pantallas extraídas del sistema de información de TELMEX relacionadas con dichos incidentes; por su parte, TELNOR exhibió un listado con la descripción de 3 (tres) incidentes de fallas, así como un listado en el que se muestran pantallas extraídas de su sistema de información.

iii) ***Respecto al informe relativo a la atención específica para la reparación de fallas clasificadas como "Prioridad 1", "Prioridad 2" y "Prioridad 3", clasificaciones que se encuentran detalladas en la medida VIGÉSIMA del Anexo 2 de la Resolución.***

El **AEP** informó que ha recibido y atendido diversos reportes de incidentes desde que entró en vigor la medida **VIGÉSIMA** del **Anexo 2** de la **Resolución**, de los cuales, afirma que el 100% se han atendido con la máxima prioridad debido a que los concesionarios reportaron las incidencias con Prioridad 1, por lo cual, asegura que se ha aplicado el procedimiento para iniciar de inmediato la reparación del elemento de red con falla.

Para el efecto, TELMEX exhibió listado que contiene 512 (quinientos doce) reportes de fallas a partir del mes de mayo de 2015 hasta el mes de marzo de 2016, en los que se advierte mes y año, folio, ID Servicio, Folio Concesionario, Concesionario, Fecha de inicio, Hora de inicio, Fecha fin, Hora fin y Duración; por otro lado, TELNOR exhibió listado que contiene 3 (TRES) reportes de fallas a partir del mes de mayo de 2015 hasta el mes de marzo de 2016, en los que se advierte mes y año, folio, ID Servicio, Folio

Concesionario, Concesionario, Fecha de inicio, Hora de inicio, Fecha fin, Hora fin y Duración.

iv) ***Respecto del informe en el que se remitiera al menor un 96% (noventa y seis por ciento) del total de los avisos en los cuales el AEP hubiera informado al CS respecto de la reparación de falla, detallando la hora de dicha comunicación.***

En respuesta a este punto, TELMEX describió un listado que contiene 512 (quinientos doce) reportes de fallas a partir del mes de mayo de 2015 hasta el mes de marzo de 2016, mientras que TELNOR describió un listado con 3 (tres) reportes de fallas, respectivamente, en los que se advierte mes y año, folio, ID Servicio, Folio Concesionario, Concesionario, Fecha de inicio, Hora de inicio, Fecha fin, Hora fin, Duración e interlocutor del Concesionario, así como un listado en el que se muestran pantallas extraídas del sistema de información tanto de TELMEX como de TELNOR relacionadas con dichos incidentes.

v) ***Respecto del reporte para el caso de existir cualquiera de las fallas a que se refiere la medida VIGÉSIMA, un informe en el que se detallen los plazos máximos de reparación, y en su caso, el cómputo de las penalizaciones correspondientes; su hora de recepción, seguimiento, así como fecha y hora de reparación.***

Para dar respuesta a este punto, el **AEP** exhibió un informe trimestral de los plazos de reparación de los incidentes de falla de servicios TELMEX y TELNOR, así como un informe trimestral de disponibilidad de los servicios que presentaron fallas responsabilidad por parte de dicho **AEP**.

Adicionalmente, adjuntaron listado de los servicios sujetos a penalización por fallas responsabilidad de TELMEX y TELNOR, manifestando TELMEX que dichas penalizaciones únicamente se han presentado respecto de 2[49] (dos) concesionarios bajo los términos y condiciones establecidos en los Convenios y Ofertas de Referencia celebrados con dichas empresas, así como los montos de penalización a cargo de TELMEX; mientras que TELNOR aseguró que no hubo penalizaciones a su cargo.

Finalmente, el **AEP** adjuntó listado de los servicios sujetos a penalización por causas imputables al **CS**, precisando que éstos se han presentado en los servicios que TELMEX proporciona a 2[50] (dos) concesionarios, al amparo de

[49] Avantel, S. de R.L. de C.V. y Axtel, S.A.B. de C.V.

[50] Avantel, S. de R.L. de C.V. y Axtel, S.A.B. de C.V.

los Convenios y Ofertas de Referencia correspondientes[51], así como los montos de penalización a cargo de dichas empresas; en tanto que TELNOR se refirió a los servicios sujetos a penalización por causas imputables al **CS**, precisando que éstos se han presentado en los servicios que TELMEX proporciona a 1[52] (un) concesionario, al amparo de los Convenios y Ofertas de Referencia correspondientes[53].

Por otro lado, en cumplimiento a la medida **VIGÉSIMA PRIMERA** del **Anexo 2** de la **Resolución**, TELMEX y TELNOR presentaron escritos de fecha 12 de abril de 2016, mediante los cuales exhibieron una auditoría realizada por un Despacho externo en términos de la medida en cita[54].

Fundamentalmente, en las auditorías exhibidas se señalaron los procedimientos adicionales aplicados sobre los sistemas de monitoreo que utiliza el **AEP** para obtener mediciones de los parámetros de calidad del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, los cuales, se resumieron como sigue:

(i) Revisar los controles generales (procesos de accesos, procesos de cambios a programas y datos y procesos de operaciones de tecnologías de información) sobre los sistemas de tecnología de información (TI) que soportan el monitoreo de los parámetros de calidad del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados.

(ii) Indagar y corroborar los controles manuales y los dependientes de TI establecidos por el **AEP** para el monitoreo de los parámetros de calidad del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, cerciorarse que éstos mismos se encuentren implementados y en funcionamiento por el periodo comprendido del 6 de abril de 2014 (fecha en que entró en vigor la medida de la **Resolución** y/o en la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados) al 5 de abril de 2016 (fecha de notificación de los requerimientos).

(iii) Verificar que en términos del contrato celebrado entre el **AEP** y los operadores (Plazos de entrega, tiempos de reparación, disponibilidad y parámetros de calidad para Enlaces Ethernet), cumplan con lo estipulado en dicho contrato, validar que los parámetros seleccionados en muestra cumplan con lo establecido en dicho contrato.

(iv) Revisar la integridad y exactitud de los universos proporcionados por el **AEP** para seleccionar la muestra aleatoria y realizar los

[51] Inciso "d" "Fallas Imputables a Terceros" del Anexo C de la Oferta de Referencia.

[52] Avantel, S. de R.L. de C.V. y Axtel, S.A.B. de C.V.

[53] Avantel, S. de R.L. de C.V. y Axtel, S.A.B. de C.V.

[54] Auditorías de fecha 14 de abril de 2016. Mancera, S.C. integrante de Ernst & Young Global Limited.

procedimientos anteriores, verificando el total de registros contra el total que aparece en los sistemas de tecnología de información denominados SISA.

Los resultados arrojados en las auditorías exhibidas por TELMEX y TELNOR señalan lo que sigue:

a) Con respecto al punto 1, se encontró que los controles generales sobre los sistemas de tecnología de información (TI) que soportan el monitoreo de los parámetros de calidad del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, fueron efectivos;

b) Con respecto al punto 2, se observó que los controles manuales y dependientes de TI establecidos por el **AEP** para el monitoreo de los parámetros de calidad del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, se encuentran implementados y funcionando eficazmente por el periodo materia de la auditoría;

c) Con respecto al punto 3, se corroboró que los parámetros seleccionados en muestras cumplen con los términos de los contratos celebrados entre el **AEP** y los operadores (plazos de entrega, tiempos de reparación, disponibilidad y parámetros de calidad para Enlaces Ethernet);

d) Con respecto al punto 4, se observó que los universos proporcionados corresponden en integridad y exactitud con los registros de los sistemas de tecnología de información SISA.

Por otra parte, por escrito de fecha 19 de abril de 2016, TELMEX informó en relación al cumplimiento a la medida **VIGÉSIMA TERCERA** del **Anexo 2** de la **Resolución** lo que sigue:

1. Que de la entrada en vigor de las medidas que le fueron impuestas a través de la **Resolución**, a la fecha del requerimiento que nos ocupa, ha recibido 79 solicitudes de Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, las cuales fueron presentadas por el **AEP** como "rechazadas"; 206 que fueron presentadas como "canceladas"; 176 en "proceso"; y 195 como "entregadas.[55]"
2. Que de la entrada en vigor de las medidas que le fueron impuestas a través de la **Resolución**, a la fecha del requerimiento que nos ocupa, ha suscrito 13 convenios de Servicio de Acceso y Uso de Compartición

[55] Información en respuesta al oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1954/2016

de infraestructura Pasiva; quedando uno pendiente por desacuerdo y un último en proceso de negociación, convenios que se detallan como sigue:

FECHA DE CONVENIO	AEP	CONCESIONARIO SOLICITANTE	ESTADO
22 de diciembre de 2014	TELMEX	Alestra	FIRMADO
13 de marzo de 2015	TELMEX	Axtel	FIRMADO
6 de julio de 2015	TELMEX	GTM	FIRMADO
13 de febrero de 2015	TELMEX	Maxcom	FIRMADO
29 de octubre de 2015	TELMEX	Megacable	FIRMADO
13 de agosto de 2015	TELMEX	Servnet	FIRMADO
9 de marzo de 2016	TELMEX	Alestra	FIRMADO
15 de febrero de 2016	TELMEX	AT&T Celullar	FIRMADO
15 de febrero de 2016	TELMEX	AT&T Digitales	FIRMADO
15 de febrero de 2016	TELMEX	ATA&T Móvil	FIRMADO
14 de marzo de 2016	TELMEX	GTM	FIRMADO
18 de marzo de 2016	TELMEX	Maxcom	FIRMADO
8 de marzo de 2016	TELMEX	Total Play	FIRMADO
___	TELMEX	Mega Cable	DESACUERDO
___	TELMEX	Diverticable	NEGOCIACIÓN

Asimismo, TELMEX aclaró que respecto de la información descrita en los numerales que anteceden, no le era posible proporcionar una fecha determinada de conclusión para las solicitudes de compartición de infraestructura, tomando en consideración que existen trabajos o autorizaciones pendientes a cargo de los **CS** o de las autoridades correspondientes.

Por otra parte, mediante escrito presentado ante el **Instituto** el 19 de abril de 2016, TELNOR manifestó que de la entrada en vigor de las medidas que le fueron impuestas a través de la **Resolución**, a la fecha del requerimiento que nos ocupa, únicamente ha suscrito 12 convenios de Servicio de Acceso y Uso de Compartición de infraestructura Pasiva; quedando uno pendiente por desacuerdo y un último en proceso de negociación. La información en mención se describe como sigue atendiendo al mismo orden en la que la presentó el **AEP**:

FECHA DE CONVENIO	AEP	CONCESIONARIO SOLICITANTE	ESTADO
22 de diciembre de 2014	TELNOR	Alestra	FIRMADO
13 de marzo de 2015	TELNOR	Axtel	FIRMADO
6 de julio de 2015	TELNOR	GTM	FIRMADO
13 de febrero de 2015	TELNOR	Maxcom	FIRMADO
29 de octubre de 2015	TELNOR	Megacable	FIRMADO
9 de marzo de 2016	TELNOR	Alestra	FIRMADO
15 de febrero de 2016	TELNOR	AT&T Celullar	FIRMADO
15 de febrero de 2016	TELNOR	AT&T Digitales	FIRMADO
15 de febrero de 2016	TELNOR	ATA&T Móvil	FIRMADO
14 de marzo de 2016	TELNOR	GTM	FIRMADO
18 de marzo de 2016	TELNOR	Maxcom	FIRMADO
8 de marzo de 2016	TELNOR	Total Play	FIRMADO
___	TELNOR	Mega Cable	DESACUERDO
___	TELNOR	Diverticable	NEGOCIACIÓN

Asimismo, mediante escrito presentado ante el **Instituto** el 19 de abril de 2016, TELNOR manifestó que de la entrada en vigor de las medidas que le fueron impuestas a través de la **Resolución**, a la fecha del requerimiento que nos ocupa, únicamente ha suscrito 5 convenios derivados de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados; quedando uno pendiente por desacuerdo y un último en proceso de negociación. La información en mención se describe como sigue atendiendo al mismo orden en la que la presentó el **AEP**:

FECHA DE CONVENIO	AEP	CONCESIONARIO SOLICITANTE	ESTADO
13 de marzo de 2015	TELNOR	Avantel	FIRMADO
13 de febrero de 2015	TELNOR	Maxcom	FIRMADO
7 de octubre de 2015	TELNOR	Megacable	FIRMADO
9 de marzo de 2016	TELNOR	Axtel	FIRMADO
18 de marzo de 2016	TELNOR	Maxcom	FIRMADO
---	TELNOR	Megacable	DESACUERDO
---	TELNOR	México Red	NEGOCIACIÓN

Por otra parte, en cumplimiento a la medida **TRIGÉSIMA PRIMERA**, mediante escrito de fecha 19 de abril de 2016, TELMEX informó que de la entrada en vigor de la **Resolución** a la fecha de notificación del requerimiento formulado por el **Instituto**, ha recibido 285 (doscientas ochenta y cinco) solicitudes para el acondicionamiento de infraestructura, asegurando que en 200 (doscientos) de los casos, los **CS** han aceptado la cotización por dicho concepto; en tanto que los 85 (ochenta y cinco) restantes la han rechazado.

Asimismo, informó la fecha aproximada de terminación de los trabajos, aclarando que de aquellos de los que no señaló tal fecha, se debe a que los mismos se encuentran en proceso. Información que será materia de la supervisión que corresponda.

Por su parte, también en cumplimiento a la medida **TRIGÉSIMA PRIMERA**, mediante escrito de fecha 19 de abril de 2016, TELNOR informó que de la entrada en vigor de la **Resolución** a la fecha de notificación del requerimiento formulado por el **Instituto**, ha recibido 4 (cuatro) solicitudes para el acondicionamiento de infraestructura, asegurando que en 3 (tres) de los casos, los **CS** han aceptado la cotización por dicho concepto; en tanto que 1 (una) restante fue rechazada.

De igual forma, señaló la fecha aproximada de terminación de los trabajos, aclarando que de aquellos de los que no apuntó tal fecha, se debe a que los mismos se encuentran en proceso. Información que será materia de la supervisión que corresponda.

En cumplimiento a las medidas **TRIGÉSIMA PRIMERA** y **TRIGÉSIMA TERCERA**, por escritos de fecha 19 de abril de 2016, TELMEX y TELNOR especificaron el procedimiento para recuperación de espacio como sigue:

Paso 1. El Concesionario Solicitante deberá presentar: Solicitud a través del Sistema de Captura, hasta en tanto entre en operación el **SEG**, indicando a que NIS pertenece el trabajo especial que está solicitando, a través del sistema establecido. Una vez firmado el Convenio respectivo entre el Concesionario Solicitante y TELMEX/TELNOR, éstos últimos, según corresponda, proporcionarán el número telefónico de contacto o correo electrónico para llevar a cabo todas las gestiones respecto a la prestación del servicio.

Paso 2. Una vez recibida la solicitud, se verificará que cumpla con los requisitos de los formatos establecidos y se contestará:

a. Si la solicitud contiene la información requerida, será asignado un NIS en plazo no mayor a 10 días hábiles.
b. Si la solicitud no cumple con la información requerida en los formatos en un plazo no mayor a 5 días hábiles será devuelta al **CS** y se reiniciará el procedimiento. Se indicará por qué no cumple con la información requerida.

Paso 3. Una vez que se ha asignado el NIS, se realizará un análisis de factibilidad en un plazo máximo de 20 días hábiles y se enviará respuesta al **CS** de acuerdo a:

a. Es factible la recuperación de espacios. Se incluirá la cotización de la ejecución de los trabajos.
b. No es factible la recuperación de espacios. Se enviará justificación.

Paso 4. El **CS** contará con 5 días hábiles para aceptar la cotización del servicio, si no se recibe la aceptación se entenderá que el **CS** rechazó el servicio. TELMEX/TELNOR (según sea el caso), realizará la facturación de todas las actividades de apoyo efectuadas previamente y facturará la contraprestación del servicio.

Si el **CS** no acepta la cotización del servicio, se entenderá que éste rechazó el mismo. TELMEX/TELNOR (según sea el caso) realizará el cobro de todas las actividades realizadas previamente.

Paso 5. Una vez recibida la aceptación, se enviará una fecha de entrega compromiso.

Paso 6. TELMEX/TELNOR (según sea el caso) realizará el trabajo y notificará al **CS** sobre la terminación del mismo.

Responsable	Actividad
TELMEX/TELNOR	**Generación de Proyecto y presupuesto** Si como resultado de un análisis de factibilidad, visita técnica o durante la fase de Instalación, se identifica que se deben realizar recuperaciones de espacio para prestar los servicios de compartición de infraestructura TELMEX/TELNOR notificará al Concesionario Solicitante y enviará presupuesto de las recuperaciones necesarias, así como el tiempo comprometido para la ejecución de los trabajos.
Concesionario Solicitante	**Verificación de presupuesto** El Concesionario Solicitante verificará el proyecto y presupuesto, indicando a TELMEX/TELNOR alguna de las siguientes respuestas: a. Si el Concesionario Solicitante acepta la cotización del servicio, notificará a Telmex para proSEGuir con el procedimiento. b. Si el Concesionario Solicitante no acepta la cotización del servicio, podrá negociar el presupuesto o informar su completo rechazo, en cuyo caso se finalizará el procedimiento.
TELMEX/TELNOR	**Trámite de permisos** TELMEX/TELNOR tramitará los permisos con las autoridades competentes, el costo de dichos permisos será a cargo del Concesionario Solicitante.
TELMEX/TELNOR	**Adecuación de espacio** Una vez obtenidos los permisos se dará aviso al Concesionario Solicitante y TELMEX/TELNOR realizará las recuperaciones correspondientes en el plazo comprometido. Una vez que se termine la recuperación, TELMEX/TELNOR notificará al Concesionario Solicitante la conclusión del trabajo.
Concesionario Solicitante	**Validación de finalización** El Concesionario Solicitante verificará que la recuperación se realizó de acuerdo al proyecto y el presupuesto aprobado e informará a TELMEX/TELNOR para finalizar el procedimiento.

Por otro lado, TELMEX manifestó que cuenta con 54 (cincuenta y cuatro) solicitudes de servicios para recuperación de espacio, de las cuales 4 (cuatro) fueron canceladas, 6 (seis) no fueron aceptadas por su cotización, 22 (veintidós) se consideraron como no factibles, en virtud de que señala no es posible recuperar los espacios respectivos, y 22 (veintidós) sí fueron debidamente aceptadas; información que fue sustentada con las solicitudes correspondientes.

Finalmente, TELMEX afirmó que no existen casos de prestación de servicio de provisión de canales ópticos de alta capacidad de transporte.

Por su parte, TELNOR manifestó que cuenta con 1 (una) solicitud de servicios para recuperación de espacio, la cual fue cancelada.

Finalmente, TELNOR manifestó que no existen casos de prestación de servicio de provisión de canales ópticos de alta capacidad de transporte.

Por otra parte, en cumplimiento a la medida **TRIGÉSIMA QUINTA** del **Anexo 2** de la **Resolución**, mediante escritos presentados ante el **Instituto** el 19 de abril de 2016, TELMEX y TELNOR describieron el proceso de atención de solicitudes de compartición de infraestructura pasiva de acuerdo a la ORCI, proceso que fue aprobado por el **Instituto**:

"PROCESO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PASIVA"

Paso 1. Procedimientos para la contratación, modificación, baja de los servicios y accesos.

Contratación: Queda establecido que mediante el envío de la solicitud, el **CS** consiente realizar el pago por las actividades de apoyo así como por los elementos de cobro que conforman el servicio, en el momento que se indica en el procedimiento. Asimismo, si el **CS** rechaza el servicio o decide no continuar con el procedimiento deberá liquidar el monto generado por las actividades de apoyo realizadas hasta el momento que decidió terminar el procedimiento.

1) El **CS** deberá presentar solicitud en el Formato correspondiente, a través del Sistema de Captura con dirección web, o del **SEG** una vez que entre en operación.
   Una vez firmado el Convenio respectivo entre el **CS** y TELMEX/TELNOR, este último proporcionará el número telefónico de contacto o correo electrónico para llevar a cabo todas las gestiones respecto a la prestación del servicio.

2) Una vez recibida la solicitud, se verificará que cumpla con los requisitos establecidos en los formatos, y que el **CS** cumpla con los prerrequisitos:

   a. Si la solicitud cumple con lo establecido, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, será asignado un Número de Identificación de Solicitud (NIS), se enviará la fecha de inicio de la Visita Técnica[56] junto con los datos generales de con quienes se realizará la misma para la tramitación de permisos.
   b. Si la solicitud no cumple con lo requerido en los formatos, en un plazo no mayor a 5 días hábiles será devuelta al **CS** y se reiniciará el procedimiento. Se indicarán las razones por las que no cumple con los formatos establecidos.

3) Una vez que ha sido indicada la fecha de inicio de la Visita Técnica[57], el **CS** contará con 3 días hábiles para realizar una modificación,

[56] La fecha de inicio para la visita no excederá los 15 días hábiles posteriores a que se le asignó un NIS.

[57] La fecha de inicio efectiva de la visita dependerá de que el CS cuente con los permisos necesarios emitidos por la autoridad competente para la realización de la misma.

cambio o reprogramación a la Visita Técnica antes de la fecha de inicio de la misma.

4) Una vez realizada la Visita Técnica en conjunto, TELMEX/TELNOR entregará en un plazo no mayor a 10 días hábiles el total por los gastos incurridos en la Visita Técnica[58] y la información técnica relevante para que el **CS** realice su anteproyecto.

5) El **CS** tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles para presentar el anteproyecto. Si el **CS** envía el anteproyecto se entenderá que acepta el cobro por el mismo y en caso de que el **CS** no envíe el anteproyecto se entenderá que éste rechazó el servicio.

6) Una vez recibido el anteproyecto, TELMEX/TELNOR realizará el Análisis de Factibilidad en un plazo máximo de 10 días hábiles y enviará respuesta conforme los siguientes supuestos:
   a. Es necesario realizar ajustes al anteproyecto.
      i. El **CS** contará con 5 días hábiles para ajustar y regresar a TELMEX/TELNOR el anteproyecto, se realizará un nuevo Análisis de Factibilidad de acuerdo a los plazos establecidos, este análisis no tendrá un costo adicional. Si el **CS** no regresa el anteproyecto ajustado se entenderá que rechazó el servicio[59].
   b. No es necesario realizar ajustes al anteproyecto pero es necesario realizar Acondicionamiento de Infraestructura. TELMEX/TELNOR enviará la cotización por el acondicionamiento de la infraestructura.
      i. El **CS** contará con 5 días hábiles para aceptar el presupuesto por el acondicionamiento, de no aceptarse la cotización, se entenderá que el **CS** rechazó el servicio.
      ii. Una vez recibida la aceptación del servicio, se realizarán las adecuaciones y se notificará al **CS** al término de éstas y se enviará la cotización por la contraprestación del Servicio.
   c. No es necesario realizar ajustes al anteproyecto y la implementación del anteproyecto es viable.
      i. TELMEX/TELNOR enviará cotización de la contraprestación del Servicio.

[58] Por ejemplo, desagüe, apertura de pozos, desazolve, etc.
[59] El plazo de prevención relacionado sólo permitirá que éste ciclo ocurra sólo por una vez, sin costo, en caso de que el proyecto requiera ajustes nuevamente deberá presentarse como una nueva solicitud.

7) El **CS** contará con 5 días hábiles para manifestar aceptación de la cotización del servicio.
   a. Si el **CS** acepta la cotización del servicio deberá notificar la fecha de inicio y de término de la instalación[60] de sus elementos para que se programe la Inspección correspondiente. TELMEX/TELNOR realizará la facturación de todas las actividades de apoyo efectuadas previamente y facturará la contraprestación del servicio.
   b. Si el **CS** no acepta la cotización del servicio, se entenderá que el **CS** rechazó el mismo. TELMEX/TELNOR realizará el cobro de todas las actividades repalizadas previamente.

8) TELMEX/TELNOR contará con un plazo máximo de 5 días hábiles para confirmar las fechas propuestas por el **CS** o proponer unas fechas distintas[61], en el mismo plazo se enviará un presupuesto estimado de Inspección.

9) Se programará la Inspección correspondiente y el **CS** podrá proceder con la instalación de sus elementos sobre la Infraestructura Pasiva. Previo a que el **CS** instale su infraestructura, se deberá validar que el **CS** haya realizado el pago por las actividades de apoyo (excepto la Inspección) y que el **CS** cuente con el permiso correspondiente para realizar la instalación de su red.

10) El **CS** deberá notificar a TELMEX/TELNOR cualquier cambio al programa de instalación con 3 días hábiles.

11) Cuando el **CS** concluya la instalación de su infraestructura, se le entregará para su firma, el Acuerdo de Compartición de Infraestructura y la factura de la actividad de Inspección[62].

DIAGRAMA DE FLUJO PRESENTADO POR EL AEP:

---

[60] El Concesionario Solicitante deberá tramitar y obtener ante la autoridad competente los permisos necesarios para la instalación o construcción sobre la infraestructura pasiva.

[61] Si TELMEX/TELNOR envía una nueva propuesta de fechas, ésta no excederá los 10 días hábiles de las fechas originalmente propuestas por el Concesionario Solicitante.

[62] En caso de que se detecte alguna desviación respecto a lo aceptado en el Análisis de Factibilidad, se le notificará al Concesionario Solicitante para que realice las correcciones y reparaciones correspondientes de su infraestructura y/o en su caso, de existir daños en la infraestructura se cubrirán los costos por Penalización correspondientes y los costos de reparación que apliquen, para este caso el tiempo de Inspección seguirá corriendo hasta el término de la Obra.

Flujo para Contratación de los Servicios y Accesos a Obra Civil

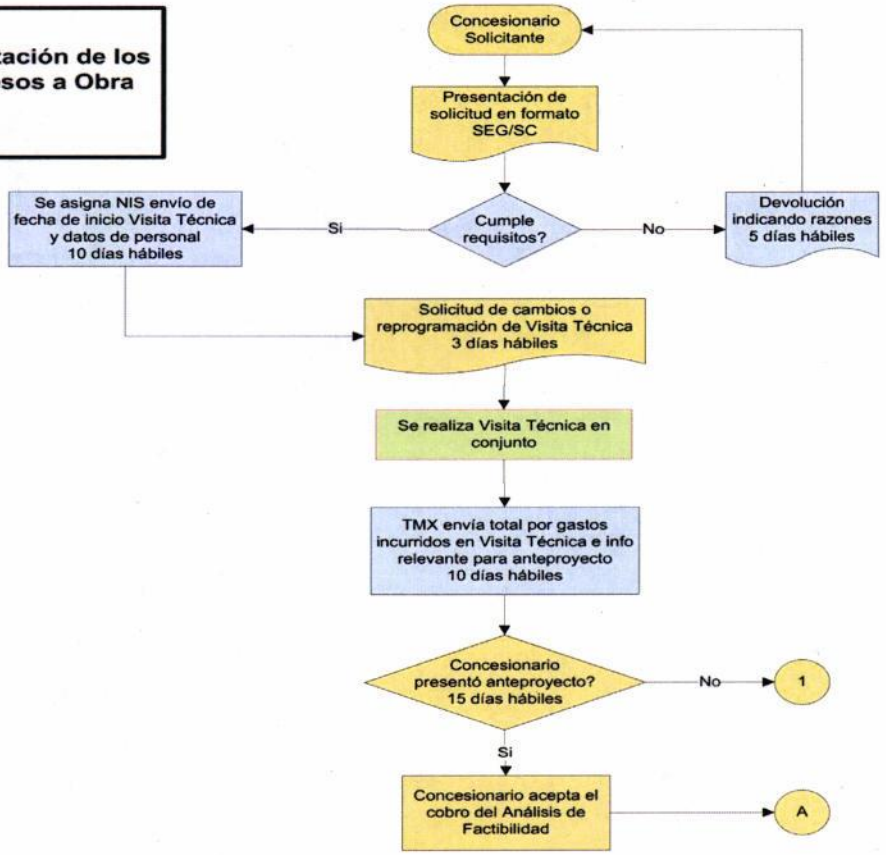

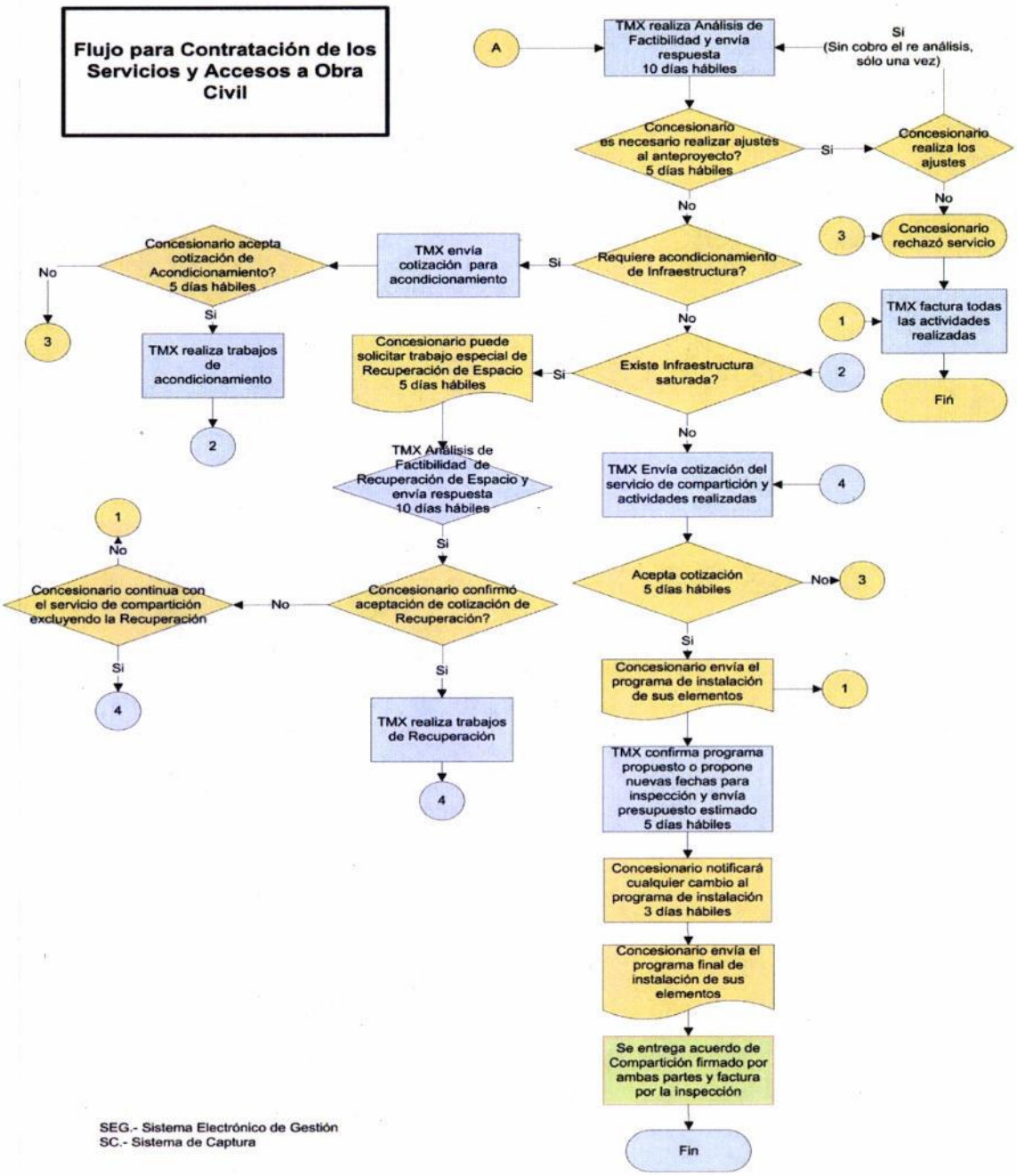

Contratación

Queda establecido que mediante el envío de la solicitud, el **CS** consiente realizar el pago por las actividades de apoyo así como por los elementos de cobro que conforman el servicio. Asimismo si el **CS** rechaza el servicio o decide no continuar con el procedimiento deberá liquidar el monto

generado por las actividades de apoyo realizadas hasta el momento que decidió terminar el procedimiento.

Las actividades que conforman el procedimiento de contratación son las siguientes de acuerdo a lo señalado en el Diagrama 1.1 del Anexo 5 de la ORCI.

Responsable	Actividad
Concesionario Solicitante	**Elaboración de solicitud** El Concesionario Solicitante revisa la información de la infraestructura de red de TELMEX/TELNOR en el Sistema de Captura o medio alterno, en tanto el **SEG** no entre en operación y presenta la solicitud en el formato correspondiente a través del sistema de captura con dirección web www.sistemadecaptura.com.mx, o del **SEG** una vez que entre en operación, en el cual se podrá realizar un control y seguimiento de las solicitudes realizadas por el propio Concesionario Solicitante.
TELMEX/TELNOR	**Recepción y validación de solicitud** TELMEX/TELNOR recibe la solicitud y valida que la misma cumpla con todos los requisitos establecidos en los formatos. Si la solicitud cumple con lo establecido en los formatos, se asignará un Número de Identificación de Solicitud (NIS) que se le enviará al Concesionario Solicitante vía correo electrónico indicando que la solicitud fue validada. En caso de que derivado de la revisión de la solicitud, ésta no cumpliera con todos los requisitos, TELMEX/TELNOR enviará al Concesionario Solicitante una notificación vía correo electrónico indicando que la misma no es válida junto con el motivo por el cual no se pudo procesar, de tal forma que el Concesionario Solicitante pueda corregir la información y renviar la solicitud a TELMEX/TELNOR.
TELMEX/TELNOR / Concesionario Solicitante	**Análisis de disponibilidad de ruta para provisión del servicio** Una vez que se validó la solicitud y que se cuenta con un NIS, TELMEX/TELNOR realizará el Análisis de disponibilidad del servicio entre los puntos solicitados por el Concesionario Solicitante para establecer la ruta de la provisión del servicio y enviará alguna de las siguientes respuestas: a) Existe capacidad excedente para brindar el servicio entre los puntos solicitados sin necesidad de trabajo especial, por lo que se procede a la entrega de información para la elaboración de Anteproyecto y programa de trabajo. En caso de que el Concesionario Solicitante lo haya solicitado se procederá a la programación de la Visita Técnica, de lo contrario el Concesionario Solicitante elaborará el Anteproyecto. b) Se puede brindar el servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte entre los puntos de presencia de TELMEX/TELNOR próximos a los puntos solicitados por el Concesionario Solicitante. El Concesionario Solicitante podrá seleccionar entre las opciones de puntos de presencia presentados por TELMEX/TELNOR y proseguir con el procedimiento de contratación de Canales Ópticos. En caso de no aceptar las opciones de Canales Ópticos presentadas por TELMEX/TELNOR, el Concesionario Solicitante podrá solicitar una Visita Técnica para explorar alternativa, por lo que se procederá a la programación de la misma o de lo contrario terminará el procedimiento. Después de la Visita Técnica, el Concesionario Solicitante todavía podrá optar por el servicio de Canales Ópticos. Lo anterior sin perjuicio de que el Concesionario Solicitante solicite la Visita Técnica en aquellos casos donde el análisis de factibilidad sea desfavorable, con el propósito de verificar dicho hecho.
Responsable	**Actividad**
TELMEX/TELNOR	**Programación de Visita Técnica** En caso de haber sido solicitada la Visita Técnica, TELMEX/TELNOR revisará la disponibilidad de fechas y horarios para llevar a cabo e informará al Concesionario Solicitante para que acepte o rechace la propuesta de programación. En caso de no aceptarse la fecha propuesta, el Concesionario Solicitante podrá solicitar una nueva fecha, con lo que esta actividad deberá repetirse hasta no ser aceptada por el Concesionario Solicitante.

TELMEX/TELNOR / Concesionario Solicitante	**Realización de Visita Técnica** Una vez aceptada la fecha propuesta por el Concesionario Solicitante, TELMEX/TELNOR y el Concesionario Solicitante realizarán la Visita Técnica de acuerdo al proceso de Visita Técnica y se entrega el reporte de la Visita Técnica. Si como resultado de la Visita Técnica, se requiriera un Trabajo especial, se procede a realizar las actividades de dicho procedimiento. De haber sido solicitada la Visita Técnica existiendo capacidad excedente, se procede con la elaboración del Anteproyecto y programa de trabajo.
Concesionario Solicitante	**Elaboración de Anteproyecto y plan de trabajo** El Concesionario Solicitante realizará el Anteproyecto junto con el plan de trabajo para hacer uso del servicio de compartición de Obra Civil y lo enviará vía correo electrónico a TELMEX/TELNOR indicando las características de los equipos que instalará.
TELMEX/TELNOR	**Análisis de factibilidad** TELMEX/TELNOR revisará el Anteproyecto y el plan de trabajo enviados por el Concesionario Solicitante y validará que éste cumpla con tener los requisitos mínimos: • Fecha de inicio • Fecha de finalización • Recursos técnicos y humanos necesarios • Actividades a realizar • Características de los equipos En caso de que el Anteproyecto enviado por el Concesionario Solicitante no cumpla con los requisitos mencionados en la actividad anterior, TELMEX/TELNOR notificará al Concesionario Solicitante que el Plan no cumple y que deberá enviar una versión que cumpla con los requisitos. Si el plan de trabajo es válido, TELMEX/TELNOR enviará una notificación al Concesionario Solicitante señalándole que el anteproyecto y el plan de trabajo fueron aprobados e indicándole la fecha en que puede iniciar la instalación del equipo.
Concesionario Solicitante	**Instalación de infraestructura** Una vez que el Concesionario Solicitante recibió la notificación de la validación del Plan de Trabajo, se firmará el Formato de Acuerdo de Compartición de Infraestructura. Posteriormente el Concesionario Solicitante instalará su equipo en la fecha acordada para poder comenzar a utilizar el servicio. Al finalizar la instalación el Concesionario Solicitante le informará a TELMEX/TELNOR para que esta pueda verificarlos. A partir de este momento, se comenzará la facturación de los servicios de compartición de infraestructura provistos por TELMEX/TELNOR. La facturación por el servicio recurrente se comenzará a realizar a partir de la fecha de inicio de instalación de acuerdo al programa de instalación aprobado por TELMEX/TELNOR.
TELMEX/TELNOR	**Verificación de Instalación** Una vez que TELMEX/TELNOR recibe la notificación por parte del Concesionario Solicitante, realiza la verificación en sitio de la instalación del equipo y notifica al Concesionario Solicitante sobre el resultado de la validación. En caso de haber sido verificada correctamente la instalación de la infraestructura del Concesionario Solicitante, TELMEX/TELNOR notificará que la verificación fue satisfactoria y se concluye el proceso. En caso contrario, TELMEX/TELNOR notificará al Concesionario Solicitante que la instalación no fue realizada de acuerdo al anteproyecto, señalando los cambios y ajustes que debe hacer para cumplir con la verificación. Esta actividad deberá repetirse en tanto TELMEX/TELNOR no apruebe la instalación.

DIAGRAMA DE FLUJO PRESENTADO POR EL AEP:

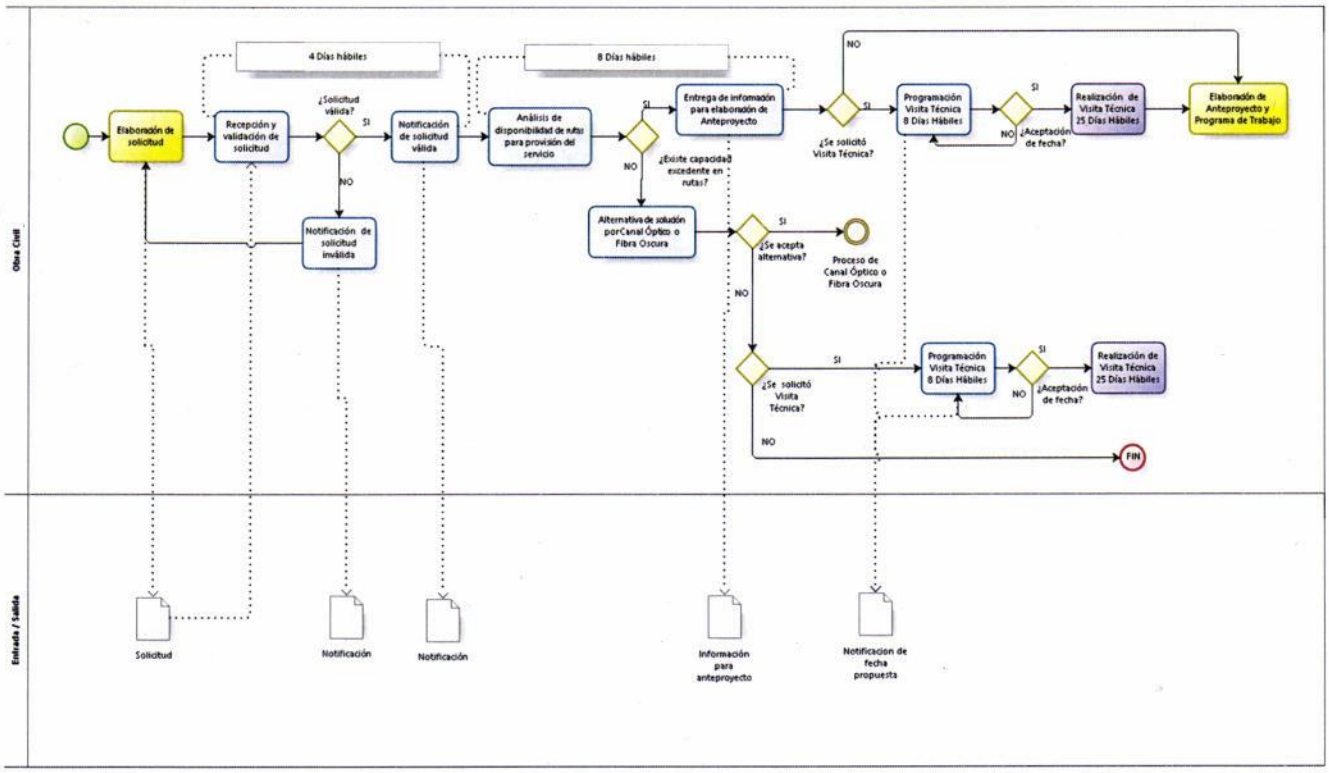

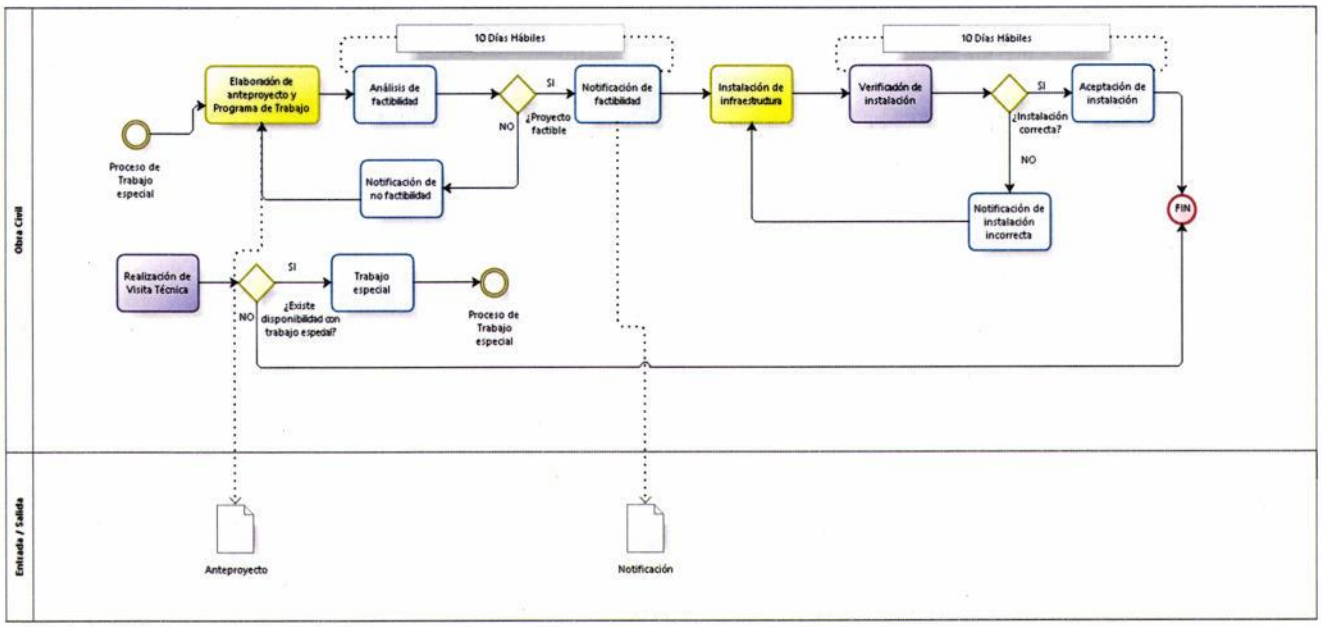

Finalmente, y en relación al proceso de atención de todas las solicitudes mediante las cuales el AEP ha atendido las solicitudes de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva realizadas por los **CS**, o por sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan a su mismo grupo de interés económico tanto TELMEX como TELNOR, se remitieron a su

respuestas dadas a los requerimientos contenidos en los oficios IFT/225/UC/DG-SUV/1933/2016 e IFT/225/UC/DG-SUV/1934/2016 de fecha 28 de marzo de 2016.

En virtud de lo anterior, y al ser necesario determinar si el **AEP** que nos ocupa, no está en incumplimiento respecto de la medidas referida, a reserva de la verificación del cumplimiento efectivo que pudiera llevarse a cabo por parte de este **Instituto** con posterioridad y de las acciones de supervisión que se están llevando a cabo, sólo puede considerarse como presentada la información relacionada con los requerimientos antes aludidos, los cuales son analizados por esta Unidad de Cumplimiento en conjunto con los procedimientos administrativos que se encuentran en integración ante la misma.

3. Medidas relacionadas con Protección a Usuarios

Descripción general

Las medidas de preponderancia relacionadas con la protección a los usuarios de los servicios que presta el **AEP**, se encuentran contenidas en las medidas **CUADRAGÉSIMA QUINTA** a la **QUINCUAGÉSIMA TERCERA** del **Anexo 2** de la **Resolución**, mismas que se refieren, entre otras cosas, a no condicionar la contratación de servicios de telecomunicaciones al pago de bienes o servicios distintos; a poner a disposición de sus suscriptores un número telefónico gratuito para la atención al cliente; al uso de facturas en los formatos autorizados por el **Instituto**; a informar a sus suscriptores el monto que tendría que pagar en caso que quisiera concluir su relación contractual derivado de la venta de bienes o servicios distintos a los de telecomunicaciones; al desglose de los conceptos facturados; a la no interrupción de la prestación de los servicios cuando el suscriptor se encuentre al corriente en el pago de servicios de telecomunicaciones; a la prohibición de condicionar la contratación de un servicio de telecomunicaciones a la adquisición de otro o a la compra de bienes o servicios distintos; al señalamiento de los términos específicos los planes de contratación; a abstenerse de cobrar por el desglose de llamadas; a hacer pública la política de gestión de tráfico en su red de telecomunicaciones en su sitio de internet, y a establecer en sus contratos, sitio de Internet y publicidad condiciones de calidad para servicios de voz y datos. Cabe señalar, que las medidas referidas en este apartado, encuentran relación con lo dispuesto por el artículo 206 de la **LFTyR**, mismo que refiere a que el **AEP** no podrá otorgar trato preferencial a los servicios que ofrece, consistentes con los principios de competencia, por sí o a través de sus

empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico.

Mecanismos de Cumplimiento Ejecutados

En términos de la medida **CUADRAGÉSIMA OCTAVA** del **Anexo 2** de la **Resolución**, el uso eficiente de los servicios de telecomunicaciones implica que el usuario pueda elegir los planes tarifarios y la combinación de servicios que se adapte a sus necesidades, lo que implica que si los consumidores no se encuentran satisfechos con el servicio que tienen actualmente contratado o que consideran más atractiva la oferta comercial de otro operador puedan acceder a dichas ofertas; no obstante, si las condiciones de salida que enfrentan dichos consumidores son muy elevadas, éstas podrán contrarrestar el beneficio derivado de realizar el cambio. En este sentido, la presente medida busca disminuir los costos de cambio de los usuarios.

Asimismo, una vez contratados los servicios, el Usuario tiene el derecho a que los mismos sean prestados acorde a las condiciones contratadas, por lo que se hace necesario el establecimiento de canales de comunicación con el operador a efecto de que puedan reportar fallas en la calidad del servicio o cualquier otro aspecto relevante.

En virtud de lo expuesto, con fecha 5 de abril de 2016, se requirió a TELMEX y TELNOR para que informaran lo siguiente: (i) el número gratuito que se ha puesto a disposición de sus suscriptores para que puedan realizar la cancelación de los servicios, reporte de fallas, cambios de domicilio, aclaraciones de saldo o de cualquier otro tipo y los servicios relacionados con la atención al cliente que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios de telecomunicaciones; y (ii) la documentación que acredite que efectivamente dicho **AEP** puso a disposición de sus suscriptores el número gratuito a que se refiere este apartado por cada región y por cada **ASL** en la que presta servicios de telecomunicaciones[63].

El espíritu de la medida **QUINCUAGÉSIMA PRIMERA** del **Anexo 2** de la **Resolución**, radica en evitar que el **AEP** realice un doble cobro a los usuarios por el mismo servicio, ya que, en el caso particular de TELMEX y TELNOR, el desglose de las llamadas recibidas y realizadas por el Usuario está considerado dentro de los costos de los servicios de la canasta básica.

En virtud de lo anterior, con fecha 5 de abril de 2016, se requirió a TELMEX y a TELNOR para que exhibieran: (i) una muestra de 2000 (dos mil) facturas electrónicas expedidas a 2000 (dos mil) de sus usuarios (con números

[63] Oficios IFT/225/UC/DG-SUV/1959/2016 (TELMEX) e IFT/225/UC/DG-SUV/1959/2016 (TELNOR) de fecha 28 de marzo de 2016

telefónicos con terminación en números impares), de cada ASL en la que prestan servicios de telecomunicaciones, de las cuales se advierta clara y fehacientemente, el desglose de las llamadas recibidas y realizadas por el Usuario, que se puedan distinguir con precisión las llamadas entrantes de las realizadas; la fecha y hora en que cada una de éstas se llevaron a cabo; así como su duración y los cobros realizados por conceptos autorizados por el **Instituto**[64].

Conforme a la medida **QUINCUAGÉSIMA TERCERA** del **Anexo 2** de la **Resolución**, el **AEP** deberá establecer en sus contratos, publicidad y su sitio de internet las condiciones de calidad para servicios de voz y datos.

Lo anterior es así, toda vez que dentro de los elementos que un usuario toma en cuenta para contratar sus servicios de telecomunicaciones se encuentra la calidad, la cual se define entre otros factores por al área de cobertura, y tratándose del servicio de Internet por la velocidad de descarga de información, por lo que a efecto de que los usuarios puedan tomar una decisión informada de su consumo de servicios de telecomunicaciones, se hace necesario que cuenten con información completa acerca de dichas características del servicio, incluido el costo relativo de acceso a la banda ancha e internet.

En este sentido, la presente medida tiene como objetivo dotar a los consumidores de dicha información. Así, además de promover el beneficio del usuario, se fortalecen los mecanismos del proceso competitivo, de manera que los oferentes con mejor calidad y precio puedan ser elegidos libremente por los consumidores.

En virtud de lo anterior, en ejercicio de las facultades de supervisión, mediante oficio de fecha 28 de marzo de 2016, se requirió a TELMEX y a TELNOR para que rindieran un informe en el que remitieran 200 (doscientos) contratos suscritos en cada región, y 100 (cien) en cada ASL en el que preste servicios de telecomunicaciones, de los que se advierta clara y fehacientemente las condiciones de calidad para la prestación de servicio de voz y datos[65].

Por otro lado, como se informó en el informe trimestral enero-marzo 2016, en ejercicio de las facultades de supervisión y verificación, el 10 de marzo de 2016, se ordenó el levantamiento de una constancia de hechos respecto

---

[64] Oficios IFT/225/UC/DG-SUV/2002/2016 (TELMEX) e IFT/225/UC/DG-SUV/2003/2016 (TELNOR) de fecha 29 de marzo de 2016

[65] Oficios IFT/225/UC/DG-SUV/1963/2016 (TELMEX) e IFT/225/UC/DG-SUV/1963/2016 (TELNOR) de fechas 28 de marzo de 2016

del portal de internet de TELMEX en relación a los paquetes Negocio que ofrece.

Por otra parte, el 11 de marzo de 2016, el **Instituto** en uso de sus facultades de supervisión, requirió a TELMEX para que informara a qué se refería con el término ILIMITADO en la oferta de sus servicios de telecomunicaciones y cuáles eran las condiciones de los servicios prestados al amparo de dicha modalidad.

El 18 de abril de 2016, se emitió un acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de supervisión en contra de TELMEX por no proporcionar al público información completa y veraz sobre los servicios de telecomunicaciones que presta, y se ordenó que suspendiera la publicidad que utilizaba para ofertar sus servicios de telecomunicaciones.

Cumplimiento

Derivado del procedimiento de supervisión señalado en el apartado que antecede, TELMEX cambió el registro de tarifas de sus planes ilimitados y modificó su publicidad para hacerla acorde a los nuevos registros, por lo que al atender la determinación emitida por esta autoridad, y modificada de mutuo propio la información que proporcionaba al público sobre los servicios de telecomunicaciones que presta, se determinó que no procedía ordenar la modificación de la publicidad en términos del artículo 293 de la **LFTyR**, resolución que se inscribió en el Registro Público de Telecomunicaciones el día 25 de mayo de 2016.

Por otro lado, tras haber transcurrido la prórroga solicitada por el **AEP**, mediante escrito presentado el 4 de mayo de 2016, en cumplimiento a la medida **CUADRAGÉSIMA OCTAVA** del **Anexo 2** de la **Resolución**, TELMEX informó que los números que se han puesto a disposición de los suscriptores para que puedan realizar la cancelación de los servicios, reporte de fallas, cambios de domicilio, aclaraciones de saldo o de cualquier otro tipo y los servicios relacionados con la atención al cliente son el 018001230000 y el 018001232222, además del número 050 únicamente para el reporte de fallas.

A fin de acreditar que dicha información ha sido puesta a disposición de sus suscriptores por cada región y ASL en la que presta sus servicios, TELMEX adjuntó lo que sigue:

1. Fe de hechos en la que se pretendía hacer constar la existencia de la referencia de los números 018001230000, 018001232222 y 050, habiéndose marcado para tal efecto el 01800123000; que al

trasladarse a la Tienda TELMEX, verificó la existencia de las casetas telefónicas para atención a clientes, así como un cartel informativo denominado "Caballete Informativo", el cual, de acuerdo al **AEP**, se encuentran en todas las sucursales a nivel nacional de las Tiendas TELMEX; que a solicitud de TELMEX agregó a dicho instrumento público un Contrato Marco de Prestación de Servicios; y que a petición del solicitante, agregó a su acta diversos recibos telefónicos correspondientes a los periodos de abril de 2014 a abril de 2016[66];

2. Portal de internet http://telmex.com/web/asistencia/contactanos el cual, al ingresar al mismo aparece lo siguiente:

Asistencia Hogar
Tenemos la solución a tus dudas

Buscar

Marcación rápida,
respuesta inmediata
Marca *2222 o 01 800 123 2222

Mi Telmex
01800 123 1114

Fallas en tu línea
050

Atención a clientes
01 800 123 0000

Acércate a tu Tienda Telmex más cercana.

[66] Acta 13,950 de fecha 13 de abril de 2016, otorgada ante la Fe del Notario Público 248 de la Ciudad de México, Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero.

Lugares y formas de pago.

Chat en línea

3. Caballete Línea de Atención, del cual se desprenden diversas fotografías de las casetas de atención al cliente instaladas por el **AEP**[67];
4. Aviso de "Líneas de Atención a Clientes", mediante la cual se informan los números de atención, sin especificiar los medios en los que hace llegar a los suscriptores tal aviso;
5. Publicidad TELMEX dividida en carta bienvenida, cartel recibo, crédito TELMEX, sobre TELMEX, tríptico, volante y voz TELMEX.

Por otra parte, tras haber transcurrido la prórroga solicitada por el **AEP**, mediante escrito presentado el 4 de mayo de 2016, en cumplimiento a la medida **CUADRAGÉSIMA OCTAVA** del **Anexo 2** de la **Resolución**, TELNOR informó que los números que se han puesto a disposición de los suscriptores para que puedan realizar la cancelación de los servicios, reporte de fallas, cambios de domicilio, aclaraciones de saldo o de cualquier otro tipo y los servicios relacionados con la atención al cliente son el 018001230000, el 018000252525 y el 018001232222, además del número 050 únicamente para el reporte de fallas.

A fin de acreditar que dicha información ha sido puesta a disposición de sus suscriptores por cada región y ASL en la que presta sus servicios, TELNOR adjuntó lo que sigue:

1. Fe de hechos en la que se pretendía hacer constar la existencia de la referencia de los números 01800123000, 0180002525252, 018001232222 y 050, habiéndose marcado para tal efecto los 4 (cuatro) números ya señalados tanto dentro de instalaciones de TELNOR, como en la vía pública; que al trasladarse a la Tienda TELNOR, se constató la existencia de las casetas telefónicas para atención a clientes, así

[67] Tienda Jardines (Guadalajara), Tienda Guaymas (Hermosillo), Tienda Aztecas (Guanajuato), Tienda Viñedos (Aguascalientes), Tienda Buenavista (Mérida), Tienda Canteras (Oaxaca), Tienda Plaza las Torres (Guadalajara).

como un cartel informativo denominado "porta posters", el cual, de acuerdo al **AEP**, se encuentran en todas las sucursales a nivel área de concesión de las Tiendas TELNOR; que a solicitud de TELNOR agregó a dicho instrumento público dos menús de grabación, diversas fotografías y copia simple de un Contrato Marco de Prestación de Servicios; y que a petición del solicitante, agregó a su acta diversos recibos telefónicos correspondientes a los periodos de abril de 2014 a abril de 2016[68];

2. Portal de internet http://telnor.com, https://www.telnor.com/soporte, y https://www.telnor.com/reporta-falla-en-tu-linea los cuales, efectivamente al ingresar aparece lo siguiente:

   800 en el menú principal del home:
   https://www.telnor.com/

   Acceso a la sección de soporte con los teléfonos de ayuda.
   https://www.telnor.com/soporte

[68] Acta 51,257 de fecha 19 de abril de 2016, otorgada ante la Fe del Notario Público 13 de la Ciudad de Tijuana, Baja California, Licenciado Carlos Eduardo Ahumada Arruti.

050

https://www.telnor.com/reporta-falla-en-tu-linea

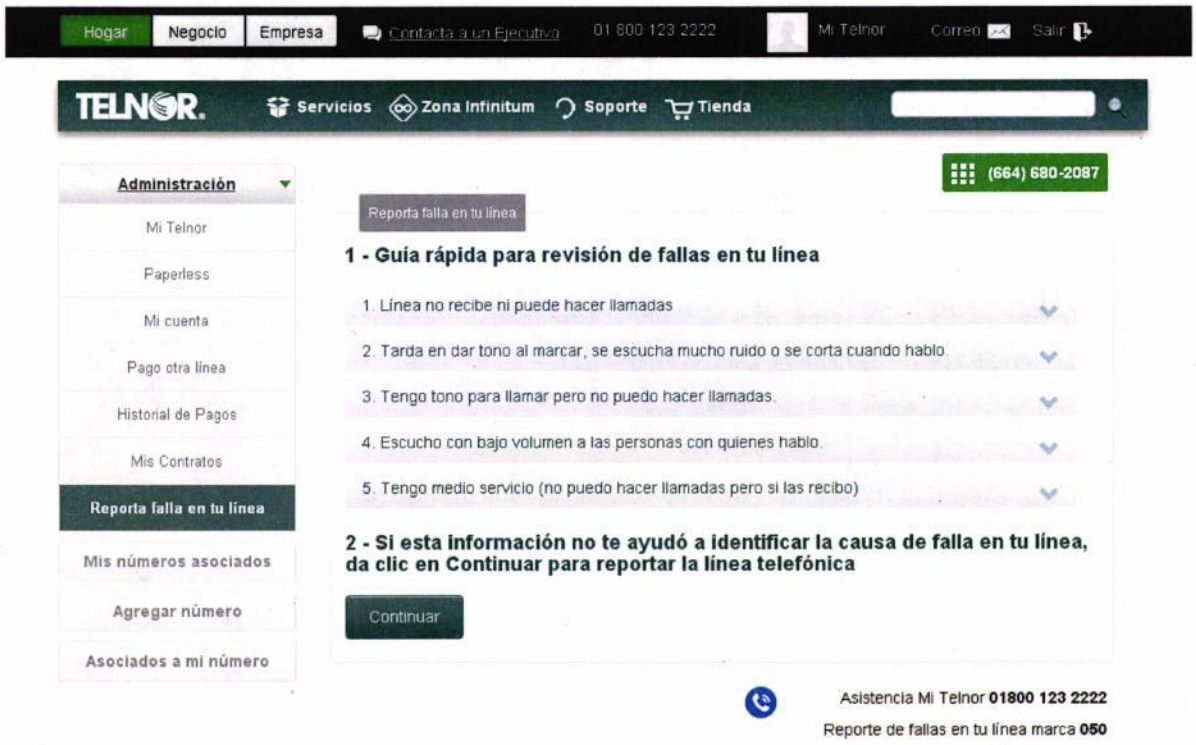

3. Caballete Línea de Atención, del cual se desprenden diversas fotografías de las casetas de atención al cliente instaladas por el **AEP**[69];
4. Aviso de "Líneas de Atención a Clientes", mediante la cual se informan los números de atención, sin especificiar los medios en los que hace llegar a los suscriptores tal aviso;
5. Publicidad TELNOR dividida en *flyers,* nota periodística de mayo de 2014, nota periodística sin fecha, volante y sobre de facturación, de los cuales únicamente se advierte el número 018001232222, y excepcionalmente en un caso, el 018001230321 para contratación.

Transcurrida que fue la prórroga concedida a TELNOR, por escrito presentado el 4 de mayo de 2016, exhibió 7,243 (siete mil doscientas cuarenta y tres) facturas electrónicas correspondientes a 7,243 usuarios distintos, cuya terminación de número telefónico era impar, a fin de acreditar el cumplimiento a la medida **QUINCUAGÉSIMA PRIMERA** del **Anexo 2** de la **Resolución**.

De la revisión aleatoria a las facturas antes señaladas, se encuentra en proceso para determinar si efectivamente se desglosan las llamadas entrantes, las llamadas salientes, su fecha y tiempo de duración; y su cobro en caso de actualizarse el supuesto.

Por su parte, transcurrida que fue la prórroga concedida a TELMEX, por escrito presentado el 4 de mayo de 2016, exhibió 191,088 (ciento noventa y un mil ochenta y ocho) facturas electrónicas correspondientes a 191,088 usuarios distintos, cuya terminación de número telefónico era impar, a fin de acreditar el cumplimiento a la medida **QUINCUAGÉSIMA PRIMERA** del **Anexo 2** de la **Resolución**.

De la revisión aleatoria a las facturas antes señaladas, se encuentra en proceso para determinar si se desglosan las llamadas entrantes, las llamadas salientes, su fecha y tiempo de duración; y su cobro en caso de actualizarse el supuesto.

Por otra parte, tras haber transcurrido la prórroga solicitada por TELMEX, mediante escrito presentado ante el **Instituto** el 4 de mayo de 2016, dicho **AEP** desahogó el requerimiento que le fue formulado respecto del cumplimiento a la medida **QUINCUAGÉSIMA TERCERA** del **Anexo 2** de la **Resolución**.

Al respecto, informó que dentro de las 9 regiones en las que presta servicios de telecomunicaciones, se encuentran las 397 ASL, por lo que los 44,574

[69] Tienda Rosarito (Baja California), Tienda Calle 5 (Tijuana).

(cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro) contratos que exhibió ante este **Instituto** por ASL, incluye la cobertura por regiones.

Asimismo, manifestó y transcribió las cláusulas[70] del Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones que celebra TELMEX con sus suscriptores, cuya última versión fue debidamente autorizada por la PROFECO el 5 de junio de 2014, de las que se advierten las condiciones de calidad para servicios de voz y datos.

Por lo que hace a la velocidad promedio actual de transferencia de Megabits por segundo, TELMEX manifiesta que previo a la aprobación por parte del **Instituto**, dicho **AEP** informa a sus suscriptores a través de los Contratos de Prestación de Servicios respectivos, la velocidad de recepción y la velocidad de envío, en cuyo caso se establece que las velocidades son hasta "x" Megabits por segundo transmitidos o Kilobits por segundo transmitidos (según corresponda), y que la velocidad contratada puede variar durante el día dependiendo de los hábitos de consulta de información de la red de Internet, los servidores donde consulta la información y la capacidad de transmisión de los mismos. Asimismo, TELMEX agregó que la velocidad contratada puede ser mermada debido a que la información viaja por medios físicos expuestos a factores climáticos, humedad, temperatura, calidad de la instalación interior del suscriptor, la cual es responsabilidad del mismo, los equipos del suscriptor y la cantidad de equipos conectados a un mismo equipo terminal.

Para acreditar su dicho, TELMEX refirió que a través de su portal de Internet y a través de diversa publicidad, -misma que fue exhibida en el desahogo al requerimiento que nos ocupa-, se observan los anuncios en distintos medios impresos y electrónicos, respecto a las velocidades ofertadas en las modalidades residenciales y comerciales, así como los indicadores de calidad de sus principales servicios registrados.

Por su parte, mediante escrito presentado el 4 de mayo de 2016 y tras haber transcurrido la prórroga que para el efecto le fue concedida, TELNOR informó que dentro de las 2 regiones en las que presta servicios de telecomunicaciones, se encuentran las ASL 4, 5, 6, 7, 8, 9, 307, 395 (Región 1) y 316 (Región 2), por lo que los 1,080 (un mil ochenta) contratos que adjunta por ASL, incluyen la cobertura por regiones.

---

[70] Cláusulas 4ª cuarto párrafo, 5ª tercer párrafo, 6ª segundo y tercer párrafo, 12ª tercer párrafo, 13ª numeral II inciso d), 14ª primer párrafo. Servicio Infinitum: 2ª tercer párrafo, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 13ª, 14ª. Telefonía básica: 4ª, 9ª, 16ª.

Asimismo, manifestó y transcribió las cláusulas[71] del Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones que celebra TELNOR con sus suscriptores, cuya última versión fue debidamente autorizada por la PROFECO el 5 de junio de 2014, de las que se advierten las condiciones de calidad para servicios de voz y datos.

Por lo que hace a la velocidad promedio actual de transferencia de Megabits por segundo, TELNOR manifestó que a reserva de la aprobación que en su momento realice el **Instituto**, dicho **AEP** informa a sus suscriptores a través de los Contratos de Prestación de Servicios respectivos, la velocidad de recepción y la velocidad de envío, en cuyo caso se establece que las velocidades son hasta "x" Megabits por segundo transmitidos o Kilobits por segundo transmitidos (según corresponda), y que la velocidad contratada puede variar durante el día dependiendo de los hábitos de consulta de información de la red de Internet, los servidores donde consulta la información y la capacidad de transmisión de los mismos. Asimismo, TELNOR agregó que la velocidad contratada puede ser mermada debido a que la información viaja por medios físicos expuestos a factores climáticos, humedad, temperatura, calidad de la instalación interior del suscriptor, la cual es responsabilidad del mismo, los equipos del suscriptor y la cantidad de equipos conectados a un mismo equipo terminal.

Para acreditar su dicho, TELNOR refirió que a través de su portal de Internet y a través de diversa publicidad, -misma que fue exhibida en el desahogo al requerimiento que nos ocupa-, se observan los anuncios en distintos medios impresos y electrónicos, respecto a las velocidades ofertadas en las modalidades residenciales y comerciales, así como los indicadores de calidad de sus principales servicios registrados.

4. Servicio de Desagregación de la Red Local del Agente Económico Preponderante.

Descripción General

Las medidas de Desagregación de la Red Local del **AEP** se encuentran contenidas en el **Anexo 3** de la **Resolución**, así como en el **Anexo 1** de las **Condiciones Técnicas**.

Como ya se había hecho mención en el informe trimestral enero-marzo 2016, mediante **Resolución** P/IFT/EXT/091215/183, el Pleno del **Instituto** modificó y

[71] Cláusulas 4ª cuarto párrafo, 5ª tercer párrafo, 6ª segundo y tercer párrafo, 12ª tercer párrafo, 13ª numeral II inciso d), 14ª primer párrafo. Servicio Infinitum: 2ª tercer párrafo, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 13ª, 14ª. Telefonía básica: 4ª, 9ª, 16ª.

autorizó la oferta de referencia de desagregación efectiva de la red local en los términos y condiciones presentados por TELMEX.

Del mismo modo, mediante **Resolución** P/IFT/EXT/091215/184, el Pleno del **Instituto** modificó y autorizó la oferta de referencia de desagregación efectiva de la red local en los términos y condiciones presentados por TELNOR.

En dichas resoluciones, el **Instituto** determinó los precios de los servicios que se prestarían conforme a la ofertas de referencia de la desagregación efectiva de la red local del **AEP**; las condiciones aplicables a la prestación del Servicio de Desagregación Total del Bucle y Sub-bucle Local; el Servicio de Desagregación Compartida del Bucle y Sub-bucle Local; el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local; el Servicio de Reventa de Línea, así como el Servicio de Coubicación para Desagregación y Servicios Auxiliares.

El presente capítulo fue elaborado a reserva de la proyección de las acciones de supervisión y verificación que se están programando para los próximos meses y que serán materia de los siguientes informes trimestrales, todo ello, atendiendo al contenido de las medidas impuestas al **AEP** en el **Anexo 3** de la **Resolución**; a las condiciones impuestas a dicho **AEP** en las Condiciones Técnicas; a los escritos presentados por diversos **CS** y que son materia de un capítulo más adelante; y en paralelo a los Comités para el Sistema Electrónico de Gestión que en la actualidad se están llevando a cabo y que se encuentran a cargo del **Instituto**, cuyas opiniones, aclaraciones y sugerencias por parte de los concesionarios participantes, se están tomando en consideración para su debida implementación.

En este orden de ideas, con fecha 7 de junio de 2016, se llevó a cabo una visita de verificación a TELNOR, con el objeto de supervisar el cumplimiento de las medidas **QUINTA noveno párrafo** y **SEXTA** del **Anexo 3** de la **Resolución**; y con las condiciones **CUARTA y DÉCIMA** del **Anexo 1** de las Condiciones Técnicas.

En la visita en mención, de acuerdo a lo dispuesto en el **noveno párrafo** de la medida **QUINTA** del **Anexo 3** de la **Resolución**, se requirió a TELNOR para que exhibiera y entregara copia de los extractos publicados en los diarios de circulación nacional, del aviso de la OREDA aprobada por el **Instituto**, así como del sitio web respectivo.

En respuesta a dicho requerimiento, TELNOR exhibió copia simple de los extractos mediante los cuales dicho **AEP** dio aviso de la OREDA en dos diarios de circulación nacional, y entregó una captura de pantalla en la cual se observa la publicación de la oferta en el sitio de internet de TELNOR.

Por otra parte, en términos de la condición **CUARTA** de las Condiciones Técnicas, se le requirió para que informara si había actualizado el listado de las centrales telefónicas en las que se pueden ofrecer los servicios de desagregación, y para que en su caso, exhibiera el documento que acreditara la notificación de la actualización al **Instituto**; asimismo, se le requirió para que mostrara el listado vigente de las centrales telefónicas o instalaciones equivalentes que a la fecha pueden iniciar y/o están proporcionando servicios de desagregación.

Al respecto, TELNOR manifestó que al día siguiente de la visita, se otorgarían las facilidades necesarias para la entrega de la información, atendiendo a que se requieren de distintos preparativos para recabar esa información.

Por otro lado, en términos de la medida **SEXTA** del **Anexo 3** de la **Resolución**, se le requirió a TELNOR para que presentara y proporcionara una copia de todos los convenios de desagregación que hubiese suscrito a la fecha de la visita, y que no hubieran sido enviados al **Instituto** para su inscripción; asimismo, se le requirió para que presentara los acuses de recibido por parte del **Instituto**, respecto de aquellos convenios de desagregación que ya hubieran sido presentados para su debida inscripción.

Por cuanto hace a este requerimiento, TELNOR proporcionó copia simple del escrito de fecha 31 de mayo de 2016, mediante el cual, dicho **AEP** solicitó al **Instituto** la inscripción ante el Registro Público de Telecomunicaciones del convenio para la prestación de los servicios de desagregación celebrado con México Red el día 23 de mayo de 2016, acarando que no existen convenios pendientes celebrados por TELNOR.

En relación con la condición **DÉCIMA** del **Anexo 1** de las **Condiciones Técnicas**, se requirió a TELNOR para que del sistema de captura que tiene a disposición de los **CS**, se realizaran las consultas referentes a las solicitudes y levantamiento de órdenes, los reportes de fallas e incidencias recibidas en el periodo comprendido al primer trimestre de 2016, de las cuales se seleccionaron aleatoriamente 3 (tres) solicitudes y 3 (tres) reportes de fallas para dar el seguimiento del estado en que se encuentran dichas solicitudes y/o reportes hasta su conclusión.

En respuesta a este requerimiento, TELNOR manifestó que se otorgarían las facilidades necesarias para la entrega de la información al día siguiente de la visita, atendiendo a que se requieren de distintos preparativos para recabar esa información.

Finalmente, atento a lo dispuesto en la condición **DÉCIMA** del **Anexo 1** de las **Condiciones Técnicas**, se le requirió a TELNOR para que mostrara el medio alterno y punto de contacto que utiliza, en caso de que por alguna falla, el

Sistema de Captura se encuentre fuera de operación; y en su caso, proporcionara las facilidades necesarias para realizar llamadas, de tal forma que se pueda comprobar que se pueden hacer consultas, contrataciones y seguimiento de fallas, entre otras operaciones previstas en el Sistema de Captura, y mostrar, en su caso, de qué manera quedan registradas.

En atención a este requerimiento, TELNOR manifestó que al día siguiente de la visita, se otorgarían las facilidades necesarias para la entrega de la información, atendiendo a que se requieren de distintos preparativos para poder mostrar esa información.

En virtud de lo anterior, el día 8 de junio de 2016, se continuó con la visita ya descrita en los párrafos que anteceden.

En relación con el requerimiento hecho el 7 de junio de 2016, respecto a la condición **CUARTA** de las **Condiciones Técnicas** hecho a TELNOR para que informara si había actualizado el listado de las centrales telefónicas en las que se pueden ofrecer los servicios de desagregación, y para que en su caso, exhibiera el documento que acreditara la notificación de la actualización al **Instituto**; así como el requerimiento hecho para que mostrara el listado vigente de las centrales telefónicas o instalaciones equivalentes que a la fecha pueden iniciar y/o están proporcionando servicios de desagregación, el **AEP** aseguró que el supuesto a que se refiere dicha condición en relación con la condición **SEGUNDA** de las **Condiciones Técnicas**, no se ha presentado, razón por la cual, no existe notificación al **Instituto**; aclarando que el listado de las centrales se encuentra disponible para su consulta en la página de internet www.telnor.com de la cual se advierte también la OREDA.

En este sentido, y accediendo a la página de referencia, se hizo la correspondiente captura de pantalla tanto de los pasos a seguir, hasta la obtención de la lista de centrales que a la fecha pueden iniciar y/o están proporcionando servicios de desagregación.

Por otra parte, en relación con el requerimiento que se le hizo a TELNOR en relación con el cumplimiento a la condición **DÉCIMA** del **Anexo 1** de las **Condiciones Técnicas**, en el sentido de que del sistema de captura que tiene dicho **AEP** a disposición de los **CS**, se realizaran las consultas referentes a las solicitudes y levantamiento de órdenes, los reportes de fallas e incidencias recibidas en el periodo comprendido al primer trimestre de 2016, de las cuales se seleccionaron aleatoriamente 3 (tres) solicitudes y 3 (tres) reportes de fallas para dar el seguimiento del estado en que se encuentran dichas solicitudes y/o reportes hasta su conclusión, dicho **AEP** manifestó que únicamente ha celebrado convenio de desagregación con México Red, concesionario que según su dicho, no ha solicitado servicios al amparo del

convenio mencionado, por lo que no existe reporte alguno; sin embargo, se mostró el Sistema de Consulta referente a las solicitudes y levantamiento de órdenes, los reportes de fallas e incidencias.

En este sentido, y accediendo al Sistema de Captura respectivo, se hizo la correspondiente captura de pantalla.

Finalmente, y por lo que hace al requerimiento hecho a TELNOR respecto a la condición **DÉCIMA** del **Anexo 1** de las **Condiciones Técnicas**, es decir, para que mostrara el medio alterno y punto de contacto que utiliza, en caso de que por alguna falla, el Sistema de Captura se encuentre fuera de operación; y en su caso, proporcionara las facilidades necesarias para realizar llamadas, de tal forma que se pueda comprobar que se pueden hacer consultas, contrataciones y seguimiento de fallas, entre otras operaciones previstas en el Sistema de Captura, y mostrar, en su caso, de qué manera quedan registradas, dicho **AEP** señaló que proporciona al Concesionario Solicitante un número telefónico en el cual se pueden realizar las solicitudes de contratación de servicios y/o reportar fallas de los mismos; número que se encuentra incluso en la OREDA, el cual es 018004040734 (**SEG**), mismo que afirmó se encuentra disponible 7 por 24.

Consecuencia de lo anterior, se accedió al Sistema de Captura respectivo y se hizo la correspondiente captura de pantalla.

Asimismo, y para efectos de verificar el servicio vía telefónica, se realizó la llamada telefónica al 018004040734 desde diverso número fijo proporcionado por el mismo personal de TELNOR; llamada que al terminar de marcar inició con una grabación que dice: "*Gracias por llamar al centro de atención al concesionario, apoyo en contrataciones o en el sistema de captura marque 1, reportar una falla de servicios masivos marque 2, reportar una falla de servicios auxiliares marque 3...*"; acto seguido se presionó la opción 1 y respondió una persona, quien después de dar su nombre, se le cuestionó si ahí podían contratar algún servicio de desagregación y de qué tipo, a lo que respondió que *"si, se pueden contratar servicios de rentas y de paquetes de datos..."* , asimismo, se le cuestionó si en dicho número telefónico era posible hacer un reporte de fallas, a lo que la persona contestó: *"si, también se puede hacer reporte de fallas"*, concluyendo entonces la llamada telefónica.

En virtud de lo anterior, se considera colmado el requerimiento hecho a TELNOR respecto a la condición **DÉCIMA** del **Anexo 1** de las **Condiciones Técnicas**, relativo al Sistema de Captura.

Finalmente, dentro del análisis de las tarifas solicitadas por TELMEX y TELNOR, se concluyó que no existe discriminación alguna toda vez se otorga certidumbre al usuario al indicar la descripción de los servicios, estructura tarifaria, reglas de aplicación, políticas comerciales y vigencia.

Tarifas al usuario. El artículo Cuadragésimo Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, establece que el agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones está obligado a cumplir con lo dispuesto en los artículos 208 fracciones I y II y 267 fracciones V y VI de la LFTyR, a partir de su entrada en vigor, es decir, a partir del 13 de agosto del 2014.

Las tarifas sujetas a análisis y sobre las que se emitió pronunciamiento por parte del **Instituto** fueron las siguientes:

Mediante oficio IFT/221/UPR/177/2016 de 13 de abril de 2016 se autorizaron las siguientes tarifas:

NO.	NOMBRE DE LA TARIFA SOLICITADA	FOLIO DE OFICIALÍA DE PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES
1	Telcel Max Sin Límite PYME MPP 4G	017442	28-Marzo-2016
2	Telcel Max Sin Límite Empresarial MPP 4G	017443	28-Marzo-2016
3	Telcel Max Sin Límite Empresarial MPP Consumo Controlado 4G	017444	28-Marzo-2016
4	Paquete Viajero Internacional de Voz, SMS y Datos para el segmento Masivo	017445	28-Marzo-2016
5	Localización Vehicular Telcel	017448	28-Marzo-2016
6	Doble de Megabytes en Planes Telcel Max Sin Límite Empresarial con Equipos Participantes	017571	28-Marzo-2016
7	Paquetes de Internet Compartido Empresarial Telcel	017572	29-Marzo-2016
8	Doble de Megabytes en Planes Telcel Max Sin Límite PYME con Equipos Participantes	017573	29-Marzo-2016
9	Promoción Paquete Viajero Internacional (Vacacionista) de Internet con Cobertura EUA, Canadá y América Latina	018175	31-Marzo-2016
10	Paquete Viajero Internacional de Voz, SMS y Datos para el segmento corporativo/empresarial	018176	31-Marzo-2016
11	1 Mes de Cargo por Servicio Gratis para Clientes Corporativos/Empresariales	018177	31-Marzo-2016
12	Adelanta Saldo	018608	04-Abril-2016
13	Planes Telcel Red Empresarial	018759	05-Abril-2016
14	Planes Telcel Red Empresarial Consumo Controlado	018760	05-Abril-2016

Mediante oficio IFT/221/UPR/199/2016 de 21 de abril de 2016 se autorizaron las siguientes tarifas:

NO.	NOMBRE DE LA TARIFA SOLICITADA	FOLIO DE OFICIALÍA DE PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES
1	Telcel Max Empresarial 500	018761	05-Abril-16
2	Telcel Max Empresarial 500 Consumo Controlado	018762	05-Abril-16
3	Telcel Max Básico	019454	11-Abril-16
4	Telcel Max Básico Empresa	019455	11-Abril-16
5	Telcel Max Básico Empresa Consumo Controlado 1	019456	11-Abril-16
6	Paquetes Internet Amigo	019918	13-Abril-16
7	6 Paquetes Amigo Sin Límite 50 en la Compra de un Amigo Chip 50	019919	13-Abril-16
8	Planes Telcel Tablet	019920	13-Abril-16
9	Planes Telcel Tablet Mixto	019921	13-Abril-16
10	Cargo por Servicio sin Costo	020731	19-Abril-16
11	Telcel Max Sin Límite Empresarial Consumo Controlado 4G PA	020732	19-Abril-16
12	Telcel Max Sin Límite Empresarial Consumo Controlado 4G PBI	020733	19-Abril-16

Mediante oficio IFT/221/UPR/214/2016 de 28 de abril de 2016 se autorizaron las siguientes tarifas:

NO.	NOMBRE DE LA TARIFA SOLICITADA	FOLIO DE OFICIALÍA DE PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES
1	Promoción Beneficios para Clientes Corporativos Empresariales	021193	21-Abril-16
2	1 Paquete Amigo Sin Límite 100 en la Compra de un Amigo Kit	021482	25-Abril-16
3	1 Paquete Amigo Sin Límite 100 en la Compra de un Amigo Chip 100	021483	25-Abril-16
4	Promoción Beneficios Adicionales en Planes Telcel Max Sin Límite Empresarial 4G	021484	25-Abril-16
5	Promoción Beneficios Adicionales en Planes Telcel Max Sin Límite	021486	25-Abril-16
6	Promoción Beneficios Adicionales en Planes Telcel Max Sin Límite PYME 4G	021487	25-Abril-16
7	Promoción Beneficios Adicionales en Planes Telcel Max Sin Límite Empresarial 4G	021488	25-Abril-16
8	Promoción de Navegación en Redes Sociales y Mensajería Instantánea con Recargas de Saldo	022011	26-Abril-16
9	Esquema de Cobro Amigo Sin Límite	022012	26-Abril-16
10	Paquetes Amigo Sin Límite	022013	26-Abril-16
11	Recargas de Saldo Aplicables al Sistema Amigo de Prepago de Telcel	022014	26-Abril-16
12	Paquetes Internet Amigo	022017	26-Abril-16

Mediante oficio IFT/221/UPR/239/2016 de 6 de mayo de 2016 se autorizaron las siguientes tarifas:

NO.	NOMBRE DE LA TARIFA SOLICITADA	FOLIO DE OFICIALÍA DE PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES
1	Telcel Empresa Consumo Controlado E002	020734	19-Abril-16
2	3 Paquetes Amigo Sin Límite 100 en la Compra de un Equipo Amigo	021187	21-Abril-16
3	3 Paquetes Amigo Sin Límite 200 en la Compra de un Amigo Kit	021188	21-Abril-16
4	3 Paquetes Amigo Sin Límite 200 al Portar tu Línea y Comprar un Amigo Kit	021189	21-Abril-16
5	6 Paquetes Amigo Sin Límite 100 en la Compra de un Amigo Kit	021190	21-Abril-16
6	3 Paquetes Amigo Sin Límite 100 en la Compra de un Amigo Kit	021191	21-Abril-16
7	12 Paquetes Amigo Sin Límite 100 en la Compra de un Amigo Kit	021192	21-Abril-16
8	10 Paquetes Amigo Sin Límite 100 en la Compra de un Amigo Kit	021194	21-Abril-16

Mediante oficio IFT/221/UPR/288/2016 de 16 de mayo de 2016 se autorizaron las siguientes tarifas:

NO.	NOMBRE DE LA TARIFA SOLICITADA	FOLIO DE OFICIALÍA DE PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES
1	Megabytes Promocionales en Planes Telcel Tablet	022015	26-Abril-16
2	Promoción 3 Meses de Cargo por Servicio Sin Costo	022510	27-Abril -16
3	Paquete Amigo Social + Video	024187	03-Mayo-16
4	Telcel Mensajes Empresa E003	024188	03-Mayo-16
5	Adelanta Megas	024189	03-Mayo-16
6	Telcel Max Sin Límite Mixto	024983	09-Mayo-16
7	Telcel Max Sin Límite	024984	09-Mayo-16
8	Telcel Max Sin Límite Consumo Controlado	024985	09-Mayo-16
9	Localización Vehicular Telcel	024986	09-Mayo-16

Mediante oficio IFT/221/UPR/297/2016 de 23 de mayo de 2016 se autorizaron las siguientes tarifas:

NO.	NOMBRE DE LA TARIFA SOLICITADA	FOLIO DE OFICIALÍA DE PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES
1	Telcel Max Sin Límite Empleado Corporativo	025114	10-Mayo-16
2	Telcel Max Sin Límite Mixto Empleado Corporativo	025115	10-Mayo-16
3	Telcel Max Sin Límite Mixto Prepagado B	025116	10-Mayo-16
4	Telcel Max Sin Límite Mixto Profamily	025117	10-Mayo-16
5	Telcel Max Sin Límite Mixto Prepagado	025118	10-Mayo-16
6	Telcel Max Sin Límite Mixto Fonacot	025119	10-Mayo-16
7	Telcel Max Sin Límite Profamily	025120	10-Mayo-16
8	Promoción Paquete Plan Mixto/Consumo Controlado Viajero Internacional de Internet con Cobertura América Latina para Segmento Masivo y Corporativo-Empresarial	025420	12-Mayo-16
9	Promoción Paquete Internet Amigo Viajero Internacional con Cobertura América Latina	025421	12-Mayo-16
10	Servicio de Roaming Internacional para Pospago Abierto Aplicable al Segmento Masivo	025422	12-Mayo-16
11	Servicio de Roaming Internacional para el Sistema Amigo de Telcel (Prepago)	025423	12-Mayo-16
12	Beneficio Adicional en Planes Telcel Max Sin Límite Empresarial 4G	025424	12-Mayo-16
13	Telefonía Pública	025515	13-Mayo-16
14	Telcel Sin Frontera	025516	13-Mayo-16
15	Telcel Sin Frontera para el Segmento Corporativo/Empresarial	025517	13-Mayo-16
16	Servicio de Roaming Internacional para Pospago Abierto Aplicable al Segmento Corporativo/Empresarial.	025518	13-Mayo-16
17	Servicio de Roaming Internacional para Clientes de Pospago Mixto/Consumo Controlado Aplicable al Segmento Corporativo/Empresarial.	025519	13-Mayo-16
18	Servicio de Roaming Internacional para Pospago Mixto/Consumo Controlado Aplicable al Segmento Masivo.	025520	13-Mayo-16
19	Telcel Max	025521	13-Mayo-16
20	Telcel Max Consumo Controlado	025522	13-Mayo-16

Mediante oficio IFT/221/UPR/310/2016 de 27 de mayo de 2016 se autorizaron las siguientes tarifas:

NO.	NOMBRE DE LA TARIFA SOLICITADA	FOLIO DE OFICIALÍA DE PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES
1	Paquetes Amigo Sin Límite	026889	23-Mayo -16
2	Esquema de Cobro Amigo Sin Límite	026890	23-Mayo -16
3	Paquetes Internet Amigo	026891	23-Mayo -16
4	Beneficio Adicional en Planes Telcel Max Sin Límite	027268	24-Mayo-16
5	Beneficio Adicional en Planes Telcel Max Sin Límite Empresarial 4G aplicable a la Región 9	027628	26-Mayo-16
6	Beneficio Adicional en Planes Telcel Max Sin Límite Empresarial 4G aplicable a las regiones 1 a 9	027629	26-Mayo-16
7	Beneficio Adicional en Planes Telcel Max Sin Límite PYME 4G	027630	26-Mayo-16

Mediante oficio IFT/221/UPR/341/2016 de 6 de junio de 2016 se autorizaron las siguientes tarifas:

NO.	NOMBRE DE LA TARIFA SOLICITADA	FOLIO DE OFICIALÍA DE PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES
1	Planes Internet Telcel Mixto	026880	23-Mayo -16
2	Planes Internet Telcel	026881	23-Mayo -16
3	Telcel Max Sin Límite Mixto MPP Profamily	026882	23-Mayo -16
4	Telcel Max Sin Límite Mixto MPP	026883	23-Mayo-16
5	Telcel Max Sin Límite MPP	026884	23-Mayo-16
6	Telcel Max Sin Límite MPP Profamily	026886	23-Mayo-16
7	Cargo por Servicio Sin Costo	026887	23-Mayo-16
8	Paquetes Adicionales Más Megas para Usuarios de Pospago	027271	24-Mayo-16

Mediante oficio IFT/221/UPR/364/2016 de 15 de junio de 2016 se autorizaron las siguientes tarifas:

NO.	NOMBRE DE LA TARIFA SOLICITADA	FOLIO DE OFICIALÍA DE PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES
1	1 Paquete Amigo Sin Límite 50 en la Compra de un Amigo Chip Express	028426	30-Mayo -2016
2	3 Paquetes Amigo Sin Límite en Renuévate	028428	30-Mayo -2016
3	Cargo por Servicio Sin Costo	028429	30-Mayo-2016
4	6 Paquetes Amigo Sin Límite 50 en la Compra de un Amigo Chip 50	028431	30-Mayo-2016
5	1 Paquete Amigo Sin Límite 50 en la Compra de un Amigo Chip 50 aplicable a la Región 9	028432	30-Mayo-2016
6	5 Paquetes Amigo Sin Límite 50 en la Compra de un Amigo Chip 50	029963	06-Junio-2016
7	1 Paquete Amigo Sin Límite 50 en la Compra de un Amigo Chip 50 aplicable para las Regiones 1 a 8	029964	06-Junio-2016
8	3 Meses de Cargo por Servicio Sin Costo para el Segmento Corporativo/Empresarial	029965	06-Junio-2016
9	Planes Internet Telcel	030793	09-Junio-2016
10	Telcel Max Sin Límite	030795	09-Junio-2016
11	Telcel Max Sin Límite Consumo Controlado	030796	09-Junio-2016
12	Paquetes Internet Amigo	030797	09-Junio-2016
13	Paquetes Adicionales "Mas Megas" para Usuarios de Pospago	030798	09-Junio-2016
14	Recargas de Saldo Aplicables al Sistema Amigo de Telcel (Prepago)	030799	09-Junio-2016
15	Promoción Redes Sociales y Mensajería Instantánea en Recargas de Saldo	030800	09-Junio-2016

Mediante oficio IFT/221/UPR/382/2016 de 30 de junio de 2016 se autorizaron las siguientes tarifas:

NO.	NOMBRE DE LA TARIFA SOLICITADA	FOLIO DE OFICIALÍA DE PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES
1	Telcel Max	031276	13-Junio-2016
2	Telcel Max Consumo Controlado	031277	13-Junio-2016
3	Telcel Max Sin Límite Mixto	031282	13-Junio-2016
4	Beneficio Adicional OTT en Planes Telcel Seleccionados	031778	16-Junio-2016
5	Saldo de Regalo	032266	20-Junio-2016
6	Telcel Pro Empresarial (Versiones AA, BB, CC y DD)	032267	20-Junio-2016
7	Telcel Pro Empresarial Consumo Controlado (Versiones AA, BB, CC y DD)	032268	20-Junio-2016
8	Telcel Pro Empresarial MPP (Versiones AA, BB, CC y DD)	032269	20-Junio-2016
9	Telcel Pro Empresarial MPP Consumo Controlado (Versiones BB, CC y DD)	032270	20-Junio-2016
10	Telcel Pro Empresarial Roaming Internacional (Versiones AA, BB, CC y DD)	032271	20-Junio-2016

Del análisis a la totalidad de las tarifas de los oficios arriba mencionados se desprendió que los servicios de telecomunicaciones ofertados por el **AEP** a sus usuarios, cumplían con las condiciones comerciales de precio, así como con la terminación de tráfico, en llamadas originadas dentro y fuera de la red de TELCEL, sin que existiera discriminación alguna, según se advirtió del análisis de todas las tarifas.

Es así, que las condiciones comerciales incluidas en las tarifas de los servicios de telecomunicaciones solicitadas y contenidas en los planes, promociones y demás servicios solicitados, no discriminaban en precio, sin importar de donde se originaba o terminaba el tráfico, ya sea en la red de TELCEL o en la de otro concesionario, lo anterior en congruencia con lo establecido en los artículos 208 fracciones I y II y 267 fracciones V y VI de la **LFTyR**.

De la misma forma, se revisó que las citadas tarifas cumplieran con la Medida **Quincuagésima** del **Anexo 1** de la **Resolución** las Medidas Móviles, en el sentido de que Telcel, en su carácter de **AEP**, no debía de realizar cargos por concepto de servicio de usuario visitante o itinerancia, u otro equivalente cuando sus usuarios utilizaran su propia red, sin importar que se ubicaran fuera de la ASL o Región en la que se hubiese contratado el servicio.

También se analizó que las tarifas respecto al tráfico originado y terminado dentro de la red de TELCEL como integrante del **AEP** que ofrecía a sus usuarios en las modalidad de Pospago y Prepago, cumplieran con el criterio de replicabilidad, consistente en que las tarifas de ese tráfico, sean mayores a la tarifa de Interconexión por el Servicio de Terminación de Tráfico que

cobra el **AEP,** considerando los planes o paquetes tarifarios más representativos, en concordancia con lo establecido en la medida **SEXAGÉSIMA CUARTA** del **Anexo 1** de la **Resolución**.

Finalmente, se comprobó que en las solicitudes de tarifas analizadas, TELCEL dentro de su oferta comercial, no señalara cobro por minutos consumidos por llamadas que sean originadas dentro del área de servicio local o fuera de la misma, así como también que no hiciera distinción si se trata del servicio móvil o fijo, lo que significa que el costo de los servicios de voz para llamadas a destinos nacionales es único, respetando lo ordenado por los artículos 118 fracción V y Vigésimo Quinto Transitorio de la **LFTyR**, así como de la disposición Séptima del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, derivado de la obligación de abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015".

Ahora bien, por lo que hace a TELMEX y TELNOR, mediante oficio IFT/221/UPR/216/2016 de 29 de abril de 2016 se autorizaron las siguientes tarifas:

NO.	NOMBRE DE LA TARIFA SOLICITADA	FOLIO DE OFICIALÍA DE PARTES	FECHA DE RECEPCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES	CONCESIONARIO
1	Plan Local 100 X 70	019336	08/Abril/2016	Telmex
2	Plan Local 100 X 70	019337	08/Abril/2016	Telnor
3	Paquete Telmex Negocio Sin Límites 2	021199	21/Abril/2016	Telmex
4	Paquete Telnor Negocio Sin Límites 3	021200	21/Abril/2016	Telnor
5	Paquete Telnor Negocio Sin Límites 2	021201	21/Abril/2016	Telnor
6	Paquete Telmex Negocio Sin Límites 3	021202	21/Abril/2016	Telmex
7	Paquete Telnor Negocio Sin Límites 1	021203	21/Abril/2016	Telnor
8	Paquete Telnor Negocio	021204	21/Abril/2016	Telnor
9	Paquete Telmex Negocio Sin Límites 1	021205	21/Abril/2016	Telmex
10	Paquete Mi Negocio	021206	21/Abril/2016	Telnor
11	Paquete Telmex Negocio	021207	21/Abril/2016	Telmex
12	Paquete Conectes Negocio	021208	21/Abril/2016	Telnor
13	Paquete Infinitum 1499	021209	21/Abril/2016	Telnor
14	Paquete Súper Negocio	021210	21/Abril/2016	Telmex
15	Paquete Telnor Todo México Sin Límites	021211	21/Abril/2016	Telnor
16	Paquete Mi Negocio	021212	21/Abril/2016	Telmex
17	Paquete Conectes Frontera	021213	21/Abril/2016	Telnor
18	Paquete Conectes Negocio	021214	21/Abril/2016	Telmex
19	Paquete Conectes	021215	21/Abril/2016	Telnor
20	Paquete Infinitum 1499	021216	21/Abril/2016	Telmex
21	Paquete Acerques	021217	21/Abril/2016	Telnor
22	Paquete Telmex Todo México Sin Límites	021218	21/Abril/2016	Telmex
23	Paquete Súper Negocio	021219	21/Abril/2016	Telnor
24	Paquete Conectes Frontera	021220	21/Abril/2016	Telmex
25	Paquete Conectes	021221	21/Abril/2016	Telmex
26	Paquete Acerques	021222	21/Abril/2016	Telmex

Mediante oficio IFT/221/UPR/376/2016 de 27 de junio de 2016 se autorizaron las tarifas "Promoción hasta 100 Mbps para Clientes Telmex", "Todo México Sin Límites" y "Cámbiate a Telmex" y "Cámbiate a Telnor".

Ahora bien, al analizar todos los planes en mención, se concluyó que los planes analizados consideraban tarifas de servicios asociados a la comunicación de señales de voz entre usuarios que utilizan la Red concesionada, por lo que las mismas se encontraban sujetas a control tarifario. A saber, las tarifas contenidas en los planes en comento corresponden al servicio local medido y larga distancia internacional, servicios incluidos en la "canasta de servicios básicos". Por su parte, también existían servicios de prestación de datos, mismos que son considerados como canasta básica de conformidad con la medida **CUADRAGÉSIMA** del **Anexo 2** de la **Resolución**.

Por lo anterior, al ser consideradas las autorizaciones tarifarias como de interés general para mejorar las condiciones de vida en la sociedad al beneficiar a las familias que necesitan utilizar los servicios de telecomunicaciones, este **Instituto** emitió dictamen sobre la autorización de las tarifas solicitadas, velando en todo momento por el eficiente desarrollo de las telecomunicaciones en México, fomentando la sana competencia y sobre todo, ejerciendo la rectoría del Estado en materia de telecomunicaciones de manera tal que se garantizará una debida prestación en los servicios de telecomunicaciones y aún más en aras de que los usuarios sean beneficiados con tarifas accesibles.

Entonces tenemos que a fin de regular y supervisar el eficaz desarrollo de las telecomunicaciones y a efecto de garantizar que los servicios se presten bajo un régimen de sana competencia para que se puedan ofrecer a los usuarios mejores condiciones de precios, calidad y diversidad, este Instituto se pronunciará respecto de las tarifas a autorizar siempre con el fin de fomentar una sana competencia entre los concesionarios y con la finalidad de que se presten mejores servicios y se otorguen precios adecuados en beneficio de los usuarios.

Es así, que se analizó que se cumpliera con lo estipulado en los artículos 118 fracción V y Vigésimo Quinto Transitorio de la Ley, así como con la disposición Séptima del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las disposiciones que deberán

cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, derivado de la obligación de abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015", por lo que del contenido de las solicitudes en comento, no se desprendió que existiese cobro alguno por llamadas a destinos nacionales. De la misma forma, para las llamadas en la modalidad "El que llama paga" bajo el prefijo 044 y 045, se eliminó el cobro de la larga distancia, esto es, unificando los costos para las llamadas originadas con el prefijo 044, así como para las originadas con el prefijo 045. Por lo que se concluyó que el cobro de Larga Distancia para llamadas nacionales había sido eliminado.

Con lo anterior, TELMEX-TELNOR, por el mismo costo en los diferentes paquetes, ya sea residenciales o comerciales, ofrecieron a sus usuarios finales diversos beneficios, como son mayor cantidad de minutos para llamadas locales, para llamadas de larga distancia internacional, así como minutos para llamadas a números con prefijo 044 en la modalidad "El que Llama Paga", favoreciendo la comunicación y el desarrollo social. Asimismo, los servicios de telefonía local, a través de los planes solicitados, otorgaron beneficio directo a los usuarios, ello debido a que dichos beneficios elevan la productividad y competitividad del país al reducir los costos de los insumos y productos finales, incrementando la competitividad de la economía.

Finalmente, dentro del análisis se de las tarifas solicitadas por TELMEX y TELNOR se concluyó que no existe discriminación, toda vez se otorga certidumbre al usuario al indicar la descripción de los servicios, estructura tarifaria, reglas de aplicación, políticas comerciales y vigencia. Por lo tanto, el **Instituto** no encontró inconveniente alguno para autorizar las tarifas indicadas en los oficios arriba descritos, toda vez que se otorgaron sin que existiera trato discriminatorio al usuario; asimismo, se encontró que la información descrita es clara, precisa y suficiente para otorgar certeza jurídica al suscriptor. Lo anterior en congruencia con lo establecido en los artículos 208 fracción I y 267 fracciones V y VI de la **LFTyR**.

SERVICIOS DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA FIJA

En los convenios celebrados entre el **AEP**[72] y otros concesionarios, para acceder a la infraestructura pasiva se han acordado diferentes precios:

[72] http://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/convenios-de-comparticion-de-infraestructura-fija

PRECIOS COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA FIJA

Infraestructura	Precio
Ductos: contraprestación anual	
Canalización en Banqueta 35.5 mm	$14.92 anuales por metro lineal
Canalización en Banqueta 45 mm	$25.98 anuales por metro lineal
Canalización en Banqueta 60 mm	$31.07 anuales por metro lineal
Canalización en Banqueta 80 mm	$35.58 anuales por metro lineal
Canalización en Banqueta 100 mm	$182.06 anuales por metro lineal
Canalización en Arroyo 35.5 mm	$29.40 anuales por metro lineal
Canalización en Arroyo 45 mm	$60.07 anuales por metro lineal
Canalización en Arroyo 60 mm	$71.15 anuales por metro lineal
Canalización en Arroyo 80 mm	$76.51 anuales por metro lineal
Canalización en Arroyo 100 mm	$182.06 anuales por metro lineal
Pozos: contraprestación anual (Cobro por entrada y/o salida de Pozo)	
Uso de vía L1T	$138.74
Uso de vía L3T	$156.51
Uso de vía L2T	$218.77
Uso de vía L5T	$194.91
Uso de vía L4T	$210.19
Uso de vía C3T	$284.32
Uso de vía M1C	$388.11
Uso de vía L6T	$541.23
Uso de vía K2C	$656.90
Uso de vía C2C	$431.79
Uso de vía C2T	$451.32
Uso de vía M2T	$459.87
Uso de vía M3C	$484.90
Uso de vía P2T	$550.02
Uso de vía K3C	$590.34
Uso de vía P2C	$590.54
Uso de vía C1C	$606.05
Uso de vía C1T	$772.75
Uso de vía P1C	$867.24
Postes: contraprestación anual	
Por cable apoyado en el poste	$175.36
Peso adicional (Kg)	$2.03
Apoyos de protección para subidas o aterrizamientos (por evento)	$229
Torres. Por sistema instalado: contraprestación mensual (dentro de los 4 metros lineales) (La tarifa mensual por cada elemento fuera de la franja de los 4 ml será calculada como sigue: Área de antena (m2) * Altura NCR en mts(H) * $80.OO (ochenta pesos OO/IOO M.N.))	
AAA Nivel alto	$20,250
AA Nivel medio alto	$19,575
A Nivel medio	$18,900
I Industrial	$18,225
B Nivel bajo/rural	$17,550
Servicio de Tendido de Cable Sobre la Infraestructura Desagregada	
Instalación por Tendido de Cable	$8,407.33 (pago único)
Empalme por hilo de fibra óptica /Cobre	$345.95 (pago único)
Uso y mantenimiento de la trayectoria para el cable	$6,759.90 (anuales)
Canales ópticos de alta capacidad: Contraprestación por trabajo especial	
Canal óptico de alta capacidad	$ por trabajo especial
Renta de canal óptico de alta capacidad	$mensual

Cabe mencionar, que existen otros que son necesarios para la prestación de servicios como visitas técnicas, los cuales podrán ser revisados en los convenios registrados en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Por otra parte, el 9 de junio de 2016, el **Instituto** en la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones para el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva no convenidas entre MEGA CABLE, S.A. DE C.V., y TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. aplicables del I de enero al 31 de diciembre de 2016"[73], determinó las tarifas para el servicio de compartición de infraestructura fija:

Servicio de acceso y uso compartido de obra civil

Ductos:

	Contraprestación anual por metro lineal	
Diámetro por ducto	Canalización en Banqueta	Canalización en Arroyo
35.5 mm	$9.07 M.N.	$17.23 M.N.
45 mm	$11.52 M.N.	$26.27 M.N.
60 mm	$23.16 M.N.	$51.85 M.N.
80 mm	$35.44 M.N	$73.74 M.N.
100 mm	$82.12 M.N.	$82.12 M.N.

Pozos:

Uso de vía de acuerdo a tipo de pozo	Contraprestación anual por entrada y/o salida de pozo
L1T	$132.42 M.N.
L2T	$191.39 M.N.
L3T	$130.04 M.N.
L4T	$144.13 M.N.
L5T	$167.44 M.N.
L6T	$320.91 M.N.
K2C	$396.38 M.N.
K3C	$398.49 M.N.
M2T	$399.88 M.N.
M1C	$379.25 M.N.
M3C	$473.83 M.N.
P2T	$478.27 M.N.
P1C	$792.78 M.N.
P2C	$539.84 M.N.
C1T	$674.06 M.N.
C2T	$393.68 M.N.
C3T	$248.01 M.N.
C1C	$498.66 M.N.
C2C	$355.28 M.N.

Concepto	Contraprestación anual
Alojamiento de cierre de empalme	$26.82 M.N. [74]
Alojamiento de gaza de fibra óptica en un pozo	$53.63 M.N. [75]

[73] http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_090616_302.pdf

[74] Para un cable de fibra óptica con 36 hilos en su interior.

[75] Para un cable de fibra óptica con 36 hilos en su interior.

Postes:

Uso del Poste	Contraprestación
Por cable apoyado en el poste	$131.44 M.N. (anual)
Por peso adicional en un poste (1 kilogramo)	$2 M.N. (anual)
Por apoyos de protecciones para subidas o aterrizamientos	$101.54 M.N. (Por evento)

SERVICIOS MAYORISTAS DE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE OMV´s.

En los convenios celebrados con el **AEP**[76] para comercializar o revender servicios móviles por parte de OMV´s se han acordado diferentes precios:

Servicio	Forma en que se ofrece el servicio	USO DE RED		
		Precios y Tarifas por Volumen de Tráfico		
		1-5 Millones Anuales	5 - 10 Millones Anuales	> 10 Millones Anuales
a) Voz	Por minuto	$ 0.30 00/100 M.N.	$ 0.29 00/100 M.N.	$ 0.28 00/100 M.N.
b) Mensajes de texto (SMS)	Por evento a 160 (ciento sesenta) caracteres alfanuméricos ASCII	$ 0.25 00/100 M.N.	$ 0.24 00/100 M.N.	$ 0.23 00/100 M.N.
c) Datos	1 MB = 1024 kB	$ 0.22 00/100 M.N.	$ 0.21 00/100 M.N.	$ 0.20 00/100 M.N.

- **Servicios Asociados Disponibles para Esquemas de Revendedor y/o TELCEL como Habilitador de Red**

		< 25 mil usuarios	= o > a 25 mil usuarios
d) Administración de usuarios pospago	Cargo mensual por usuario activo	$ 10.00 00/100 M.N.	$ 7.00 00/100 M.N.
d) Administración de usuarios prepago	Cargo mensual por usuario activo	$ 10.00 00/100 M.N.	$ 7.00 00/100 M.N.
d) Administración de usuarios mixtos	Cargo mensual por usuario activo	$ 14.00 00/100 M.N.	$ 10.00 00/100 M.N.
d) Activación de Servicios de Valor Agregado Básicos	Cargo mensual por usuario activo		

Origen de la llamada A	Destino de la llamada B	Uso de red	CPP o Interconexión
Llamadas salientes			
OMV	Mismo OMV	Si	Costo Aplicable
	Otro OMV (On-net Telcel)	Si	Costo Aplicable
	Telcel	Si	Costo Aplicable
	Otro Operador Móvil	Si	$ 0.31 00/100 M.N.
	Fijo	Si	$ 0.05 00/100 M.N.
	LDN Mismo OMV	Si	Costo Aplicable
	LDN Otro OMV (On-net Telcel)	Si	Costo Aplicable
	LDN Telcel	Si	Costo Aplicable
	LDN Otro Operador Móvil	Si	$ 0.31 00/100 M.N.
	LDN Fijo	Si	$ 0.05 00/100 M.N.
	LD Internacional (USA-Canadá)	Si	$ 1.00 00/100 M.N.

[76] http://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/convenios-de-comercializacion-de-servicios-moviles-por-parte-de-operadores-moviles-virtuales

Origen de la llamada A	Destino de la llamada B	Uso de red	CPP o Interconexión
	LD Mundial Centroamérica	Si	$ 2.50 00/100 M.N.
	LD Mundial LATAM y Caribe	Si	$ 5.00 00/100 M.N.
	LD Mundial Europa	Si	$ 5.00 00/100 M.N.
	LD Mundial Otros geográficos (*)	Si	$ 5.00 00/100 M.N.
	LD Mundial Cuba	Si	$ 15.00 00/100 M.N.
	LD Mundial destino no geográficos (*)	Si	$ 75.00 00/100 M.N.
Marcaciones especiales			
	Buzón de voz	Si	
	Marcaciones cortas	Si	Si es un valor internacional se cobrará LD correspondiente
	Marcaciones para SVA's	Si	
Llamadas salientes			
Desde cualquier destino	OMV	No	$ 0.00 00/100 M.N.
SMS Salientes			
	OMV	Si	$ 0.00 00/100 M.N.
	ON-net	Si	$ 0.00 00/100 M.N.
	Off-net	Si	$ 0.00 00/100 M.N.
	Otros Servicios (SVA)	Si	Más tarifa de acuerdo a convenio con agregadores y/o terceros.
SMS Entrante			
Cualquier Destino	OMV	No	NA

DATOS			
Conexión	Cualquier APN	Si	NA

(*) La tarifa de Terminación en operadores países extranjeros podrá variar de acuerdo a los acuerdos de terminación o a la regulación de los países correspondiente.

Cabe mencionar, que existen otros servicios que son necesarios para la prestación de servicios, los cuales podrán ser revisados en los convenios registrados en el RPT.

Por otra parte, el 22 de junio de 2016 se remitió al **Instituto** el convenio celebrado entre Maxcom y TELCEL sobre Comercialización de servicios móviles:

El OMV pagará a TELCEL, por la Comercialización o Reventa de los Servicios de la Oferta, los siguientes precios y tarifas:

Servicio	Forma en que se ofrece el servicio	USO DE RED Tarifa
a) Voz	Por minuto e incremental	$ 0.11 00/100 M.N.
b) Mensajes de texto (SMS)	Por evento a 160 (ciento sesenta) caracteres alfanuméricos ASCII	$ 0.11 00/100 M.N.
c) Datos	1 MB = 1024 kB	$ 0.12 00/100 M.N.

Origen de la llamada A	Destino de la llamada B	Uso de red	CPP o Interconexión
Llamadas salientes			
OMV	Mismo OMV	Si	Costo Aplicable

Origen de la llamada A	Destino de la llamada B	Uso de red	CPP o Interconexión
	Otro OMV (On-net Telcel)	Si	Costo Aplicable
	Telcel	Si	Costo Aplicable
	Otro Operador Móvil	Si	$ 0.1869 M.N.
	Fijo	Si	$ 0.003088 M.N.
	LD Internacional (USA-Canadá)	Si	$ 0.50 M.N.
	LD Mundial Centroamérica	Si	$ 2.50 M.N.
	LD Mundial LATAM y Caribe	Si	$ 5.00 M.N.
	LD Mundial Europa	Si	$ 5.00 M.N.
	LD Mundial Otros geográficos (*)	Si	$ 5.00 M.N.
	LD Mundial Cuba	Si	$ 15.00 M.N.
	LD Mundial destino no geográficos (*)	Si	$ 75.00 M.N.
Marcaciones especiales			
	Marcaciones a llamadas de Emergencias	Si	Costo Aplicable
	Centro de Atención Telefónico	Si	Costo Aplicable
	Buzón de voz	Si	Costo Aplicable
	Marcaciones cortas	Si	Si es un valor internacional se cobrará LD correspondiente
	Marcaciones para SVA's	Si	Si es un valor internacional se cobrará LD correspondiente

SERVICIOS DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL.

En los convenios celebrados entre el **AEP**[77] y otros concesionarios, para la prestación de servicios de compartición de infraestructura se tiene los siguientes precios:

Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Torre.

1. **Sitios AAA - Nivel Alto.**

La cantidad de $20,250.00 (veinte mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) mensuales por el uso de Espacio Aprobado en Torre exclusivamente para antenas de radiofrecuencia (RF) o de microondas (MW), independientemente de sus dimensiones. Dicha tarifa es aplicable siempre y cuando la superficie utilizada no exceda de 8.5 m2.La franja de utilización en el cuerpo vertical de la Torre es de 4 metros lineales (ml). La tarifa mensual por cada elemento fuera de la franja de los 4 ml será calculada como sigue: Área de antena(m2) " Altura NCR en mts(H) " $80.00 (ochenta pesos 00/100 M N)

2. **Sitios AA - Nivel Medio Alto**

[77] http://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/convenios-de-comparticion-de-infraestructura-movil

La cantidad de $19,575.00 (diecinueve mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M N.)l mensuales por el uso de Espacio Aprobado en Torre exclusivamente para antenas de radiofrecuencia (RF) o de microondas (MW), independientemente de sus dimensiones. Dicha tarifa es aplicable siempre y cuando la superficie utilizada no exceda de 8.5 m2.La franja de utilización en el cuerpo vertical de la Torre es de 4 metros lineales (ml). La tarifa mensual por cada elemento fuera de la franja de los 4 ml será calculada como sigue: Área de antena (m2) * Altura NCR en mts(H) * $80.00 (ochenta pesos 00/100 M N.).

3. **Sitios A - Nivel Medio**

La cantidad de $18,900.00 (dieciocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales por el uso de Espacio Aprobado en Torre exclusivamente para antenas de radiofrecuencia (RF) o de microondas (MW), independientemente de sus dimensiones. Dicha tarifa es aplicable siempre y cuando la superficie utilizada no exceda de 8.5 m2.La franja de utilización en el cuerpo vertical de la Torre es de 4 metros lineales (ml). La tarifa mensual por cada elemento fuera de la franja de los 4 ml será calculada como sigue: Área de antena (m2) * Altura NCR en mts(H) * $80.00 (ochenta pesos 00/100 M N.).

4. **Sitios I- industrial.**

La cantidad de $18,225.00 (dieciocho mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) mensuales por el uso de Espacio Aprobado en Torre exclusivamente para antenas de radiofrecuencia (RF) o de microondas (MW), independientemente de sus dimensiones. Dicha tarifa es aplicable siempre y cuando la superficie utilizada no exceda de 8.5 m2.La franja de utilización en el cuerpo vertical de la Torre es de 4 metros lineales (ml). La tarifa mensual por cada elemento fuera de la franja de los 4 ml será calculada como sigue: Área de antena (m2) * Altura NCR en mts (H) * $80.00 (ochenta pesos 00/100 M N.).

5. **Sitios B - Nivel Baio/Rural**

La cantidad de $17,550.00 (diecisiete mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M N.) mensuales por el uso de Espacio Aprobado en Torre exclusivamente para antenas de radiofrecuencia (RF) o de microondas (MW), independientemente de sus dimensiones. Dicha tarifa es aplicable siempre

y cuando la superficie utilizada no exceda de 8.5 m2.La franja de utilización en el cuerpo vertical de la Torre es de 4 metros lineales (ml). La tarifa mensual por cada elemento fuera de la franja de los 4 ml será calculada como sigue: Área de antena (m2) * Altura NCR en mts (H) * $80.00 (ochenta pesos 00/100 M N.).

SERVICIOS DE ENLACES DEDICADOS

En los convenios celebrados entre el **AEP**[78] y otros concesionarios, para la prestación de servicios mayoristas de enlaces dedicados se han acordado diferentes precios:

- **Gastos de Instalación (Enlaces dedicados)**

Enlaces Locales	
Servicio	Gasto de Instalación
64 Kbps	$ 12,908.00
128 Kbps	$ 19,362.00
192 Kbps	$ 25,816.00
256 Kbps	$ 32,270.00
384 Kbps	$ 38,724.00
512 Kbps	$ 45,178.00
768 Kbps	$ 51,632.00
1024 Kbps	$ 58,086.00
E1 (2 Mbps)	$ 90,971.00
E2 (8 Mbps)	$ 363,884.00
E3 (34 Mbps)	$ 460,541.00
E4 (139 Mbps)	$ 1,020,026.00
STM1 (155 Mbps)	$ 1,020,026.00
STM4 (622 Mbps)	$ 2,295,058.00
STM 16 (2.5 Gbps)	$ 5,737,645.00
STM 64 (10 Gbps)	$ 9,180,232.00
STM-256 (40 Mbps)	$ 36,720,928.00
2 Mbps PMP	$ 90,971.00
34 Mbps PMP	$ 460,541.00
155 Mbps PMP	$ 1,020,026.00
622 Mbps PMP	$ 2,295,059.00
Ethernet 10 Mbps	$ 250,000.00
Ethernet 20 Mbps	$ 250,000.00
Ethernet 30 Mbps	$ 250,000.00
Ethernet 40 Mbps	$ 250,000.00
Ethernet 50 Mbps	$ 250,000.00
Ethernet 60 Mbps	$ 250,000.00
Ethernet 70 Mbps	$ 250,000.00
Ethernet 80 Mbps	$ 250,000.00
Ethernet 90 Mbps	$ 250,000.00
Ethernet 100 Mbps	$ 500,000.00
GigaEthernet 100 Mbps	$ 500,000.00
GigaEthernet 150 Mbps	$ 500,000.00
GigaEthernet 200 Mbps	$ 500,000.00
GigaEthernet 250 Mbps	$ 500,000.00
GigaEthernet 300 Mbps	$ 500,000.00

[78] http://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/convenios-de-enlaces

Enlaces Locales	
GigaEthernet 350 Mbps	$ 500,000.00
GigaEthernet 400 Mbps	$ 500,000.00
GigaEthernet 450 Mbps	$ 500,000.00
GigaEthernet 500 Mbps	$ 500,000.00
GigaEthernet 550 Mbps	$ 500,000.00
GigaEthernet 600 Mbps	$ 500,000.00
GigaEthernet 750 Mbps	$ 500,000.00
GigaEthernet 1 Gbps	$ 500,000.00
GigaEthernet 2 Gbps	$ 500,000.00
GigaEthernet 4 Gbps	$ 500,000.00
GigaEthernet 6 Gbps	$ 500,000.00
GigaEthernet 8 Gbps	$ 500,000.00
GigaEthernet 10 Gbps	$ 500,000.00
Hub 1Gbps	$ 500,000.00
Hub 10 Gbps	$ 500,000.00

Enlaces entre Localidades			
Servicio	Gasto de Instalación	Servicio	Gasto de Instalación
64 Kbps	$ 3,688.00	Ethernet 70 Mbps	$ 125,000.00
128 Kbps	$ 4,298.00	Ethernet 80 Mbps	$ 125,000.00
192 Kbps	$ 4,836.00	Ethernet 90 Mbps	$ 125,000.00
256 Kbps	$ 5,373.00	Ethernet 100 Mbps	$ 250,000.00
384 Kbps	$ 5,910.00	GigaEthernet 100 Mbps	$ 250,000.00
512 Kbps	$ 6,448.00	GigaEthernet 150 Mbps	$ 250,000.00
768 Kbps	$ 6,985.00	GigaEthernet 200 Mbps	$ 250,000.00
1024 Kbps	$ 7,522.00	GigaEthernet 250 Mbps	$ 250,000.00
E1 (2 Mbps)	$ 12,293.00	GigaEthernet 300 Mbps	$ 250,000.00
E2 (8 Mbps)	$ 49,172.00	GigaEthernet 350 Mbps	$ 250,000.00
E3 (34 Mbps)	$ 129,047.00	GigaEthernet 400 Mbps	$ 250,000.00
E4 (139 Mbps)	$ 411,579.00	GigaEthernet 450 Mbps	$ 250,000.00
STM1 (155 Mbps)	$ 411,579.00	GigaEthernet 500 Mbps	$ 250,000.00
STM4 (622 Mbps)	$ 1,333,517.00	GigaEthernet 550 Mbps	$ 250,000.00
STM 16 (2.5 Gbps)	$ 3,333,793.00	GigaEthernet 600 Mbps	$ 250,000.00
STM 64 (10 Gbps)	$ 5,334,068.00	GigaEthernet 750 Mbps	$ 250,000.00
STM-256 (40 Mbps)	$ 21,336,272.00	GigaEthernet 1 Gbps	$ 250,000.00
Ethernet 10 Mbps	$ 125,000.00	GigaEthernet 2 Gbps	$ 250,000.00
Ethernet 20 Mbps	$ 125,000.00	GigaEthernet 4 Gbps	$ 250,000.00
Ethernet 30 Mbps	$ 125,000.00	GigaEthernet 6 Gbps	$ 250,000.00
Ethernet 40 Mbps	$ 125,000.00	GigaEthernet 8 Gbps	$ 250,000.00
Ethernet 50 Mbps	$ 125,000.00	GigaEthernet 10 Gbps	$ 250,000.00
Ethernet 60 Mbps	$ 125,000.00		

Enlaces Internacionales			
Servicio	Gasto de Instalación	Servicio	Gasto de Instalación
64 Kbps	$ 4,865.00	Ethernet 70 Mbps	$ 125,000.00
128 Kbps	$ 6,081.00	Ethernet 80 Mbps	$ 125,000.00
192 Kbps	$ 6,448.00	Ethernet 90 Mbps	$ 125,000.00
256 Kbps	$ 7,522.00	Ethernet 100 Mbps	$ 250,000.00
384 Kbps	$ 8,597.00	GigaEthernet 100 Mbps	$ 250,000.00
512 Kbps	$ 9,671.00	GigaEthernet 150 Mbps	$ 250,000.00
768 Kbps	$ 10,746.00	GigaEthernet 200 Mbps	$ 250,000.00
1024 Kbps	$ 11,821.00	GigaEthernet 250 Mbps	$ 250,000.00
E1 (2 Mbps)	$ 18,440.00	GigaEthernet 300 Mbps	$ 250,000.00
E2 (8 Mbps)	$ 73,760.00	GigaEthernet 350 Mbps	$ 250,000.00
E3 (34 Mbps)	N/A	GigaEthernet 400 Mbps	$ 250,000.00
E4 (139 Mbps)	$ 411,579.00	GigaEthernet 450 Mbps	$ 250,000.00
STM1 (155 Mbps)	$ 411,579.00	GigaEthernet 500 Mbps	$ 250,000.00
STM4 (622 Mbps)	$ 1,333,517.00	GigaEthernet 550 Mbps	$ 250,000.00
STM 16 (2.5 Gbps)	$ 3,333,793.00	GigaEthernet 600 Mbps	$ 250,000.00
STM 64 (10 Gbps)	$ 5,334,068.00	GigaEthernet 750 Mbps	$ 250,000.00
STM-256 (40 Mbps)	$ 21,336,272.00	GigaEthernet 1 Gbps	$ 250,000.00
Ethernet 10 Mbps	$ 125,000.00	GigaEthernet 2 Gbps	$ 250,000.00
Ethernet 20 Mbps	$ 125,000.00	GigaEthernet 4 Gbps	$ 250,000.00

Enlaces Internacionales			
Ethernet 30 Mbps	$ 125,000.00	GigaEthernet 6 Gbps	$ 250,000.00
Ethernet 40 Mbps	$ 125,000.00	GigaEthernet 8 Gbps	$ 250,000.00
Ethernet 50 Mbps	$ 125,000.00	GigaEthernet 10 Gbps	$ 250,000.00
Ethernet 60 Mbps	$ 125,000.00		

➢ Renta Mensual (Enlaces dedicados)

Velocidad	Renta Mensual
64 Kbps	$ 907.00
128 Kbps	$ 1,725.00
192 Kbps	$ 2,042.00
256 Kbps	$ 2,579.00
384 Kbps	$ 2,901.00
512 Kbps	$ 3,331.00
768 Kbps	$ 3,869.00
1024 Kbps	$ 4,406.00
E1 (2 Mbps)	$ 5,321.00
E2 (8 Mbps)	$ 21,284.00
E3 (34 Mbps)	$ 55,858.00
E4 (139 Mbps)	$ 178,151.00
STM1 (155 Mbps)	$ 178,151.00
STM4 (622 Mbps)	$ 577,210.00
STM 16 (2.5 Gbps)	$ 1,443,025.00
STM 64 (10 Gbps)	$ 4,906,285.00
STM-256 (40 Mbps)	$ 19,625,140.00
2 Mbps PMP	$ 15,981.00
34 Mbps PMP	$ 63,852.00
155 Mbps PMP	$ 214,704.00
622 Mbps PMP	$ 781,502.00
Ethernet 10 Mbps	$ 18,500.00
Ethernet 20 Mbps	$ 25,500.00
Ethernet 30 Mbps	$ 29,800.00
Ethernet 40 Mbps	$ 39,400.00
Ethernet 50 Mbps	$ 46,200.00
Ethernet 60 Mbps	$ 50,300.00
Ethernet 70 Mbps	$ 54,600.00
Ethernet 80 Mbps	$ 58,900.00
Ethernet 90 Mbps	$ 63,200.00
Ethernet 100 Mbps	$ 65,000.00
GigaEthernet 100 Mbps	$ 65,000.00
GigaEthernet 150 Mbps	$ 95,800.00
GigaEthernet 200 Mbps	$ 122,600.00
GigaEthernet 250 Mbps	$ 144,000.00
GigaEthernet 300 Mbps	$ 165,500.00
GigaEthernet 350 Mbps	$ 187,100.00
GigaEthernet 400 Mbps	$ 208,500.00
GigaEthernet 450 Mbps	$ 230,000.00
GigaEthernet 500 Mbps	$ 251,500.00
GigaEthernet 550 Mbps	$ 272,900.00
GigaEthernet 600 Mbps	$ 294,500.00
GigaEthernet 750 Mbps	$ 399,700.00
GigaEthernet 1 Gbps	$ 507,100.00
GigaEthernet 2 Gbps	$ 576,826.00
GigaEthernet 4 Gbps	$ 1,153,652.00
GigaEthernet 6 Gbps	$ 1,730,478.00
GigaEthernet 8 Gbps	$ 2,224,901.00
GigaEthernet 10 Gbps	$ 2,472,111.00
Hub 1Gbps	$ 507,100.00
Hub 10 Gbps	$ 2,472,111.00

Enlace entre Localidades. Renta Mensual									
Velocidad	Parte local	0-81 Km		82-161 KM		162-805 KM		> 806	
		Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km
64 Kbps		$ 502.00	$ 13.00	$ 1,047.00	$ 9.00	$ 1,956.00	$ 3.00	$ 2,751.00	$ 3.00
128 Kbps		$ 955.00	$ 24.00	$ 1,990.00	$ 17.00	$ 3,714.00	$ 7.00	$ 5,227.00	$ 5.00
192 Kbps		$ 1,503.00	$ 36.00	$ 3,145.00	$ 26.00	$ 5,838.00	$ 10.00	$ 8,300.00	$ 7.00
256 Kbps		$ 2,163.00	$ 51.00	$ 4,532.00	$ 37.00	$ 8,394.00	$ 14.00	$ 11,982.00	$ 10.00
384 Kbps		$ 3,483.00	$ 81.00	$ 7,305.00	$ 60.00	$ 13,506.00	$ 23.00	$ 19,345.00	$ 16.00
512 Kbps		$ 4,802.00	$ 111.00	$ 10,079.00	$ 82.00	$ 18,617.00	$ 31.00	$ 26,708.00	$ 22.00
768 Kbps		$ 6,122.00	$ 140.00	$ 12,852.00	$ 104.00	$ 23,729.00	$ 40.00	$ 34,071.00	$ 29.00
1024 Kbps		$ 7,442.00	$ 170.00	$ 15,626.00	$ 126.00	$ 28,841.00	$ 48.00	$ 41,434.00	$ 35.00
E1 (2 Mbps)		$ 9,916.00	$ 226.00	$ 20,830.00	$ 168.00	$ 39,153.00	$ 64.00	$ 55,228.00	$ 46.00
E2 (8 Mbps)		$ 39,664.00	$ 904.00	$ 83,320.00	$ 672.00	$ 156,612.00	$ 256.00	$ 220,912.00	$ 184.00
E3 (34 Mbps)		$ 166,164.00	$ 196.69	$ 166,164.00	$ 196.69	$ 166,164.00	$ 196.69	$ 166,164.00	$ 196.69
E4 (139 Mbps)		$ 320,592.00	$ 379.49	$ 320,592.00	$ 379.49	$ 320,592.00	$ 379.49	$ 320,592.00	$ 379.49
STM1 (155 Mbps)		$ 320,592.00	$ 379.49	$ 320,592.00	$ 379.49	$ 320,592.00	$ 379.49	$ 320,592.00	$ 379.49
STM4 (622 Mbps)		$ 628,360.00	$ 743.80	$ 628,360.00	$ 743.80	$ 628,360.00	$ 743.80	$ 628,360.00	$ 743.80
STM 16 (2.5 Gbps)		$ 1,570,900.00	$ 1,859.50	$ 1,570,900.00	$ 1,859.50	$ 1,570,900.00	$ 1,859.50	$ 1,570,900.00	$ 1,859.50
STM 64 (10 Gbps)		$ 5,341,060.00	$ 6,322.00	$ 5,341,060.00	$ 6,322.00	$ 5,341,060.00	$ 6,322.00	$ 5,341,060.00	$ 6,322.00
STM-256 (40 Mbps)		$ 21,364,240.00	$ 25,288.00	$ 21,364,240.00	$ 25,288.00	$ 21,364,240.00	$ 25,288.00	$ 21,364,240.00	$ 25,288.09

Renta mensual por tramo de Larga Distancia Nacional para Enlaces Ethernet			
Cargo por Km		Cargo por Km	
Ethernet 10 Mbps	$ 114.00	GigaEthernet 300 Mbps	$ 585.00
Ethernet 20 M bps	$ 120.00	Giga Ethernet 350 M bps	$ 683.00
Ethernet 30 Mbps	$ 140.00	GigaEthernet 400 Mbps	$ 780.00
Ethernet 40 Mbps	$ 156.00	Giga Ethernet 450 M bps	$ 878.00
Ethernet 50 Mbps	$ 180.00	GigaEthernet 500 Mbps	$ 894.00
Ethernet 60 Mbps	$ 198.00	Giga Ethernet 550 Mbps	$ 983.00
Ethernet 70 M bps	$ 210.00	Giga Ethernet 600 M bps	$ 1,073.00
Ethernet 80 Mbps	$ 216.00	GigaEthernet 750 Mbps	$ 1,341.00
Ethernet 90 M bps	$ 220.00	GigaEthernet 1Gbps	$ 1,625.00
Ethernet 100 M bps	$ 225.00	Giga Ethernet 2 Gbps	$ 2,843.00
GigaEthernet 100 Mbps	$ 225.00	Giga Ethernet 4 Gbps	$ 5,687.00
Giga Ethernet 150 M bps	$ 315.00	Giga Ethernet 6 Gbps	$ 8,531.00
Giga Ethernet 200 M bps	$ 420.00	Giga Ethernet 8 Gbps	$ 10,968.00
GigaEthernet 250 Mbps	$ 488.00	GigaEthernet 10 Gbps	$ 12,188.00

Enlace Internacional. Renta Mensual										
Velocidad	Parte local	0-81 Km	82-161 KM				162-805 KM		> 806	
		Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km		Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km
64 Kbps		$ 4,832.00	$ 13.00	$ 5,110.00	$ 9.00		$ 6,047.00	$ 3.00	$ 6,794.00	$ 3.00
128 Kbps		$ 9,181.00	$ 24.00	$ 9,710.00	$ 17.00		$ 11,475.00	$ 7.00	$ 12,908.00	$ 5.00
192 Kbps		$ 9,230.00	$ 36.00	$ 10,086.00	$ 26.00		$ 12,865.00	$ 10.00	$ 15,209.00	$ 7.00
256 Kbps		$ 9,594.00	$ 51.00	$ 11,593.00	$ 37.00		$ 15,590.00	$ 14.00	$ 19,013.00	$ 10.00
384 Kbps		$ 11,363.00	$ 98.00	$ 15,929.00	$ 72.00		$ 24,039.00	$ 32.00	$ 34,119.00	$ 20.00
512 Kbps		$ 12,106.00	$ 123.00	$ 18,038.00	$ 91.00		$ 28,332.00	$ 39.00	$ 40,340.00	$ 25.00
768 Kbps		$ 12,850.00	$ 149.00	$ 19,858.00	$ 110.00		$ 32,625.00	$ 46.00	$ 46,562.00	$ 30.00
1024 Kbps		$ 13,594.00	$ 174.00	$ 21,677.00	$ 129.00		$ 36,918.00	$ 54.00	$ 51,784.00	$ 35.00
E1 (2 Mbps)		$ 16,224.00	$ 226.00	$ 27,581.00	$ 168.00		$ 46,638.00	$ 64.00	$ 63,356.00	$ 46.00
E2 (8 Mbps)		$ 64,896.00	$ 904.00	$ 110,324.00	$ 672.00		$ 186,552.00	$ 256.00	$ 253,424.00	$ 184.00
E3 (34 Mbps)		N/A	N/A	N/A	N/A		N/A	N/A	N/A	N/A
E4 (139 Mbps)		$ 352,651.00	$ 379.49	$ 352,651.00	$ 379.49		$ 352,651.00	$ 379.49	$ 352,651.00	$ 379.49
STM1 (155 Mbps)		$ 352,651.00	$ 379.49	$ 352,651.00	$ 379.49		$ 352,651.00	$ 379.49	$ 352,651.00	$ 379.49
STM4 (622 Mbps)		$ 691,196.00	$ 743.00	$ 691,196.00	$ 743.80		$ 691,196.00	$ 743.80	$ 691,196.00	$ 743.80
STM 16 (2.5 Gbps)		$ 1,570,900.00	$ 1,859.50	$1,570,900.00	$1,859.50		$ 1,570,900.00	$ 1,859.50	$ 1,570,900.00	$ 1,859.50
STM 64 (10 Gbps)		$ 5,341,060.00	$ 6,322.00	$ 5,341,060.00	$ 6,322.00		$ 5,341,060.00	$ 6,322.00	$ 5,341,060.00	$ 6,322.00
STM-256 (40 Mbps)		$ 21,364,240.00	$ 25,288.00	$ 21,364,240.00	$ 25,288.00		$ 21,364,240.00	$ 25,288.00	$ 21,364,240.00	$ 25,288.00

Renta mensual por tramo de Larga Distancia Internacional para Enlaces Ethernet					
Cargo por Km			Cargo por Km		
Ethernet 10 Mbps	$	114.00	GigaEthernet 100 Mbps	$	225.00
Ethernet 20 Mbps	$	120.00	GigaEthernet 150 Mbps	$	315.00
Ethernet 30 Mbps	$	140.00	GigaEthernet 200 Mbps	$	420.00
Ethernet 40 Mbps	$	156.00	GigaEthernet 250 Mbps	$	488.00
Ethernet 50 Mbps	$	180.00	GigaEthernet 300 Mbps	$	585.00
Ethernet 60 Mbps	$	198.00	GigaEthernet 350 Mbps	$	683.00
Ethernet 70 Mbps	$	210.00	Giga Ethernet 400 Mbps	$	780.00
Ethernet 80 Mbps	$	216.00	GigaEthernet 450 Mbps	$	878.00
Ethernet 90 Mbps	$	220.00	GigaEthernet 500 Mbps	$	894.00
Ethernet 100 Mbps	$	225.00	GigaEthernet 550 Mbps	$	983.00
			GigaEthernet 600 Mbps	$	1,073.00
			GigaEthernet 750 Mbps	$	1,341.00
			GigaEthernet 1Gbps	$	1,625.00

- Descuentos (Enlaces dedicados)

  - Descuentos en gastos de instalación

Enlaces Locales	
Plazo de contratación (Años)	% Descuento
1	0%
2	50%
3 o más	100%

  -

  - Descuentos por volumen de facturación mensual por tramos locales de Enlaces Dedicados Locales, Enlaces Dedicados de Larga Distancia Nacional y Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional

RANGO DE FACTURA INICIAL	RANGO DE FACTURA FINAL	DESCUENTO OTORGADO
Mayor a 500 Millones de pesos		67%
$150 Millones de pesos	$499.99 Millones de pesos	65%
$50 Millones de pesos	$149.99 Millones de pesos	62%
$30 Millones de pesos	$49.99 Millones de pesos	60%
$20 Millones de pesos	$29.99 Millones de pesos	50%
0	$19.99 Millones de pesos	40%

  - Descuentos por volumen de facturación mensual por tramos de larga distancia de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Nacional y Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional

RANGO DE FACTURA INICIAL	RANGO DE FACTURA FINAL	DESCUENTO OTORGADO
Mayor a 60 Millones de pesos		69%
$40 Millones de pesos	$59.99 Millones de pesos	67%
$30 Millones de pesos	$39.99 Millones de pesos	65%

$20 Millones de pesos	$29.99 Millones de pesos	55%
$10 Millones de pesos	$19.99 Millones de pesos	45%
$5 Millones de pesos	$9.99 Millones de pesos	42%
0	$4.99 Millones de pesos	38%

➢ Gastos de instalación por tramo local para interconexión

Enlaces Locales			
Velocidad	Gasto de Instalación	Ancho de banda	Gasto de Instalación
E1 (2 Mbps)	$ 90,971.00	Ethernet 10 Mbps	$ 250,000.00
E3 (34 Mbps)	$ 460,541.00	Ethernet 20 Mbps	$ 250,000.00
STM1 (155 Mbps)	$ 1,020,026.00	Ethernet 30 Mbps	$ 250,000.00
		Ethernet 40 Mbps	$ 250,000.00
		Ethernet 50 Mbps	$ 250,000.00
		Ethernet 60 Mbps	$ 250,000.00
		Ethernet 70 Mbps	$ 250,000.00
		Ethernet 80 Mbps	$ 250,000.00
		Ethernet 90 Mbps	$ 250,000.00
		Ethernet 100 Mbps	$ 500,000.00
		GigaEthernet 100 Mbps	$ 500,000.00
		GigaEthernet 150 Mbps	$ 500,000.00
		GigaEthernet 200 Mbps	$ 500,000.00
		GigaEthernet 250 Mbps	$ 500,000.00
		GigaEthernet 300 Mbps	$ 500,000.00
		GigaEthernet 350 Mbps	$ 500,000.00
		GigaEthernet 400 Mbps	$ 500,000.00
		GigaEthernet 450 Mbps	$ 500,000.00
		GigaEthernet 500 Mbps	$ 500,000.00
		GigaEthernet 550 Mbps	$ 500,000.00
		GigaEthernet 600 Mbps	$ 500,000.00
		GigaEthernet 750 Mbps	$ 500,000.00
		GigaEthernet 1 Gbps	$ 500,000.00
		GigaEthernet 2 Gbps	$ 500,000.00
		GigaEthernet 4 Gbps	$ 500,000.00
		GigaEthernet 6 Gbps	$ 500,000.00
		GigaEthernet 8 Gbps	$ 500,000.00
		GigaEthernet 10 Gbps	$ 500,000.00

Enlaces entre Localidades			
Velocidad	Gasto de Instalación	Velocidad	Gasto de Instalación
E1 (2 Mbps)	$ 12,293.00	Ethernet 10 Mbps	$ 125,000.00
E3 (34 Mbps)	$ 129,047.00	Ethernet 20 Mbps	$ 125,000.00
STM1 (155 Mbps)	$ 411,579.00	Ethernet 30 Mbps	$ 125,000.00
		Ethernet 40 Mbps	$ 125,000.00
		Ethernet 50 Mbps	$ 125,000.00
		Ethernet 60 Mbps	$ 125,000.00
		Ethernet 70 Mbps	$ 125,000.00
		Ethernet 80 Mbps	$ 125,000.00
		Ethernet 90 Mbps	$ 125,000.00
		Ethernet 100 Mbps	$ 250,000.00
		GigaEthernet 100 Mbps	$ 250,000.00
		GigaEthernet 150 Mbps	$ 250,000.00
		GigaEthernet 200 Mbps	$ 250,000.00
		GigaEthernet 250 Mbps	$ 250,000.00
		GigaEthernet 300 Mbps	$ 250,000.00
		GigaEthernet 350 Mbps	$ 250,000.00

GigaEthernet 400 Mbps	$	250,000.00
GigaEthernet 450 Mbps	$	250,000.00
GigaEthernet 500 Mbps	$	250,000.00
GigaEthernet 550 Mbps	$	250,000.00
GigaEthernet 600 Mbps	$	250,000.00
GigaEthernet 750 Mbps	$	250,000.00
GigaEthernet 1 Gbps	$	250,000.00
GigaEthernet 2 Gbps	$	250,000.00
GigaEthernet 4 Gbps	$	250,000.00
GigaEthernet 6 Gbps	$	250,000.00
GigaEthernet 8 Gbps	$	250,000.00
GigaEthernet 10 Gbps	$	250,000.00

- Renta mensual (Interconexión)

  - Renta mensual por tramo local para Interconexión

Velocidad	Renta Mensual	
E1 (2 Mbps)	$	5,321.00
E3 (34 Mbps)	$	55,858.00
STM1 (155 Mbps)	$	178,151.00
Ethernet 10 Mbps	$	18,500.00
Ethernet 20 Mbps	$	25,500.00
Ethernet 30 Mbps	$	29,800.00
Ethernet 40 Mbps	$	39,400.00
Ethernet 50 Mbps	$	46,200.00
Ethernet 60 Mbps	$	50,300.00
Ethernet 70 Mbps	$	54,600.00
Ethernet 80 Mbps	$	58,900.00
Ethernet 90 Mbps	$	63,200.00
Ethernet 100 Mbps	$	65,000.00
GigaEthernet 100 Mbps	$	65,000.00
GigaEthernet 150 Mbps	$	95,800.00
GigaEthernet 200 Mbps	$	122,600.00
GigaEthernet 250 Mbps	$	144,000.00
GigaEthernet 300 Mbps	$	165,500.00
GigaEthernet 350 Mbps	$	187,100.00
GigaEthernet 400 Mbps	$	208,500.00
GigaEthernet 450 Mbps	$	230,000.00
GigaEthernet 500 Mbps	$	251,500.00
GigaEthernet 550 Mbps	$	272,900.00
GigaEthernet 600 Mbps	$	294,500.00
GigaEthernet 750 Mbps	$	399,700.00
GigaEthernet 1 Gbps	$	507,100.00
GigaEthernet 2 Gbps	$	576,826.00
GigaEthernet 4 Gbps	$	1,153,652.00
GigaEthernet 6 Gbps	$	1,730,478.00
GigaEthernet 8 Gbps	$	2,224,901.00
GigaEthernet 10 Gbps	$	2,472,111.00

  - Renta mensual por tramo de larga distancia para Interconexión

Velocidad	0-81 Km		82-161 KM		162-805 KM		> 806	
	Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km	Parte Fija	X Km

E1 (2 Mbps)	$ 9,916.00	$ 226.00	$ 20,830.00	$ 168.00	$ 39,153.00	$ 64.00	$ 55,228.00	$ 46.00
E3 (34 Mbps)	$ 166,164.00	$ 196.69	$ 166,164.00	$ 196.69	$ 166,164.00	$ 196.69	$ 166,164.00	$ 196.69
STM1 (155 Mbps)	$ 320,592.00	$ 379.49	$ 320,592.00	$ 379.49	$ 320,592.00	$ 379.49	$ 320,592.00	$ 379.49

- **Renta mensual por tramo de Larga Distancia Nacional para Interconexión**

Cargo por Km	
Ethernet 10 Mbps	$ 114.00
Ethernet 20 M bps	$ 120.00
Et hernet 30 Mbps	$ 140.00
Et hernet 40 Mbps	$ 156.00
Ethernet 50 Mbps	$ 180.00
Ethernet 60 Mbps	$ 198.00
Ethernet 70 M bps	$ 210.00
Ethernet 80 Mbps	$ 216.00
Ethernet 90 M bps	$ 220.00
Ethernet 100 M bps	$ 225.00
GigaEt hernet 100 Mbps	$ 225.00
Giga Ethernet 150 M bps	$ 315.00
Giga Ethernet 200 M bps	$ 420.00
GigaEthernet 250 Mbps	$ 488.00
GigaEthernet 300 Mbps	$ 585.00
Giga Ethernet 350 M bps	$ 683.00
GigaEthernet 400 Mbps	$ 780.00
Giga Ethernet 450 M bps	$ 878.00
GigaEthernet 500 Mbps	$ 894.00
Giga Ethernet 550 Mbps	$ 983.00
Giga Ethernet 600 M bps	$ 1,073.00
GigaEthernet 750 Mbps	$ 1,341.00
GigaEt hernet 1Gbps	$ 1,625.00
Giga Ethernet 2 Gbps	$ 2,843.00
Giga Ethernet 4 Gbps	$ 5,687.00
Giga Ethernet 6 Gbps	$ 8,531.00
Giga Ethernet 8 Gbps	$ 10,968.00
GigaEthernet 10 Gbps	$ 12,188.00

Finalmente, TELMEX aplicará un descuento del 57% sobre las tarifas de renta mensual descritas en las Tablas correspondientes.

SERVICIO DE DESAGREGACION DE LA RED LOCAL DEL AEP.

Mediante Resolución P/IFT/EXT/091215/183, el Pleno del Instituto modificó y autorizó la oferta de referencia de desagregación efectiva de la red local en los términos y condiciones presentados por TELMEX.

Del mismo modo, mediante Resolución P/IFT/EXT/091215/184, el Pleno del Instituto modificó y autorizó la oferta de referencia de desagregación efectiva de la red local en los términos y condiciones presentados por TELNOR.

En dichas resoluciones el Instituto determinó los precios de los servicios que se prestarían conforme a la ofertas de referencia de la desagregación efectiva de la red local del **AEP.**

Con fecha 30 de diciembre de 2015, TELMEX y TELNOR dieron aviso de la emisión y publicación, tanto en su sitio de internet, como en dos periódicos de circulación nacional respecto de sus respectivas OREDA´s.

En este orden de ideas, se presentan a continuación las principales tarifas de los servicios que fueron determinadas por el **Instituto** mediante distintas metodologías de costeos, como lo determinan las propias medidas.

SERVICIOS DE REVENTA DE LÍNEAS

SERVICIO	TARIFA O DESCUENTO	
Servicio de Reventa de Línea Telefónica Renta mensual residencial y comercial	28.89%	Las tarifas por cobros recurrentes asociadas al Servicio de Reventa de Línea Telefónica (SRLT) se determinarán aplicando el porcentaje de descuento estimado mediante el modelo de costos evitados desarrollado por el Instituto, a la tarifa autorizada, en los mismos términos y condiciones que el AEP ofrece a sus usuarios, incluyendo los términos, descuentos y promociones aplicables
Servicio de Reventa de Infinitum Renta mensual residencial y comercial	24.47%	
Infinitum 333	21.99%	
Paquetes Conectes	19.51%	
Paquetes Acerques	19.33%	
Paquete Todo México Sin Límites	19.13%	
Paquete Conectes Negocio	18.12%	
Paquete Mi Negocio	17.54%	
Paquete Super Negocio	16.68%	
Paquete T el m ex Negocio Sin Limites 1	15.97%	
Paquete T el m ex Negocio Sin Limites 2	15.43%	
Paquete T el m ex Negocio Sin Limites 3	15.54%	
Nuevos Paquetes RPI	19.09%	
Llamada de Servicio Medido, 030, 040, 07X	$0.95	
Minuto de celular	$0.63	
Minuto de Larga Distancia Mundial	$2.25	
Minuto de Larga Distancia Mundial a Cuba, Háwai e Islas de Oceania	$9.01	
Minuto de Larga Distancia Mundial a Islas de África	$7.21	
Minuto de Larga Distancia Internacional	$1.18	

SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO Y DESAGREGACIÓN DEL BUCLE LOCAL

COBROS NO RECURRENTES DEL SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO AL BUCLE (SAIB)		
Habilitación del SAIB	$106.27	

Gasto por modificación de ancho de banda	$105.77	
COBROS RECURRENTES DEL SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO AL BUCLE (SAIB) MENSUALES		
Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB)	54.93%	La tarifa por el cobro recurrente asociada al Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB) se determinará aplicando el porcentaje de descuento estimado mediante el modelo de costos evitados desarrollado por el Instituto, a la tarifa autorizada para los servicios de datos, en los mismos términos y condiciones que el AEP ofrece a sus usuarios, incluyendo los términos, descuentos y promociones aplicables.
SERVICIO DE DESAGREGACIÓN DEL BUCLE DE USUARIO		
Habilitación del Servicio de Desagregación Total del Bucle	$450.50	No recurrente
Renta Mensual del SDTB	$66.10	Mensual
Habilitación del Servicio de Desagregación Total del Sub-Bucle	$450.50	No recurrente
Renta Mensual del SDTSB	$41.60	Mensual
Habilitación del Servicio de Desagregación Compartida del Bucle	$450.50	No recurrente
Renta Mensual del SDCBL	$10.60	Mensual
Habilitación del Servicio de Desagregación Compartida del Sub-Bucle	$450.50	No recurrente
Renta Mensual del SDCSB	$7.60	Mensual
CO-UBICACIÓN BASICA		
Gastos de Instalación Co-ubicación 1m2 Interna	$23,173.83	No recurrente
Gastos de Instalación Co-ubicación 1m2 Externa	$20,005.50	No recurrente
Gastos de Instalación Metro Linean de construcción de escalerilla	$622.13	No recurrente
Gastos de Instalación de Metro Lineal de Ductería para Co-ubicación Externa	$2,956.65	No recurrente

	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL (TIPO DE ZONA) CO-UBICACIÓN BASICA		
Concepto	Alta	Media	Baja
Renta Mensual Co-Ubicación 20 m2 Interna con Respaldo	$23,151.57	$21,243.16	$18,798.87
Renta Mensual Co-Ubicación 20 m2 Interna sin Respaldo	$18,709.24	$16,934.12	$14,669.95
Renta Mensual Co-Ubicación 20 m2 Externa con Respaldo	$21,232.52	$20,378.46	$18,571.95
Renta Mensual Co-Ubicación 20 m2 Externa sin Respaldo	$16,779.59	$16,068.25	$14,445.63
Metro Lineal Escalerilla	$596.42		
Metro Lineal de Ductería para Co-ubicación externa	$737.45		

CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DE TELCEL, TELMEX Y TELNOR

De las acciones de supervisión realizadas con relación a los títulos de concesión otorgados al **AEP** supervisados durante el segundo trimestre calendario de 2016, se determinó que, al 13 de abril de 2016, el **AEP**, con relación a los nueve títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para prestar el servicio

de acceso inalámbrico fijo o móvil otorgados a TELCEL el 27 de septiembre de 1999 (FET068232CO-100625, FET068234CO-100625 FET068236CO-100625 FET068238CO-100625 FET068240CO-100625 FET068242CO-100625 FET068244CO-100625 FET068246CO-100625 FET068248CO-100625), con cobertura para cada una de las nueve regiones del país, se encontraba en cumplimiento de las obligaciones documentales que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a sus títulos de concesión.

Asimismo, se determinó que, al 23 de mayo de 2016, el **AEP**, con relación a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, así como para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para prestar los servicios de telefonía básica local y de larga distancia tipo residencial a través de caseta pública en vivienda y en vía pública ambos otorgados a TELMEX el 29 de noviembre de 2006 (FET071665CO-102992 y FET071666CO-102992), con cobertura nacional, se encontraba en cumplimiento de las obligaciones documentales que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión.

Aunado a lo anterior, durante el segundo trimestre calendario de 2016, se continuaron las acciones de supervisión del estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del **AEP** derivadas de los siguientes títulos de concesión, respecto de los cuales el **AEP** solicitó la prórroga de su vigencia:

TELCEL

Expediente	Título de Concesión	Fecha de otorgamiento o prorroga	Cantidad de Títulos de concesión
312.045/0043 (L) FET068000CO-100625	Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil.	7 de octubre de 1998	1 título de red
312.045/0043 (L) FET068001CO-100625 FET068002CO-100625 FET068003CO-100625 FET068004CO-100625 FET068005CO-100625 FET068006CO-100625 FET068007CO-100625 FET068008CO-100625 FET068009CO-100625	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil.	7 de octubre de 1998	9 títulos de bandas, uno para cada región. 1.9 MHz en las bandas de frecuencias: 1865-1870 MHz 1945-1950 MHz

Con relación al título de red antes señalado (FET068000CO-100625), mediante escrito ingresado ante este **Instituto** el 7 de junio 2016 TELCEL manifestó que, con relación a la obligación establecida en la Regla 25 Bis de las Reglas de Portabilidad Numérica, modificadas mediante el

"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014, ASÍ COMO EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE JUNIO DE 1996.", publicado el 23 de junio de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, no se encuentra otorgando números en arrendamiento.

Mediante escrito de fecha 19 de abril de 2016, TELCEL manifestó que dentro de las acciones de cumplimiento realizadas por dicho **AEP**, menciona la presentación del llamado "Sistema de Atención Telefónica", previsto en el numeral 5.3 y demás aplicables del PTFC, publicado en el DOF el 30 de agosto de 2011, sistema que fue presentado ante la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, a través del escrito de fecha 28 de noviembre de 2011, recibido bajo el folio 040927. Además, señaló que el referido sistema telefónico, en concordancia a lo establecido en el PTFC, es un portal de atención telefónica disponible las 24 horas del día, accesible, desde cualquier número TELCEL (*111 y *264), así como a través de los números geográficos y no geográficos correspondientes a cada región.

Al respecto, la información proporcionada por TELCEL para acreditar el cumplimiento de las obligaciones requeridas, será valorada al momento de emitir el dictamen de estado de cumplimiento correspondiente.

TELMEX

Expediente	Título de Concesión	Fecha de otorgamiento o prorroga	Cantidad de Títulos de concesión
312.045/0010 FET053287CO-102992	Título de concesión para construir; instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica	10 de marzo de 1976, modificado el 10 de agosto de 1990.	1 título de Red.
312.045/0010 (L)-1 FET055763CO-102992	Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil	28 de octubre de 1998.	1 título de Red.
312.045/0010 (L) FET069086CO-102992. FET069087CO-102992. FET069088CO-102992. FET069089CO-102992. FET069090CO-102992 FET069091CO-102992. FET069092CO-102992. FET069093CO-102992. FET069094CO-102992.	Títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil	28 de octubre de 1998	9 títulos de bandas. Bandas de frecuencias: 3450 – 3475 MHz 3550 – 3575 MHz

TELNOR

Expediente	Título de Concesión	Fecha de otorgamiento o prorroga	Cantidad de Títulos de concesión
312.045/0011 FET003827CO-100539	Título de concesión para construir; instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica con cobertura en el Estado de Baja California Norte, del Municipio de San Luis Río Colorado y de la Ciudad de Sonoita y sus áreas aledañas, en el estado de Sonora.	26 de mayo de 1980, modificado el 7 de diciembre de 1990.	1 título de red

CAPÍTULO ESPECIAL. DE LOS CONCESIONARIOS SOLICITANTES

Con las atribuciones de supervisión a cargo del **Instituto**, se requirió de manera aleatoria a 11 concesionarios de telecomunicaciones, incluyendo tanto de fijo, como de móvil, con el objeto de que informaran cualquier solicitud hecha a los integrantes del **AEP** derivadas de las medidas impuestas en la "**Resolución**", o en su caso, cualquier solicitud hecha utilizando los medios alternativos del Sistema Electrónico de Gestión, léase correo electrónico o vía telefónica, cuyas respuestas, debían ser acreditadas con la documentación respectiva[79].

Entre los temas más sobresalientes relativos a las solicitudes hechas por los **CS** requeridos, destacan los siguientes:

Para Fijo

1. Entrega de puntos de interconexión definidos para todo el país y las Áreas de Servicio Local que dependen de cada uno de dichos puntos de interconexión;
2. Crecimientos requeridos para intercambiar tráfico en determinados puntos de interconexión, se haga utilizando protocolo SIP;

[79] **Of.** IFT/225/UC/DG-SUV/1893/2016 de fecha 28 de marzo de 2016; **Of.** IFT/225/UC/DG-SUV/1894/2016 de fecha 28 de marzo de 2016; **Of.** IFT/225/UC/DG-SUV/1895/2016 de fecha 28 de marzo de 2016; **Of.** IFT/225/UC/DG-SUV/1896/2016 de fecha 28 de marzo de 2016; **Of.** IFT/225/UC/DG-SUV/1897/2016 de fecha 28 de marzo de 2016; **Of.** IFT/225/UC/DG-SUV/1898/2016 de fecha 28 de marzo de 2016; **Of.** IFT/225/UC/DG-SUV/1899/2016 de fecha 28 de marzo de 2016; Of. IFT/225/UC/DG-SUV/1900/2016 de fecha 28 de marzo de 2016; **Of.** IFT/225/UC/DG-SUV/1901/2016 de fecha 28 de marzo de 2016; **Of.** IFT/225/UC/DG-SUV/1902/2016 de fecha 28 de marzo de 2016; **Of.** IFT/225/UC/DG-SUV/2827/2016 de fecha 4 de abril de 2016;

3. Interconexión cruzada (cross-conexión) con otros concesionarios que también cuenten con una coubicación en determinadas plazas, incluyendo a TELCEL;
4. Facilidades para suscribir el Convenio de Interconexión;
5. Aplicación de las tarifas atendiendo a las Resoluciones emitidas por el Pleno del **Instituto**;
6. Desagregación efectiva;
7. Corrección de fallas en la implementación de la interconexión IP;
8. Compromisos de apertura de tráfico;
9. Atendiendo a la Oferta de Referencia en materia de desagregación, actualización de información respecto a inventario de torres e indebida limitación a la consulta de información;
10. Reporte de fallas;
11. Atención de reuniones para inicio de negociaciones;
12. En relación con la Oferta de Referencia 2015 para el servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados, la suscripción del convenio respectivo;
13. Tráfico de usuarios con series numéricas de ASL exentos de la presuscripción.

Para Móvil:

1. En relación con las Ofertas de Referencia para la Comercialización o Reventa de Servicios de TELCEL;
2. Localización exacta de las instalaciones de ductos, incluyendo mapas con las rutas de los ductos, registros y torres que sean usados para proporcionar los servicios concesionados al **AEP**;
3. Información relativa a nuevas obras civiles;
4. Mapas con el área de cobertura;
5. Servicio Mayorista de Acceso y uso Compartido de Infraestructura Pasiva y sus tarifas aplicables;
6. Enlaces de interconexión y transmisión;
7. Centrales telefónicas móviles.

Al respecto, derivado de las solicitudes en trámite que fueron debidamente acreditadas por los **CS** y a fin de dar seguimiento al cumplimiento de las medidas impuestas al **AEP**, se iniciarán las acciones de supervisión y verificación correspondientes, a efecto de identificar el seguimiento, atención y conclusión de dichas solicitudes, mismas que serán materia del siguiente informe trimestral.

Lo anterior, con independencia de todas aquellas solicitudes que ya han sido debidamente concluidas a través de la suscripción de los convenios respectivos apuntados por los **CS**[80], o bien, respecto de todas aquellas solicitudes que no fueron concluidas por así convenir a los propios intereses de los **CS**.[81]

Finalmente, se debe señalar que de la revisión hecha a las respuestas dadas por los **CS**, se advierte que de las respuestas dadas por uno de los **CS**[82], misma que se describe en el capítulo especial en mención, se advierte que efectivamente realizó algunas solicitudes de interconexión directa al **AEP**; sin embargo, dichas solicitudes se realizaron antes de la entrada en vigor de las medidas impuestas a los integrantes del **AEP** en el sector de telecomunicaciones.

No obstante lo anterior, se ha tomado nota de dichas solicitudes, las cuales, también formarán parte de la supervisión correspondiente a los próximos trimestres.

---

[80] Convenio para la Comercialización o reventa de Servicios de fecha junio de 2015 entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y TELCEL (Oferta de Referencia OMV); Contratos para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamientos de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional, de Larga Distancia Internacional y de Interconexión de fecha febrero de 2015, entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y TELMEX y TELNOR (Oferta de Referencia para Enlaces); Convenio Marco de Interconexión de fecha 7 de septiembre de 2015, celebrado entre AT&T, Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y TELMEX; Convenio de la Oferta de referencia de Compartición de Infraestructura, de fecha 15 de febrero de 2016, celebrado entre Grupo AT&T Cellular, S. de R.L. de C.V., AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y TELMEX; Convenio de Interconexión de fecha 8 de julio de 2015 entre AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y TELCEL; Contrato para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional, de Larga Distancia Internacional y de Interconexión (Oferta de Referencia de Infraestructura), de fecha febrero de 2015, entre Maxcom telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y TELMEX; Convenio Marco de Interconexión y Convenio Modificatorio, de fechas septiembre y octubre de 2015, respectivamente, entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y TELNOR; Convenio Modificatorio al Convenio de Enlaces Dedicados al convenio de fecha 1° de enero de 2005; Convenio Modificatorio de Interconexión de fecha 22 de abril de 2015, entre AT%T Comunicaciones Digitales, S. DE R.L. de C.V. y TELCEL; Convenio Modificatorio de Interconexión de fecha 9 de junio de 2015, celebrado entre AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y TELMEX/TELNOR; Convenio Marco de Interconexión de fecha 29 de febrero de 2016, celebrado entre Grupo Televisa y TELCEL.; Convenio Marco de Interconexión de fecha 1° de septiembre de 2015, entre Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y TELMEX/TELNOR, .

[81] Operador Móvil Virtual, no fue concluida a interés de Pegaso PCS, S.A. de C.V. y Grupo de telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V., por considerar que la oferta mayorista no fue de interés; Arrendamiento de Enlaces Dedicados, no fue firmada oferta por considerar que no contiene mejoras, ni condiciones más favorables.

[82] Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. y PEGASO PCS, S.A. de C.V.

CONCLUSIONES

Por lo que hace a las medidas impuestas al **AEP** en los servicios de telecomunicaciones móviles, en específico en materia de interconexión, y a reserva de la verificación efectiva que se pudiera llevar a cabo respecto del cumplimiento a los convenios celebrados al cierre del presente informe trimestral, no se detectaron incumplimientos por parte de TELCEL.

En relación con las medidas impuestas a TELCEL en materia de Ofertas de Referencia, se detectó que dicho **AEP** ha atendido las solicitudes respectivas, de las cuales ha concluido con la celebración de diversos convenios, a excepción de lo referente a la Oferta de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante, respecto de la cual no ha recibido ninguna solicitud; sin embargo, aclaró que cuenta con 5 (cinco) solicitudes para suscribir dicho convenio, mismas que serán materia de supervisión en los próximos trimestres.

En relación con las medidas impuestas a TELCEL en materia de Presentación de Información, dicho **AEP** exhibió de manera espontánea la relativa a la medida **SEXAGÉSIMA PRIMERA** del **Anexo 1** de la **Resolución**, y exhibió en tiempo la información que le fue solicitada atento a la medida **SEXAGÉSIMA SÉPTIMA**.

Por lo que hace a las medidas impuestas al **AEP** en los servicios de telecomunicaciones fijos, en específico en materia de interconexión, y a reserva de la verificación efectiva que se pudiera llevar a cabo respecto del cumplimiento a los convenios celebrados al cierre del presente informe trimestral, no se detectaron incumplimientos por parte de TELMEX/TELNOR; además de que se detectaron que existen en la actualidad diversas solicitudes en trámite para la suscripción del Convenio Marco de Interconexión, las cuales serán materia de posteriores supervisiones.

En relación con las medidas impuestas a TELMEX/TELNOR relativas a Ofertas de Referencia, queda reservada la verificación del cumplimiento efectivo que pudiera llevarse a cabo por parte de este **Instituto** con posterioridad, por lo que hace a aquellas solicitudes que en la actualidad se encuentran en trámite.

Por lo que respecta a las medidas impuestas al **AEP** en los servicios de telecomunicaciones fijas, en específico en materia de Protección a Usuarios, no se detectó prueba en contrario respecto del cumplimiento a las medidas que fueron materia de supervisión; sin embargo, queda reservada la

verificación del cumplimiento efectivo que pudiera llevarse a cabo por parte de este **Instituto** con posterioridad.

Por lo que hace a los escritos presentados por los **CS** en respuesta a los requerimientos hechos por el **Instituto**, relativos a las solicitudes hechas por éstos a los integrantes del **AEP**, no se detectó negativa expresa por parte del **AEP**; sin embargo, se detectaron solicitudes concluidas a través de la suscripción de convenios; solicitudes concluidas por considerar los propios **CS** que no existían mejoras o beneficios para la prestación de sus servicios; y, solicitudes en trámite, cuyo seguimiento, será materia de supervisión y verificación para los próximos trimestres.

En la Ciudad de México a veinte de septiembre de dos mil dieciséis fecha en la que se concluye el presente informe, mismo que se emite con los elementos que la Unidad de Cumplimiento, a través de las Direcciones Generales de Supervisión y Verificación, ha recabado a la fecha de su elaboración en ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Dada su naturaleza, constituye un documento meramente informativo en términos del artículo 275 de la **LFTyR**, dirigido a verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de información documental, es decir no tiene por objeto pronunciarse respecto del cumplimiento de obligaciones para la realización de cualquier trámite ante el **Instituto**, ni para la emisión de la certificación de cumplimiento efectivo a que se refiere el artículo Décimo transitorio del decreto por el que fue expedida la **LFTyR**, ya que la misma se emitirá, en su caso, únicamente a solicitud del **AEP** previa supervisión y verificación del cumplimiento efectivo de sus obligaciones. Este informe no prejuzga sobre las posibles sanciones que pudieran derivarse de cualquier incumplimiento detectado por el **Instituto** en el ejercicio de sus facultades de supervisión y verificación, por lo que de resultar procedente iniciará los procedimientos sancionatorios o emitirá las sanciones que pudieran devenir con motivo de la supervisión y/o verificación descrita en el presente informe.

Lo anterior con fundamento en el artículo 275 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y lo dispuesto en el artículo 41 y 42 fracción XXIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Titular de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, firma.----------